



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE**

**A**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR**  
**VIGENCIA 2024**

**CGR-CDGPEIF No. 017**  
**CAT\_109\_2025\_1**  
**Mayo de 2025**

Contralor General de la República

Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para la Gestión Pública e  
Instituciones Financieras

Luis Enrique Abadía García

Director de Vigilancia Fiscal

Héctor Mario Londoño Ríos

Director de Estudios Sectoriales

John Favert García Gañan

Supervisor

Gloria Azucena Carrillo Urrego

Equipo Auditor:  
Líder de Auditoría

Wilson Javier Romero Torres

Integrantes del Equipo Auditor

María Yaneth Idárraga Patiño  
Dianne Alexandra Zarate López  
Jenny Paola Flórez Ayala  
Yahaira Karina González Peláez  
Alba Marín Ortiz  
Gazán Gustavo Quintero Mustafá  
Jairo Hernán Beltrán Martínez  
José Javier García Álvarez

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>1.1</b>	<b>SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD</b>	<b>5</b>
<b>1.2</b>	<b>MARCOS DE REFERENCIA</b>	<b>9</b>
<b>1.3</b>	<b>RESPONSABILIDAD DE LA CGR</b>	<b>12</b>
<b>2.</b>	<b>OPINION CONTABLE</b>	<b>13</b>
<b>2.1</b>	<b>OPINIÓN SIN SALVEDADES</b>	<b>13</b>
<b>3.</b>	<b>EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO</b>	<b>13</b>
<b>4.</b>	<b>OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO</b>	<b>14</b>
<b>4.1</b>	<b>OPINIÓN CON SALVEDADES</b>	<b>14</b>
<b>4.2</b>	<b>REFRENDACIÓN REZAGO PRESUPUESTAL</b>	<b>14</b>
<b>5.</b>	<b>FENECIMIENTO DE LA CUENTA</b>	<b>15</b>
<b>6.</b>	<b>OBRAS INCONCLUSAS</b>	<b>15</b>
<b>7.</b>	<b>PROYECTOS DE INVERSIÓN POST CONFLICTO</b>	<b>16</b>
<b>8.</b>	<b>EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>16</b>
<b>9.</b>	<b>ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS</b>	<b>17</b>
<b>10.</b>	<b>EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE GÉNERO, DISCAPACIDAD Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS</b>	<b>18</b>
<b>11.</b>	<b>RELACIÓN DE HALLAZGOS</b>	<b>19</b>
<b>12.</b>	<b>PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>20</b>
	<b>Anexo Nro 1 RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR</b>	<b>22</b>
	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA OBJETIVOS 1 Y 2</b>	<b>22</b>
	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>	<b>106</b>
	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA OBJETIVO ESPECÍFICO 4</b>	<b>118</b>
	<b>RESULTADOS DE LA AUDITORÍA OBJETIVO ESPECÍFICO 5</b>	<b>120</b>
	<b>Anexo Nro 2 ESTADOS FINANCIEROS</b>	<b>122</b>
	<b>Anexo Nro 3 PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>129</b>
	<b>Anexo Respuestas SNR</b>	

88111  
Bogotá, D.C.

Doctor  
**ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO**  
Superintendente  
Superintendencia de Notariado y Registro – SNR  
[roosvelt.rodriguez@supernotariado.gov.co](mailto:roosvelt.rodriguez@supernotariado.gov.co)  
Calle 26 #13-49 Interior 201  
Bogotá

Respetado doctor Rodríguez Rengifo:

La Contraloría General de la República – CGR-, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267<sup>1</sup> de la Constitución Política, practicó auditoría financiera - AF a los Estados Financieros de la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR-, por la vigencia 2024, los cuales comprenden, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo de Efectivo y las notas a los Estados Financieros; así como la Información Presupuestal para la misma vigencia.

La auditoría Financiera incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera - AF.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la SNR, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado del Proceso Auditor -APA<sup>2</sup> y de Gestión Documental de Expedientes y Archivos -SGDEA establecido para tal efecto, y los archivos de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la SNR en el desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera un pronunciamiento al respecto.

---

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019

<sup>2</sup> CGR - CAT\_109\_2025\_1

## 1. INTRODUCCIÓN

La CGR adelantó AF a la SNR por la vigencia 2024, la que incluyó los siguientes objetivos:

### Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de vigilar la gestión fiscal que adelantó en la vigencia 2024 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad. Seguimiento Obras civiles inconclusas Oficinas de Registro Garagoa y Miraflores. Proyectos Priorizados CD Postconflicto Política Pública Postconflicto y Víctimas (vigencias 2021 a 2024).

### Objetivos Específicos:

1. Determinar si los estados financieros de la vigencia 2024 de la SNR, están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error y emitir la opinión correspondiente.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto de la SNR vigencia 2024 y emitir la opinión correspondiente.
3. Evaluar las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2024, para efectos de su refrendación.
4. Evaluar la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control en la ejecución de proyectos de inversión priorizados por la CD para el Posconflicto, relacionados con el Acuerdo Final de Paz (Proyecto Paz 2021 -2024).
5. Evaluar la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control en la ejecución de obras civiles necesarias para la prestación del servicio de oficinas de registro en los municipios de Garagoa y Miraflores Boyacá, reportadas como inconclusas por la DIARI.

### 1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Mediante Decreto 3346 de 1959 se crea la SNR como dependencia del Ministerio de Justicia. Posteriormente; mediante la Ley 1 de 1962, se erigió como Persona Administrativa. El Decreto 1298 del mismo año aprobó sus estatutos como establecimiento público, con personería jurídica y patrimonio propio. A lo largo de su historia ha tenido diferentes modificaciones y reestructuraciones, la más reciente el 4 de agosto de 2022, mediante Decreto 1554, buscando fortalecer su capacidad institucional y función pública.

### **Misión<sup>3</sup>**

La SNR, garantiza la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica de la propiedad inmueble en Colombia, mediante la prestación del servicio público registral por parte de los Registradores de Instrumentos Públicos, la orientación, inspección, vigilancia y control del servicio público notarial y registral, la inspección, vigilancia y control del servicio público prestado por los curadores, gestores y operadores catastrales y sus usuarios.

Soporta la excelencia operacional en la transformación digital, la interoperabilidad de la información, la transformación humana, el enfoque territorial, el relacionamiento con el ciudadano, la gestión del conocimiento y con un talento humano competente, cualificado, honesto, respetuoso, diligente, motivado, comprometido con el servicio, la innovación, la investigación y la generación de valor público en un gobierno social de cambio.

### **Visión<sup>4</sup>**

En el año 2026, la SNR tendrá alto reconocimiento nacional por la excelencia en la prestación de los servicios misionales, la garantía en la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica de la propiedad inmueble en Colombia, soportada en la transformación digital, la interoperabilidad de la información, el enfoque territorial, el relacionamiento con el ciudadano, la cualificación del talento humano y su compromiso con la mejora continua en un gobierno social de cambio y de justicia ambiental.

Dentro de sus funciones se encuentran<sup>5</sup>:

1. Proponer al Gobierno políticas, planes y programas sobre los servicios públicos de notariado y registro de instrumentos públicos.
2. Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre servicio público notarial en los términos establecidos en las normas vigentes.
3. Impartir las directrices e instrucciones para eficiente prestación del servicio público de notariado mediante la expedición de conceptos, circulares y demás actos administrativos que se requieran con el fin orientar el ejercicio de la actividad notarial.
4. Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de notariado procurando su racionalización y modernización.
5. Realizar visitas generales, especiales, de seguimiento, por procedimientos virtuales o por cualquier otra modalidad a la actividad desarrollada por los Notarios y las Notarías.
6. Investigar y sancionar faltas disciplinarias de los Notarios, en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.
7. Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión, fusión y recategorización de Notarías y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

---

<sup>3</sup> <https://www.supernotariado.gov.co/transparencia/entidad/mision-y-vision/>

<sup>4</sup> Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 11 del Decreto 2723 de 2014

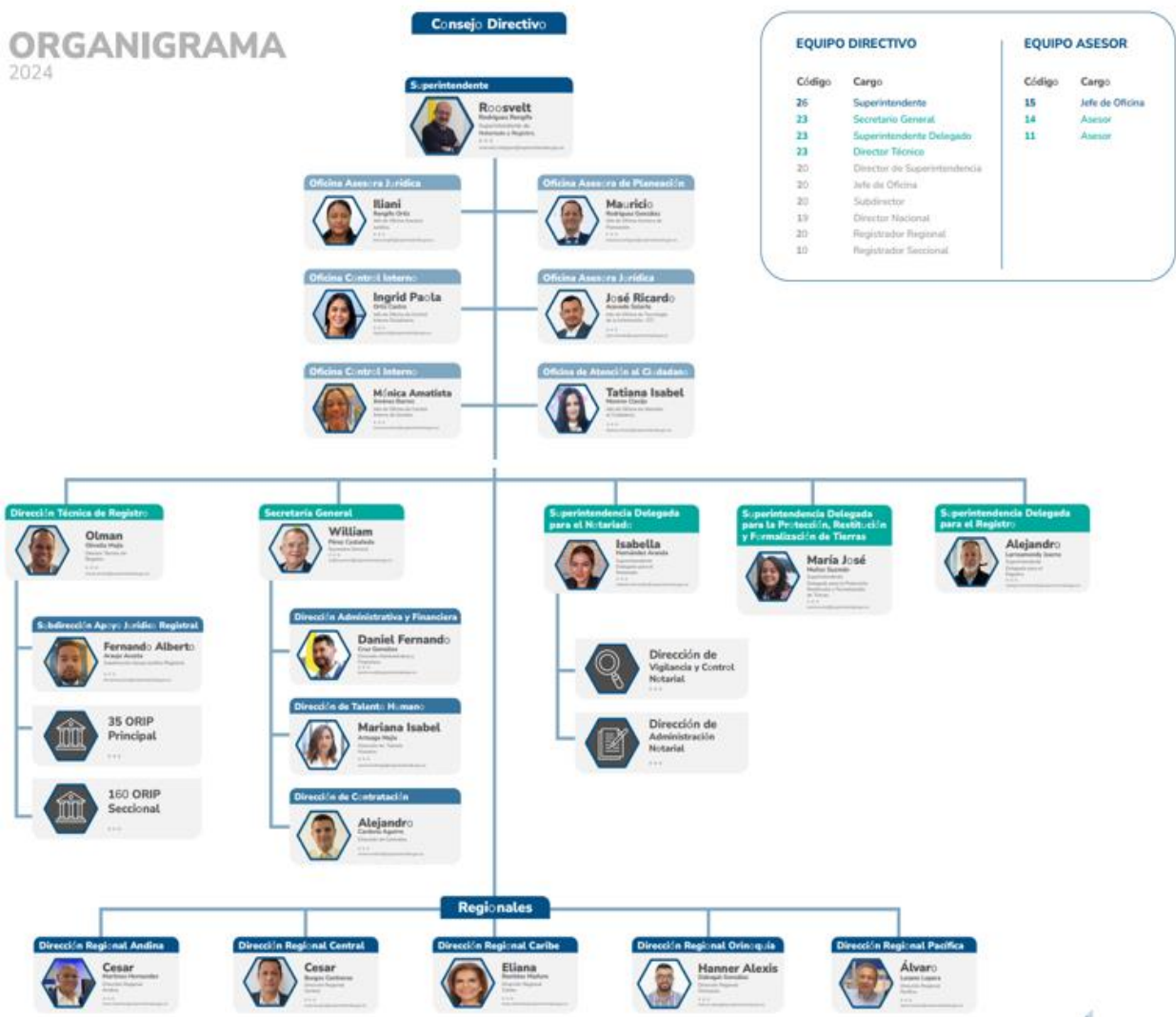


8. Realizar directamente o por medio de entidades especializadas, los programas de capacitación formal y no formal que requieran los Notarios y empleados de Notarías.
9. Proponer al Gobierno Nacional la fijación de nuevas tarifas por concepto de derechos por la prestación del servicio público de notariado y modificación de mismas.
10. Actualizar anualmente de acuerdo con IPC las tarifas notariales.
11. Apoyar la realización de los concursos para proveer las vacantes en el cargo del notario, de conformidad con la delegación del Consejo Superior de Carrera Notarial.
12. Prestar servicio público registral a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
13. Llevar los registros de predios abandonados y de predios para reparación a víctimas de conformidad con la normativa vigente.
14. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en los términos establecidos en las normas vigentes.
15. Realizar visitas generales, especiales, de seguimiento, por procedimientos virtuales, o por cualquier otra modalidad, a las Oficinas Registro de Instrumentos Públicos.
16. Instruir a los Registradores de Instrumentos Públicos, sobre la aplicación de normas que regulan su actividad.
17. Ordenar la suspensión inmediata de aquellas actuaciones irregulares de los Registradores de Instrumentos Públicos y disponer que se adopten las medidas correctivas del caso.
18. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los Registradores de Instrumentos Públicos, en el desarrollo sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá tener la Procuraduría General de la Nación.
19. Fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral.
20. Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.
21. Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión, fusión y modificación de Oficinas de Registro Instrumentos Públicos y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
22. Fijar y actualizar las tarifas por concepto derechos por la prestación los servicios de registro de instrumentos públicos.
23. Proporcionar a los Órganos de Control y a la Fiscalía General de la Nación la información que solicite sobre los bienes inmuebles registrados en cumplimiento de sus funciones.
24. Apoyar, en los términos señalados en la ley y bajo las orientaciones del Consejo Superior de Carrera Registral, los concursos para proveer las vacantes en los empleos de Registradores Instrumentos Públicos.
25. Adelantar y promover estudios, investigaciones y compilaciones en materia notarial y registral y divulgar sus resultados.
26. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los curadores urbanos y ex curadores urbanos, en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación.

27. Investigar y sancionar las faltas disciplinarias de los servidores y exservidores públicos, en el desarrollo de sus funciones, sin perjuicio del poder preferente que podrá ejercer la Procuraduría General de la Nación
28. Las demás que señale la ley.

La estructura organizacional de la SNR está definida en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014 “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro” en el artículo 12 de la siguiente manera:

**Tabla No. 1.**  
Estructura Orgánica de la SNR



Fuente: página web SNR

## 1.2 MARCOS DE REFERENCIA

### Regulación General Aplicable a la Entidad

- Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*
- Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*
- Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.*
- Ley 527 de 1999. *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.*
- Ley 1150 de 2007. *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*
- Ley 1437 de 2011. *“Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*
- Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.*
- Decreto 4326 de 2011. *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011”.*
- Decreto 1510 de 2013. *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública – compilado en el Decreto 1082 de 2015”.*
- Ley 1712 de 2014. *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.*
- Decreto 1068 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.*
- Decreto 1072 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, que reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”.*
- Decreto 1082 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”.*
- Decreto 092 de 2017. *“Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”.*
- Decreto 342 de 2019. *Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.*



- Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*
- Ley 2294 de 2023. *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida”.*
- Decreto 2106 de 2019. *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”.*
- Ley 2013 de 2019. *“Por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”.*
- Ley 1882 de 2018. *“Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones. Documento”.*
- Circular Externa 21 de febrero 22 de 2017. Uso del SECOP II para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del proceso de contratación.
- Resolución 00773 de 2024, define las tarifas que rigieron la vigencia 2024 para los trámites notariales.
- Manual de Contratación para la Superintendencia de Notariado y Registro. Código MP-GNCT-PO-01-PR-01-M-01 Versión 01.
- Manual de Supervisión e Interventoría para la Superintendencia de Notariado y Registro. Código MP-GNCT-PO-01-PR-01-MN-02 Versión 2
- Manual de Defensa Judicial del Proceso de Administración Judicial Código MP-GNJA-PO-03-MN-01 Versión 2.

## **Regulación Contable**

La SNR, por ser parte de las entidades de Gobierno Nacional, aplica las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación (CGN), entre las que se encuentran:

- Ley 1314 del 13 de julio de 2009. *“por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”*
- Decreto 2674 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), *por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, se determina el marco para la administración, implantación, operatividad, uso y aplicabilidad como herramienta modular automatizada donde se registran la gestión financiera pública nacional.*
- Decreto 2420 de diciembre de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la información y se dictan otras disposiciones”*
- Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones de la CGN, *“por la cual se incorpora como parte integrante del régimen de contabilidad pública, la estructura del marco normativo para entidades de gobierno, la cual está conformada por: el marco conceptual para la preparación y presentación de información financieras; las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos*

*contables; las guías de aplicación; el catálogo general de cuentas y la doctrina contable pública.”*

- Resolución 620 de 2015 de la CGN, la cual incorpora, el catálogo general de cuentas (CGC), que es aplicado por las entidades de gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera a la CGN, en las condiciones y plazos que determine este organismo de regulación.
- Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, *"Por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra la entidad"*
- Resolución 193 de 2016 de la CGN, *"Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable"*
- Resolución 441 de 2019, modificada por la Resolución 193 de 2020 de la CGN, para la preparación y reporte de las notas a los estados financieros a la CGN.
- Manual de Reglamento Interno de Cartera de la SNR, Código: MP-GNJA-PO-02-MN-01 Versión 01 del 26 de noviembre de 2020.
- Manual de Defensa Judicial del Proceso Administrativo Judicial de la SNR Código: MP-GNJA-PO-03-MN-01 Versión.02 del 14 de abril de 2023.
- Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, *"Por la que se adopta una metodología de reconocido valor técnico para calcular la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales contra la entidad y deben registrarse en el sistema EKOGUI"*.
- Guía para el Control de Inventario de la SNR Código: MP - GNAD - PO - 01 - GI - 01 Versión: 01 del 25 de Julio de 2023.
- Guía de Manejo Administrativo del Almacén de la SNR Codigo:MP-GNAD-PO-07-PR-01-GI-01 Versión 02 del 16 de septiembre del 2024.
- Manual de Políticas Contables, Proceso Estados Financieros de la SNR Código MP-GNFA-PO-01- MN-02 Versión 11 del 20 de mayo de 2024.
- Manual de Políticas de Operación Proceso Estados Financieros de la SNR Código MP-GNFA-PO-01-MN-01 Versión: 12 del 20 mayo de 2024.
- Resolución 411 de 2023 de la CGN, modificada por la Resolución 038 de 2024 de la CGN, *"por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la CGN"*.
- Resolución 421 de 2023 de la CGN, *"por la cual se modifican procedimientos contables del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, de acuerdo con los ajustes realizados al Catálogo General de Cuentas con posterioridad a la expedición de los procedimientos."*
- Instructivo 001 del 16 de diciembre del 2024 de la CGN *"Instrucciones dirigidas a las entidades públicas para el cambio del periodo contable 2024-2025, para el reporte de información a la Contaduría General de la Nación (CGN) y otros asuntos relacionados con el proceso contable."*

## **Regulación Presupuestal**

- Decreto Ley 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"*.



- Ley 819 de julio 9 de 2003, “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”.
- Decreto 2844 del 05 de agosto del 2010 “*Por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto y del plan nacional de desarrollo*”.
- Ley 2276 del 29 de noviembre del 2022, “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023*”.
- Decreto 2590 de diciembre 23 de 2022, “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023*”.
- Ley 2342 del 15 de diciembre del 2023 “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2024*”.
- Decreto 2295 del 29 de diciembre del 2023. “*Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos*”.
- Decreto 0312 del 06 de marzo del 2024. “*Por el cual se modifica el Decreto 2295 de 2023 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", y se derogan los Decretos 103 y 163 de 2024*”.
- Circular Externa 034 del 14 de noviembre de 2024, expedida por el MHCP, sobre los criterios que deben tener en cuenta los órganos que forman parte del Presupuesto General de la Nación – PGN para realizar de forma oportuna y adecuada su gestión financiera y presupuestal, dentro del proceso de cierre de la vigencia fiscal 2024 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2025.

### 1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267<sup>6</sup> de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos Títulos I, V y VIII, se regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR de acuerdo con el artículo 268<sup>7</sup> constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI-, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera - GAF-, como instrumentos de control posterior y selectivo dentro de los parámetros de las normas internacionales de auditoría para las entidades fiscalizadoras superiores ISSAI.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los

<sup>6</sup> Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019

<sup>7</sup> Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019

estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la SNR, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

## 2. OPINION CONTABLE

### 2.1 OPINIÓN SIN SALVEDADES

En opinión de la CGR, los Estados Financieros de la SNR presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación a 31 de diciembre de 2024, así como el resultado de sus operaciones, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. Por lo tanto, la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros es **“SIN SALVEDADES”**.

Resultado del examen correspondiente, la CGR concluyó que sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida y la respuesta de la SNR, los Estados Financieros en su conjunto contienen incorrecciones no materiales por \$2.739.391.663 que no impactan la materialidad cuantitativa, situación que genera subestimación en la misma cuantía en el saldo de las cuentas por pagar 2.4.01 Adquisición de Bienes y Servicios, por el no reconocimiento de los servicios recibidos en cumplimiento del Contrato 2142 de 2024.

La opinión sobre el Estado de Situación Financiera de la SNR para la vigencia 2024, no cambió con relación a la vigencia 2023, en la que se emitió “Opinión Sin Salvedades”.

## 3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero a 31 de diciembre de 2024, la SNR obtuvo una calificación de **1.6 CON DEFICIENCIAS**<sup>8</sup> al evidenciarse que, en materia contable, presupuestal y contractual, se presentaron deficiencias en las actividades de control, seguimiento y oportunidad para

---

<sup>8</sup> De acuerdo con la Guía de Auditoría Financiera y el Formato 14 Matriz Riesgos y Controles

algunas de las labores realizadas en el manejo financiero, así:

- Debilidades en el procesamiento de la información de los ingresos en los sistemas complementarios (SIR y Folio) del SIIF Nación, por cuanto estos presentan errores, que no garantizan que la información que fluye hacia el área de contabilidad sea eficiente, eficaz y confiable, lo que afecta la seguridad y veracidad de la misma, de lo que se infiere que estos sistemas misionales no puedan asimilarse a un auxiliar de los ingresos de la entidad.
- Deficiencias en el proceso de depuración y recuperación de las cuentas por cobrar de difícil recaudo por concepto de Cuotas Partes Pensionales y Préstamos de Vivienda, lo que ha generado la prescripción de las mismas.
- Debilidades en la supervisión, vigilancia y control de los Contratos de Comodato, por cuanto la SNR no adelantó con oportunidad y diligencia las gestiones pertinentes a fin de restituir los bienes entregados en comodato al vencimiento del término de los mismos, lo que ha conllevado a que la SNR no pueda hacer uso de estos inmuebles.
- Asumir gastos que no fueron acordados dentro de la cláusula contractual del Contrato Interadministrativo Derivado No.1 de Comercialización de Inmuebles con CISA.
- Deficiencias en la constitución de reservas presupuestales.

#### **4. OPINION SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**

##### **4.1 OPINIÓN CON SALVEDADES**

En opinión de la CGR, la planeación, programación y ejecución del presupuesto de la SNR para la vigencia 2024 es **CON SALVEDADES** toda vez que se identificaron deficiencias en la constitución del rezago presupuestal en el 53% de la muestra seleccionada en términos de valor, como se indica en el siguiente párrafo.

También se estableció la disposición de recursos para adquisición de bienes y servicios como aconteció el Contrato de Consultoría No. 1812 de 2023, prorrogado hasta el 2024, en el que se liberaron los recursos sin ser ejecutados y sin satisfacer la necesidad para la cual habían sido dispuestos. En los demás aspectos, el presupuesto fue preparado de conformidad con el marco normativo aplicable.

##### **4.2 REFRENDACIÓN REZAGO PRESUPUESTAL**

Al cierre de la vigencia 2024 la SNR constituyó 468 reservas presupuestales por \$29.909.096.376 de las cuales se seleccionó una muestra de 26 por \$21.902.499.856 que corresponden a un 73% del valor total de las reservas.

Como resultado del análisis se estableció el cumplimiento de la normatividad para 13 reservas por \$10.255.589.300 que corresponden al 2,77% del universo y 50% de la muestra en términos de cantidad, y 34,28% del universo y 47% de la muestra en términos del valor

analizado.

Sin embargo, las otras 13 reservas por \$11.646.910.556 no se refrendan por deficiencias en la planeación, supervisión y gestión presupuestal de la entidad, ya que no atienden lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Estas reservas corresponden al 2.77% del universo y 50% de la muestra en términos de cantidad, y 38,94% del universo y 53% de la muestra en términos del valor analizado.

## 5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal, la CGR **FENECE** la cuenta fiscal del SNR por la vigencia fiscal 2024, como se detalla en la siguiente tabla:

Fenecimiento Cuenta Fiscal SNR  
Vigencia 2024

OPINION CONTABLE	OPINION PRESUPUESTAL
Sin salvedades	Con salvedades
<b>FENECE</b>	

Elaboró: Equipo auditor CGR

De otra parte, una vez analizada la información que contiene la rendición de cuenta de la SNR para la vigencia 2024 y cargada en el aplicativo Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes SIRECI de la CGR, se evidenció que fue presentada acorde con lo establecido en la RES REG-ORG-0066-2024 y coincide con las cifras verificadas durante el desarrollo de la presente auditoría de acuerdo con su naturaleza jurídica y su gestión misional.

## 6. OBRAS INCONCLUSAS

La SNR ha dado cumplimiento al deber legal establecido en la ley 2020 de 2020 de realizar el reporte de las obras inconclusas, entre las que incluyen obras previstas con el objeto de construir oficinas de registro de instrumentos públicos en municipios como Miraflores, Garagoa, Nuquí, y Anserma.

El resultado de la evaluación de la CGR permitió establecer que la mayoría de los casos se encuentran inmersos desde hace varios años en procesos judiciales, se gestiona la decisión de su demolición o devolución del predio, y caducó la posibilidad de la acción fiscal por parte de la CGR.

El análisis de cada caso evaluado se detalla en desarrollo del objetivo No. 5 destacando la inclusión de la evaluación de la construcción de la ORIP de Puerto Tejada, obra que se encuentra en ejecución, con miras a prever que no se repitan las causas de la configuración de obras inconclusas.

## 7. PROYECTOS DE INVERSIÓN POSTCONFLICTO

La SNR ha desarrollado y ejecutado los siguientes proyectos en las vigencias 2021 a 2024, relacionados con el “*Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Una Paz Estable y Duradera*”, así:

- Saneamiento y Formalización de la Propiedad Inmobiliaria a Nivel Nacional en el Posconflicto. Tuvo un horizonte de ejecución entre 2019 – 2023.
- Integración de la información registral y catastral de los bienes inmuebles en el marco de catastro multipropósito a nivel Nacional. 2022 – 2028.
- Actualización en línea de las bases de datos para el Catastro Multipropósito a nivel nacional. 2022.
- Fortalecimiento a la Gestión Registral para la Política de Tierras. 2024 – 2027.

Se constató que los resultados obtenidos guardan correspondencia con los objetivos y metas previstos en los lineamientos técnicos y financieros aprobados para los proyectos ejecutados.

Así mismo, se evidenció que dichos productos se ajustan a la planeación programática y a la ejecución presupuestal definida en los respectivos contratos, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad.

## 8. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Consultado el aplicativo SIRECI y revisado el Plan de Mejoramiento suscrito por la SNR a 31 de diciembre de 2024, se identificaron sesenta (60) hallazgos con ciento cincuenta y cinco (155) acciones de mejora relacionados con la Auditoría Financiera.

De las ciento cincuenta y cinco (155) acciones de mejora, existen veinte (20) acciones con fecha de vencimiento en 2025 (contenidas en 11 Hallazgos) las cuales no son susceptibles de seguimiento en esta actuación de control fiscal. Así las cosas, la evaluación se centrará en ciento treinta y cinco (135) acciones de mejora con fechas de cumplimiento con corte a 31 de diciembre de 2024

Del seguimiento efectuado en cuanto a número de acciones de mejora, se logró establecer que, de ciento treinta y cinco (135) acciones de mejora, cincuenta y una (51) fueron efectivas y corresponden al 38% del total y ochenta y cuatro (84) no efectivas correspondientes al 62%.

De igual manera, teniendo en cuenta el total de hallazgos evaluados (49 Hallazgos), se logró establecer que dieciséis (16) de ellos fueron efectivos y solucionaron las causas que los originaron correspondientes al 33% del total evaluado.

En los treinta y tres (33) restantes los cuales corresponden al 67% de los hallazgos evaluados, se establecieron las siguientes situaciones: i) las acciones no fueron efectivas y se configuraron nuevos hallazgos relativos a las mismas deficiencias; ii) no aportaron

evidencia del cumplimiento de las acciones propuestas, o iii) las acciones propuestas, aunque cumplidas no apuntan a subsanar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos inicialmente formulados.

Adicionalmente, en algunos casos, aunque las temáticas no fueron evaluadas en el alcance del proceso auditor (se destacan en el anexo con la anotación No Aplica en la casilla en que se registra si el hallazgo persiste en la vigencia auditada), se analizaron las acciones de mejora, las evidencias de su cumplimiento y si las mismas apuntaban a solucionar las deficiencias que dieron origen a los hallazgos.

Por lo anterior y de acuerdo con la metodología establecida por la CGR mediante el Formato Nro. 8 de la Guía de Auditoría Financiera, se concluye que el Plan de Mejoramiento fue INEFECTIVO; consecuentemente los 33 hallazgos deben ser objeto de reformulación de las acciones de mejora encaminadas a controlar y solucionar las causas que les dieron origen. (Ver Anexo 3).

## **9. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS**

Durante la vigencia auditada se presentaron 2 solicitudes ciudadanas a las cuales se emitieron respuestas de fondo, según la siguiente descripción:

### **Solicitud Ciudadana 2025-329405-82111-SE**

Radicada en el Sistema de Gestión Documental SIGEDOC de la CGR con el No 2025ER0027288, en la cual se solicita revisión de puntajes asignados en el proceso licitatorio 016 de 2024, apertura de investigación disciplinaria contra funcionario participante en el proceso y auditoría a licitaciones previas en que resultó favorecido determinado proveedor, así como al cumplimiento del objeto de la misma.

Analizada la documentación del proceso de licitación pública, este ente de control determinó que la SNR obró conforme a la normativa establecida, dentro de los plazos señalados y atendiendo todas las observaciones que se presentaron tanto al pre pliego de condiciones como a la evaluación de las ofertas, dejando claros los ítems que daban puntaje adicional y los criterios de asignación del mismo, como se evidenció en la publicación de las Adendas.

No se evidenciaron por parte de la CGR actos o hechos de corrupción que afectaran el desarrollo del proceso contractual, en especial en relación con el funcionario señalado. En lo que concierne al contratista indicado, no resultó adjudicatario en el proceso contractual en cuestión. De acuerdo con la evaluación efectuada, no se determinó detrimento del patrimonio público ni una indebida gestión fiscal en la administración de estos recursos.

### **Solicitud Ciudadana 2025-331166-82111-SE**

El peticionario solicita a la SNR información, con solicitud de copia de respuesta a la CGR, en relación con trámites inherentes a labores técnicas en materia de compra y arrendamiento de inmuebles para la SNR, en las cuales han participado roles del nivel

Asesor. La petición también hacía alusión a denuncia disciplinaria y fiscal respecto a la orden de compra 119760 de 2023.

Producto del análisis se estableció que la SNR dio respuesta al Derecho de Petición el 14 de marzo de 2025, mediante el oficio SNR2025EE-022033-1, conforme consta en la certificación de envío al correo electrónico [veeduriasupernotariado@outlook.es](mailto:veeduriasupernotariado@outlook.es).

La CGR también verificó que la respuesta al Derecho de Petición abordara de manera íntegra cada uno de los puntos solicitados. No obstante, se identificó que el punto 8 había sido resuelto de manera parcial, situación que fue informada a la SNR con el fin de que emitiera una respuesta de fondo. En consecuencia, se informa que se realizó el debido seguimiento de la respuesta del oficio en cuestión, y se emitió respuesta con fecha 14 de marzo de 2024 y contestación de alcance al punto 8.

## **10. EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES DE GÉNERO, DISCAPACIDAD Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

Frente a cada uno de los temas, con base en la información suministrada por la SNR se pudo evidenciar lo siguiente:

### **Rendición de Cuentas durante la vigencia 2024**

La SNR en la vigencia 2024, realizó la presentación a la ciudadanía de los resultados de la gestión pública, mostrando el avance en la implementación de las políticas de gestión y desempeño institucional en cada una de las Direcciones Regionales.

Igualmente, se generó la inclusión a través de la participación de actores externos, grupos de valor e interés respecto de la actualización normativa que permita fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control al servicio público notarial. Así mismo, midió la percepción ciudadana frente al registro de instrumentos públicos.

De otra parte, la SNR cuenta con la Cartilla Ciudadana publicada en la página web de la Entidad, como mecanismo de ilustración al ciudadano respecto a la gestión de la entidad.

### **Política Institucional de Equidad de Género**

La entidad, comprometida con el respeto por la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, actúa desde los planteamientos establecidos en la *'Política Interna de Mujer, Género, Diversidad, Inclusión y no Discriminación de la SNR'*, con la que se une a la lucha por la prevención y la eliminación de las violencias basadas en género.

La SNR avanza en la implementación de un protocolo de atención con enfoque diferencial, a través del cual busca que los contratistas, los funcionarios y los usuarios de las 920 notarías y las 195 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país tengan las herramientas necesarias para generar espacios seguros, donde todas las personas, sin importar su identidad de género, orientación sexual, se sientan incluidas y no discriminadas

en el momento de acceder a los servicios notarial y registral.

### Política pública de discapacidad

Con el propósito de garantizar el goce pleno, y en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las Personas con Discapacidad (PcD), la SNR ha implementado la Carta de Trato Digno, en la cual determina pautas de atención y derechos de las PcD. En ella establece: *“Recibir atención especial y preferente como personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general a personas en estado de indefensión o debilidad manifiesta, conforme lo determina el Artículo 13 de la Constitución Política. Para tal efecto, los funcionarios atenderán a dichos usuarios de forma prioritaria”*.

### 11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la presente auditoría se establecieron diez (10) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) presentan incidencia fiscal en cuantía de \$216.900.501 y tres (3) con presunta incidencia disciplinaria, según se describe en la siguiente tabla.

**Tabla No. 2.**

No.	Hallazgo	Connotación			Valor
		A	D	F	
1	<b>Prescripción Cuotas Partes Pensionales COH_2385_2025</b>				\$ 113.135.621
	La SNR, mediante las Resoluciones N.º 06970 del 2 de julio de 2024 y N.º 11312 del 15 de octubre de 2024, declaró la prescripción de la acción de cobro frente a diversas entidades por concepto de cuotas partes pensionales respecto de las que no se evidenció gestión de cobro persuasivo ni coactivo.	X	X	X	
2	<b>Retención y Pago Contribución Estampilla Pro universidad del Pacífico COH_2896_2025</b>				\$ 103.764.880
	SNR asumió el pago de la contribución que omitió descontar como agente retenedor de los pagos efectuados a contratistas y/o titulares de los actos administrativos suscritos o emitidos por la SNR en jurisdicción del Valle del Cauca, la cual reconoció y pagó junto con sanciones e intereses.	X	X	X	
3	<b>Gravamen Movimientos Financieros Contrato Interadministrativo Derivado No. 1 de Comercialización de Inmuebles correspondiente al Contrato Interadministrativo Marco No. 2492 de 2023. COH_2191_2025</b>				
	CISA realizó descuento por Gravamen a Movimientos Financieros (GMF) por \$313.733.323 a la SNR, encontrándose esta obligación tributaria en cabeza de CISA, según los términos contractuales.	X			
4	<b>Prescripción Préstamos de vivienda. COH_2209_2025</b>				
	Deficiencias en la gestión, registro y control de los procesos de cobro persuasivo y coactivo que derivaron en prescripciones de créditos de vivienda otorgados por el extinto FONPRENOR, monto adeudado a 31 diciembre 2023 en cuantía de \$704.485.456 pese a que la entidad contaba con medidas cautelares debidamente registradas y decretadas.	X			

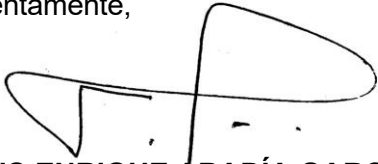
	<b>Propiedades, Planta y Equipo no Explotados- Comodatos (D) COH_2196_2025</b>				
5	No se adelantaron gestiones eficaces y oportunas a fin de que los comodatarios restituyeran los inmuebles al vencimiento del término de los contratos de comodato, permitiendo con ello que las entidades continúen con el usufructo de estos bienes de propiedad de la SNR y actos posesorios.	X	X		
	<b>Ingresos reportados en estados Financieros -SIIF Nación y Sistemas Misionales (SIR y FOLIO). COH_2190_2025</b>				
6	Los sistemas complementarios del SIIF Nación, SIR y FOLIO generan información errónea siendo los que proveen información para las cuentas que conforman el Grupo de Ingresos de los Estados Financieros, situación que afecta la seguridad de la información que fluye hacia el área contable.	X			
	<b>Ampliación De Garantías Contrato 2602-2023. (D). COH_2801_2025</b>				
7	No se evidencia constitución de la garantía de acuerdo a la cláusula Tercera de la prórroga 2 y a lo estipulado en las exigencias de la cláusula Décima Novena del contrato, generando riesgo para la SNR ante eventuales siniestros.	X			
	<b>Supervisión Contractual. COH_2802_2025</b>				
8	La supervisión ejercida en los contratos revisados no cumple con lo dispuesto en el manual de supervisión y en lo definido en la norma, contraviniendo las obligaciones del supervisor en cuanto al deber de publicar en el portal SECOP la documentación que evidencie la gestión y ejecución de los contratos.	X			
	<b>Planeación Contractual. COH_2820_2025</b>				
9	La SNR contraviene los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad al no prever adecuadamente las necesidades a satisfacer mediante los contratos públicos. Tal situación implicó que, en determinado caso, del valor constituido como reserva presupuestal en 2023 por \$1.041.518.016 solamente se ejecutaran \$182.721.376.	X			
	<b>Constitución de Reservas Presupuestales Vigencia 2024. COH_2793_2025</b>				
10	La constitución de las reservas no cumple con los criterios establecidos para ser consideradas como reservas presupuestales al no existir razones imprevistas y excepcionales y porque al cierre 2024 los bienes y servicios habían sido recibidos.	X			
<b>TOTALES</b>		10	3	2	\$ 216.900.501

Fuente: Elaborado por equipo auditor

## 12. PLAN DE MEJORAMIENTO

EL SNR deberá elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, a los correos electrónicos: [soporte\\_sireci@contraloria.gov.co](mailto:soporte_sireci@contraloria.gov.co) y [jenny.prieto@contraloria.gov.co](mailto:jenny.prieto@contraloria.gov.co).

Atentamente,

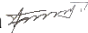


**LUIS ENRIQUE ABADÍA GARCÍA**  
Contralor Delegado  
Contraloría Delegada para la Gestión Pública e  
Instituciones Financieras

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial CES, Acta No. 17 del 22 de mayo de 2025

Revisó: Héctor Mario Londoño Ríos - Director de Vigilancia Fiscal

Vo.Bo. Gloria Azucena Carrillo Urrego - Supervisora de auditoría **GAC**

Vo.Bo. Wilson Javier Romero Torres – Líder Auditoría 

Elaboró: Equipo Auditor:

Wilson Javier Romero Torres, - Líder Auditoría  
María Yaneth Idárraga Patiño  
Dianne Alexandra Zarate López  
Yahaira Karina González Peláez  
Jenny Paola Flórez Ayala  
Alba Marín Ortiz  
Jairo Hernán Beltrán Martínez  
Gazán Gustavo Quintero Mustafá  
José Javier García Álvarez

**Anexo Nro 1 RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR  
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1 Y 2**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1 Y 2	
1.	Determinar si los estados financieros de la vigencia 2024 de la SNR, están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error y emitir la opinión correspondiente.
2.	Evaluar la ejecución del presupuesto de la SNR vigencia 2024 y emitir la opinión correspondiente.

Producto de la Auditoría Financiera realizada a la SNR por la vigencia 2024, se determina que los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de acuerdo al marco normativo aplicable y se encuentran libres de incorrecciones materiales, excepto el caso puntual de omisión en la constitución de cuenta por pagar.

En lo correspondiente al objetivo específico relativo a la ejecución presupuestal, se establecieron deficiencias en el proceso de constitución de las reservas presupuestales. En los demás aspectos inherentes al proceso presupuestal, se encontró acorde al marco normativo aplicable.

Adicional a lo anterior, se establecieron deficiencias de control interno financiero que generan riesgos en la administración y gestión de los recursos administrados por la SNR, y que configuran los hallazgos que se presentan a continuación:

**Hallazgo No. 01- Prescripción Cuotas Partes Pensionales<sup>9</sup> (D) y (F). Cuantía \$113.135.621**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 indica:

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

La Resolución 620 de 2015 expedida por la CGN - Catálogo General de Cuentas Entidades de Gobierno, actualizada según la Resolución 089 de 2024, señala:

*“CUENTAS POR COBRAR – DESCRIPCIÓN: En esta denominación, se incluyen las cuentas*

<sup>9</sup> Código APA CGR - COH\_2385\_2025-1-AU-FI

*que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero (...)*

*“CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO- DESCRIPCIÓN: Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la entidad pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal.”*

La Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, incorpora procedimientos para la evaluación del control interno contable, en la cual se hace referencia a los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, los numerales 3.2.3 y 3.2.9.2, 3.2.14 y 3.2.15 indican que:

### **“3.2.3 Sistema documental**

*La información debe ser verificable, es decir, debe ser susceptible de comprobaciones y conciliaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas, que acrediten y confirmen su procedencia y magnitud; además, debe aplicar siempre los requerimientos establecidos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.*

*La estructura documental del sistema de contabilidad, la cual fundamenta el requisito de verificabilidad, contribuye de manera integral a la aplicación de los diferentes tipos de control que están definidos constitucional y legalmente.*

*El hecho de que la contabilidad deba tener una estructura documental, de una parte, le permite a la administración, dejar constancia escrita de los hechos económicos que se han presentado en el transcurso de un tiempo determinado (período contable), lo que respalda, de manera objetiva, la gestión administrativa y el cumplimiento legal de las disposiciones que la regulan, fortaleciendo la transparencia y la confianza pública. De otra parte, la estructura documental permite que los organismos que ejercen control fiscal (Contraloría General de la República, contralorías departamentales y municipales, y demás instituciones de fiscalización asignadas por la Constitución Política) obtengan las evidencias suficientes y de calidad que los procedimientos y técnicas de fiscalización exigen para efectos de expresar un juicio sobre la información financiera de la cual es responsable el administrador público. (Subrayado fuera de texto).*

El Congreso de la República mediante la Ley 1066 de 2006, dictó normas sobre la normalización de la cartera pública y en su artículo 5º, estableció la obligatoriedad a las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, de dar aplicación al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

La Ley 489 de 1998<sup>10</sup>, en sus artículos 3 y 4, menciona:

*“ARTICULO 3. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación,*

<sup>10</sup> “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

*publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*ARTICULO 4. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”*

La Ley 1066 de 2006<sup>11</sup>, artículo 4 determina: “Cobro de intereses por concepto de obligaciones pensionales y prescripción de la acción de cobro. Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.

*Parágrafo. Cuando se celebren acuerdos de pago en materia de seguridad social en pensiones en ningún caso de las condiciones que se establezcan podrán derivarse perjuicios al afiliado o al fondo común de naturaleza pública.”*

El artículo 98 de la Ley 1437<sup>12</sup> de 2011 establece: “TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO.

*ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO: Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.*

El numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014 Por el cual se modifica la estructura de la SNR, señala las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, correspondiéndole, entre otras, la de “4. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia.”

Así mismo, el numeral 12 del artículo 31, funciones de la Dirección Administrativa y Financiera contempla: “Responder por el seguimiento a la recuperación de la cartera y elaborar los informes correspondientes”.

Por otra parte, la Resolución Nro. 05433 de 2020 por el cual se modifica la Resolución No.9851 del 2015 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en la Superintendencia de Notariado y Registro” identificado con el Código: MP – GNJA – PO – 02 – MN - 01 Versión: 01 del 26 de noviembre de 2020, señala:

<sup>11</sup> Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

<sup>12</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

*“Capítulo 1 ASPECTOS GENERALES:*

*(...)*

*1.5 Competencia “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 824 del Estatuto Tributario, la competencia funcional de la gestión de cobro recae sobre los jefes de las oficinas de cobranzas. En lo que se refiere a la Superintendencia de Notariado y Registro, dicha competencia recae en la Oficina Asesora Jurídica, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014”.*

*1.6 Etapas del Proceso Para el proceso de cobro de cartera a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, se establecen las siguientes etapas:*

*a) Etapa de Cobro Persuasivo: Esta etapa inicia con la remisión del título ejecutivo debidamente conformado por las áreas productoras de la Entidad, a la Oficina Asesora Jurídica y la emisión del correspondiente acto a través del cual se avoca conocimiento del proceso, siempre que reúna las condiciones descritas en el numeral 1.9 del presente documento.*

*Esta etapa se adelanta de manera previa al inicio del proceso administrativo de Cobro Coactivo; tiene como finalidad obtener el pago de las obligaciones reconocidas mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, de manera voluntaria por parte del deudor.*

*En esta etapa se pretende ubicar al deudor y los bienes que existan a su nombre. Una vez localizado, se procede a formular invitaciones para que en forma voluntaria cancele la obligación y así evitar el proceso coactivo.*

*Esta etapa se adelanta por parte del Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica.*

*Para el agotamiento de la etapa persuasiva deberá verificarse que los actos administrativos cumplan los requisitos propios de un título ejecutivo, es decir, tal como lo señala el artículo 422 del C.G.P., que la obligación sea clara, expresa y exigible. Además, los actos administrativos deben encontrarse plenamente ejecutoriados.*

*Se podrá omitir esta etapa cuando el título ejecutivo esté por perder fuerza ejecutoria.*

*b) Etapa de Cobro Coactivo: En esta etapa la Oficina Asesora Jurídica da inicio al proceso coactivo legalmente establecido, mediante el cual se busca que ejecutivamente se puedan hacer efectivas las obligaciones a favor de la Superintendencia.*

*Esa potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables*

*1.8 Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor de la superintendencia de Notariado y Registro “Para el procedimiento administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, prestan mérito ejecutivo los documentos donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, correspondiente en una suma de dinero a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro y a cargo de una persona natural o jurídica.”*

*(...)*



## **CAPITULO XVI CUOTAS PARTES PENSIONALES**

*La cuota parte es la suma equivalente al porcentaje del monto de la pensión con que debe contribuir una entidad, de acuerdo con lo establecido en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión dictado por la caja o entidad pagadora, que se encuentre en firme.*

*El título ejecutivo es constituido por la Dirección Administrativa y Financiera, el cual será remitido a la Oficina Asesora Jurídica junto con la copia de la resolución de pensión reconocida por la Superintendencia de Notariado y Registro o Fonprenor, y copia de la comunicación o notificación del proyecto de resolución que otorga la pensión, notificada a la entidad que concurre en la cuota parte.*

*Para el cobro de las cuotas partes pensionales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, así como las demás normas que los reglamenten modifiquen o adicionen.*

**16.1 Cobro coactivo.** *Fallido el Cobro Persuasivo realizado por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, se iniciará el respectivo proceso administrativo, librando los correspondientes mandamientos de pago a las entidades concurrentes. Se ordenarán medidas cautelares debiendo observar las instrucciones contenidas en la Directiva No. 22 de abril de 2010, impartida por la Procuraduría General de la Nación en materia de “Inembargabilidades”*

**16.2 Intereses de cuotas partes pensionales.** *Conforme el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, para el cobro de los intereses por obligaciones pensionales, se causará un interés del DTF, entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente.*

*Los intereses serán liquidados por la Dirección Administrativa y Financiera.*

**16.3 “Prescripción de la acción de cobro de cuotas partes pensionales. La prescripción del derecho de recobro de las cuotas partes pensionales, conforme al artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 será de tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva”.**

Mediante Resolución 6259 del 20 de junio de 2023 se modificó la Resolución 13832 del 20 de diciembre de 2017 “Por la cual se creó y reglamentó el Comité de Cartera de la Superintendencia de Notariado y Registro” y estableció como funciones las siguientes:

*“(…) a) Estudiar y evaluar con base en los informes que se ponen a consideración, si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 la norma que lo modifique, para considerar que acreencias de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, dejando evidencia de ello en un acta.*

*b) Recomendar al Superintendente de Notariado y Registro que se declara mediante acto administrativo las acreencias que se consideren como cartera de imposible recaudo. Con fundamento en referido acto administrativo, se realizará el castigo de la cartera en contabilidad de la entidad y se darán por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado.”*

*c) Proponer y sugerir pautas sobre los aspectos que deban ser mejorados en desarrollo de la evaluación de los casos remitidos para castigo, así como proponer posibles acciones*

*encaminadas a minimizar o eliminar el impacto causado. Estas recomendaciones deberán ser informadas al Superintendente de Notariado y Registro, para que en forma conjunta con las dependencias convergentes a los fines de mejoramiento se adopten las acciones necesarias. (...)*

El Decreto 1668 del 27 de junio de 1997 por el cual se suprime el Fondo de Previsión de Notariado y Registro "FONPRENOR" y se ordena su liquidación, en su Artículo 1 dispone:

*"SUPRESION Y LIQUIDACION. Suprímase a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro "Fonprenor", Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y el Derecho, creado por la Ley 86 de 1988, la Superintendencia de Notariado y Registro asumió los Derechos y obligaciones de FONPRENOR de acuerdo al artículo 5 del mencionado Decreto que indica "Artículo 5°. Sustitución de derechos y obligaciones. Una vez concluido el proceso de liquidación la Superintendencia de Notariado y Registro asumirá los derechos y obligaciones del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro "Fonprenor" en liquidación, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto."*

Analizados los expedientes de cuotas partes pensionales, fichas técnicas y cuentas de liquidación, se evidenció que la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), mediante las Resoluciones N.º 06970 del 2 de julio de 2024 y N.º 11312 del 15 de octubre de 2024, declaró la prescripción de la acción de cobro frente a diversas entidades por concepto de cuotas partes pensionales así:

**Tabla No. 3. Prescripciones Cuotas Partes Pensionales (Cifras en Pesos)**

RESOLUCION	Total Capital Prescrito	Total Intereses Prescritos	Capital para Año con Acción Fiscal 2020-2021 <sup>13</sup>	Intereses para Año con Acción Fiscal Año 2020-2021	TOTALCAPITAL+ INTERES 2020-2021
<b>Resolución N°06970 del 2/07/2024</b>					
Alcaldía Santa Fe de Antioquia <sup>14</sup>	\$ 3.934.001	\$ 4.068.723 <sup>15</sup>	\$ 263.896	\$ 40.959	\$ 304.855
Gobernación de Chocó. Pensionado C.C 22.168.130 <sup>16</sup>	\$ 469.475.934	\$ 391.842.142	\$ 56.941.891	\$ 3.756.022	\$ 60.697.913 <sup>17</sup>
Gobernación de Chocó Pensionado C.C 20.133.473	\$ 83.943.445	\$ 68.097.332 <sup>18</sup>	\$ 10.480.971	\$ 998.666	\$ 11.479.637

<sup>13</sup> Se evaluaron los periodos comprendidos entre 2020 y 2021, teniendo en cuenta que en estas vigencias aún no ha operado la caducidad de la acción fiscal

<sup>14</sup> Periodos prescritos 01/01/1998 a 30/09/2020

<sup>15</sup> La SNR prescribió los periodos comprendidos entre el 1/01/1998 hasta 30/09/2020 por cuotas partes pensionales por un valor de capital \$3.934.001 y de intereses por un valor de \$4.068.723.No obstante, el valor de intereses no concuerda con la suma reportada la cuenta de liquidación de cuotas partes pensionales, la cual corresponde a \$4.102.250.

<sup>16</sup> Periodos prescritos 31/01/1995 a 31/12/2021

<sup>17</sup> El valor total de prescripción del periodo 2020-2021 se determina teniendo en cuenta la cuenta de liquidación de las cuotas partes pensionales del pensionado C.C 22.168.130

<sup>18</sup>La SNR prescribió los periodos comprendidos entre 31/05/1997 a 31/12/2021 por cuotas partes pensionales por un valor de capital \$83.943.445 y por intereses \$68.097.322. No obstante, es de anotar, que el valor prescrito por concepto de intereses relacionados en la resolución por \$68.097.322 no coincide con la suma de los intereses de la cuenta de cobro de cuotas partes pensionales de todos los periodos prescritos, los cuales ascienden a \$68.968.351.

<b>Subtotal Resolución</b>	<b>\$ 557.353.380</b>	<b>\$ 464.008.197</b>	<b>\$ 67.686.758</b>	<b>\$ 4.795.647</b>	<b>\$ 72.482.405</b>
<b>Resolución N°11312 del 15/10/2024</b>					
Alcaldía de Arboledas <sup>19</sup>	\$ 307.815.335	\$ 176.161.342	\$ 33.342.428	\$ 2.545.055	\$ 35.887.483
Centrales Eléctricas de Nariño-Cedena <sup>20</sup>	\$ 8.185.508	\$ 1.478.500	\$ 4.295.789	\$ 469.944	\$ 4.765.733 <sup>21</sup>
<b>Subtotal Resolución</b>	<b>\$ 316.000.843</b>	<b>\$ 177.639.842</b>	<b>\$ 37.638.217</b>	<b>\$ 3.014.999</b>	<b>\$ 40.653.216</b>
<b>Totales</b>	<b>\$ 873.354.223</b>	<b>\$ 641.648.039</b>	<b>\$ 105.324.975</b>	<b>\$ 7.810.646</b>	<b>\$ 113.135.621</b>
<b>Total, Capital e Intereses Hallazgo</b>				<b>\$ 113.135.621</b>	

Fuente: Resoluciones No. 06970, 11312 y Cuentas de Cobro

Elaboró: Equipo Auditor

Revisados por la CGR los expedientes y fichas técnicas de los casos prescritos no se evidenciaron gestiones de cobro persuasivo y coactivo por parte de la SNR, que reflejen las acciones tendientes a la recuperación de estas cuotas partes pensionales, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno de cartera de la SNR.

Analizadas las resoluciones No 6970 el 02 de Julio de 2024 y N°11312 del 15 de Octubre de 2024, expedientes de cada entidad, actas de comité de cartera, fichas técnicas y cuenta de liquidación de cuotas partes pensionales, se establece que la SNR no ejecutó las acciones necesarias y oportunas para adelantar las gestiones de cobro persuasivo<sup>22</sup>, cobro coactivo<sup>23</sup> ni notificaciones de dichos cobros a las entidades, dirigidos a la recuperación de los valores correspondientes a las cuotas partes pensionales, determinadas en el manual reglamento interno de cartera de la SNR y en cumplimiento de las normas dispuestas para el recaudo oportuno de estos recursos.

Así las cosas, por medio de las resoluciones Nos 06970 del 02 de Julio de 2024 y 11312 de 15 de octubre de 2024, la SNR declaró prescrito el derecho de recaudar las obligaciones a su favor por concepto de cuotas partes pensionales de los periodos 2020-2021.

Adicionalmente, durante la vigencia 2024, la SNR realizó depuración contable de las cuentas por cobrar por obligaciones de difícil cobro, al igual que la cancelación del deterioro del 100% de cada una de ellas.

<sup>19</sup> La SNR prescribió los periodos comprendidos entre el 30/04/2002 al 31/05/2013, es de anotar que la SNR realmente prescribió hasta la vigencia 30/06/2021, por capital de \$307.815.335 y por intereses de \$176.161.342 lo anterior se constató en la cuenta de cobro de cuotas partes pensionales.

<sup>20</sup> Periodos prescritos 30/06/2018 a 31/08/2021

<sup>21</sup> El valor total de prescripción del periodo 2020-2021 se determina teniendo en cuenta la cuenta de liquidación de las cuotas partes pensionales de CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO-CEDENAR.

<sup>22</sup> Según Capítulo IV del Manual reglamento interno de Cartera dispuesto por la SNR, la etapa de cobro persuasivo se debe adelantar "previamente a la etapa de cobro coactivo, dentro de este procedimiento administrativo se busca invitar al deudor a cancelar la obligación a su cargo y a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, de manera voluntaria."

<sup>23</sup> Teniendo en cuenta el capítulo XVI Cuotas Partes Pensionales el cobro coactivo se debe realizar "el respectivo proceso administrativo, librando los correspondientes mandamientos de pago a las entidades concurrentes. Se ordenarán medidas cautelares debiendo observar las instrucciones contenidas en la Directiva No. 22 de abril de 2010, impartida por la Procuraduría General de la Nación en materia de "Inembargabilidades"

En virtud de los hechos descritos, se establece la pérdida de recursos por concepto de cuotas partes pensionales, debido a la falta de gestión de cobro y recuperación de los mismos por parte de la SNR, razón por la cual la presente observación tiene incidencia fiscal en cuantía de \$113.135.621 correspondientes a los montos prescritos para las vigencias 2020 y 2021, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Adicionalmente, presunta connotación disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

### **Respuesta SNR**

(Ver Anexo Nro. 1 archivo adjunto informe)<sup>24</sup>

### **Análisis Respuesta CGR**

La SNR en su respuesta relaciona las gestiones adelantadas para cada uno de los Cuota Partitas Pensionales que conforman las cuentas por cobrar de difícil recaudo, prescritas mediante las Resoluciones No. 06970 del 2 de julio de 2024 y No.11312 del 15 de octubre del 2024, constatando que:

No se evidencia gestión alguna tendiente a la recuperación de las cuotas partes por parte de la SNR en las vigencias 2020 y 2021. Adicionalmente, si bien la entidad reporta gestiones a partir de la vigencia 2022, las mismas no corresponden a acciones enfocadas en la gestión de cobro de los casos destacados en el hallazgo, aspectos que se ilustran a continuación:

### **Alcaldía Santa Fe de Antioquia y Gobernación Chocó**

Si bien el Auto por el cual se avoca conocimiento de fecha 29 de agosto de 2022 se evidencia en el folio 158 del expediente y no en el folio 173 como lo refiere la SNR; el mismo no evidencia gestiones de cobro de los periodos 2020-2021 que son objeto del hallazgo.

El Mandamiento de pago (Folio 174) citado por la SNR no desvirtúa lo observado por la CGR, en razón a que no se evidencian las gestiones de cobro para los periodos observados. (2020-2021)

En lo referente al Auto por el cual se archiva el proceso (Folio 189) del 28 de marzo de 2023, en el cual se declara el archivo del proceso por pago de la obligación, tal situación no coincide con la realidad de la deuda prescrita para los periodos (2020-2021), de ser así no estarían incluidos en la resolución de prescripción vigencia

---

<sup>24</sup> Anexo Nro 1 Respuesta SNR Observaciones 1,2,3

2024.

Para la Alcaldía de Santa Fe de Antioquia y Gobernación de Chocó, la SNR relaciona actividades de gestión a partir de 29 de agosto del 2022 y 06 de septiembre del 2022 respectivamente, y no aportan la documentación de las gestiones realizadas en las vigencias 2020 y 2021 objeto del hallazgo.

Respecto a los folios señalados por la SNR donde evidencia gestiones de cobro a la Gobernación del Chocó, se ratifica lo observado por la CGR frente a la falta de gestión de las obligaciones generadas para los periodos 2020-2021.

### **Alcaldía de Arboledas:**

Respecto a los folios citados por la SNR no corresponde a las gestiones de cobro adelantadas por la entidad para los periodos 2020-2021; estos folios corresponden a respuestas dada al ente territorial frente a la prescripción de la obligación alegada por este y su correspondiente reporte al boletín de deudores morosos, situación que no desvirtúa lo observado.

En lo referente a la Alcaldía de Arboledas<sup>25</sup> la SNR relaciona actividad adelantada el 18 de junio 2021, en la que se abordó el tema de la objeción a la cuenta de cobro de diciembre 2020, es decir, seis meses después del envío de la cuenta de cobro, así mismo referencia actividad del 18 de mayo del 2022 (11 meses después del 18 de junio del 2021), relacionada con la firma de un acuerdo de pago.

Es de anotar que, para las vigencias objetadas por la CGR frente a las gestiones adelantadas por la SNR ante la Alcaldía de Arboledas para recuperar recursos de Cuotas Partes Pensionales, la Entidad no aportó evidencia documental que desvirtúe lo observado por el ente de Control, por el contrario, ratifican que la SNR durante las vigencias 2020 y 2021, no adelantó con oportunidad, eficiencia y eficacia las gestiones de cobro correspondientes encaminadas a la recuperación de esta cuenta por cobrar.

### **Centrales eléctricas del Nariño (CEDENAR)**

Respecto a los folios citados por la SNR no corresponden a las gestiones de cobro adelantadas por la entidad para los periodos 2020-2021. El auto por el cual se archiva el proceso folio (221) del 13 de agosto de 2024 coincide con la realidad de la deuda a partir del 30 de septiembre de 2021, no obstante, no se incluyen pagos

---

<sup>25</sup> Con fecha 18 de junio de 2021 se realizó mesa de trabajo, la alcaldía el compromiso que se hizo remitir nuevamente la documentación por la cual hicieron objeciones a la cuenta de cobro enviada a finales de diciembre 2020. Compromiso por parte de la SNR, Revisar y Análisis de la documentación para la conciliación

de deuda de los periodos 2020 a 31 de agosto de 2021, los cuales fueron objeto de prescripción y respecto de los que se configura el hallazgo.

Frente a Centrales Eléctricas del Nariño (CEDENAR), la SNR manifiesta que: *“27 de mayo del 2019 el Director Administrativo y Financiero solicita mesa de trabajo para revisar las cuentas que adeudan a esta Superintendencia, enviando a la (...) Jefe de División de CEDENAR”* y el 16 de febrero del 2022, (es decir 2 años y 9 meses desde la última actividad), la SNR enuncia en su respuesta que: *“se remite correo electrónico de cuenta de cobro del cuarto trimestre 2021 y así mismo solicitándole los soportes de pago y procedan con el pago de periodos anteriores.”*

Con lo anterior, se constata que la SNR al respecto no adelantó gestiones de cobro persuasivo ni coactivo de forma permanente y consistente en el tiempo, que permitieran la recuperación oportuna de estos recursos para los periodos 2020-2021.

En lo referente a la expuesto por la SNR en su respuesta, relacionada con el Decreto 445 de 2017, en el que señala: *“(…) se hace necesario indicar que, en las fichas técnicas están las acciones y soportes que motivaron la declaratoria de prescripción de las cuotas partes pensionales objeto de observación, las cuales tuvieron un análisis previo de conformidad con el Decreto 445 de 2017, para determinar si son obligaciones claras, expresas y exigibles, determinando que eran obligaciones de imposible recaudo al no contar con los correspondientes títulos ejecutivos en contra de los deudores cuotapartistas,(…)*

Frente a lo anterior, la CGR no está objetando el proceso de prescripción de las cuotas partes pensionales, se objeta la omisión en las gestiones de cobro (Persuasivo y Coactivo) que no se adelantaron con oportunidad a fin de evitar, para el caso que nos ocupa, la no recuperación de estos recursos que generaron la prescripción de cuentas por cobrar de difícil recaudo de las vigencias 2020 y 2021 por concepto de Cuotas Partes Pensionales.

Así mismo, en la respuesta indica: *“tener en cuenta que al ser obligaciones pensionales de tracto sucesivo que nacieron antes de que la Superintendencia de Notariado y Registro asumiera la función pensional del extinto Fondo de Previsión de Notariado y Registro – FONPRENOR, los errores en la conformación previa del título ejecutivo no son imputables a esta Superintendencia, pues de conformidad con el Decreto 1668 de 1997, la Superintendencia de Notariado y Registro asumió la función pensional del extinto Fonprenor a partir del 1 de enero de 1998, fecha para la cual ya existían las falencias en la constitución de los títulos ejecutivos de imposible recaudo.”*

Al respecto la CGR considera que, si bien es cierto la SNR recibió de la extinta FONPRENOR información con errores para la conformación del título ejecutivo para poder ejercer las gestiones de cobro coactivo, no es menos cierto que ha contado

con un periodo considerable para adelantar las gestiones pertinentes encaminadas a la consecución de los soportes correspondientes, a fin de subsanar estos errores y adelantar las gestiones de cobro correspondientes, máxime si mensualmente ha asumido el pago de estas pensiones desde 1998 hasta la fecha.

Frente al párrafo de: *“Por otra parte, el Decreto 445 de 2017 faculta a los representantes legales de las entidades públicas del orden nacional para depurar la cartera de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros reflejen de manera fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial y entre las causales para considerar una cartera como de imposible recaudo se encuentra la prescripción, la cual puede ser declarada mediante acto administrativo, previa recomendación del Comité de Cartera.”*

Al respecto se precisa que la CGR no objeta dentro de lo observado el proceso de depuración de la cartera de imposible recaudo a fin de reflejar en sus Estados Financieros la realidad económica de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensionales.

Lo reprochado es la falta de oportunidad y diligencia en las acciones de cobro persuasiva y coactivas que condujeran a mitigar la pérdida de estos recursos, situación que no fue evidenciada a través de la consulta de los expedientes y fichas técnicas de cada uno de las cuotas partistas pensionales.

Es de resaltar, que el equipo auditor revisó y analizó los expedientes y fichas técnicas de los Cuota Partes Pensionales que hacen parte del hallazgo, y constató que en ellos no reposa evidencia documental de las gestiones adelantadas durante las vigencias 2020 y 2021 objeto de observación por parte de la CGR.

Por lo anterior lo observado por la CGR, permanece como hallazgo en los mismos términos e incidencias con que se comunicó.

**Hallazgo No. 02. Retención y pago contribución estampilla Pro Universidad del Pacífico (F) (D). Cuantía \$103.764.880**

El artículo 209 de la Constitución Política establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

El Decreto 2723 de 2014 “Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro”, en su artículo 32 dispone como función de las Direcciones Regionales: “Coordinar el manejo administrativo, financiero, operativo y de personal de las ORIP ubicadas en su jurisdicción, de conformidad con la delegación y lineamientos impartidos por el Superintendente de Notariado y Registro”.

La Ordenanza 473 del 21 de diciembre de 2017 emitida por la Gobernación del Valle del Cauca “Por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo; y se dictan otras disposiciones”, establece:

*“**Artículo Primero-** Adoptar en el Departamento del Valle del Cauca la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, conforme con lo autorizado por la Ley 1685 de noviembre 29 de 2013.*

***Artículo Segundo- Emisión, Distribución y Recaudo.** Ordénese la Emisión y Cobro de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo en el Departamento del Valle del Cauca y los Municipios donde haya sede de la Universidad del Pacífico.*

*La Emisión, Distribución y Recaudo de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo será de conformidad al Artículo 1 de la Ley 1685 de 2013.*

***Artículo Quinto. -Sujeto Activo:** El Departamento del Valle del Cauca, será sujeto activo de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo y en el recaen las potestades tributarias de la administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, las que son ejercidas por delegación a través de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributario o quien haga sus veces.*

***Artículo Sexto Sujeto Pasivo:** Son Sujetos Pasivos de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, las Personas Naturales o Jurídicas que soliciten, suscriban o se beneficien de los actos gravados con la Estampilla. Son también sujetos Pasivos las Personas Naturales o Jurídicas que realicen actividades Comerciales o Industriales en los Municipios donde haya sede de la Universidad del Pacífico con utilización o aprovechamiento de sus Recursos Naturales o su posición estratégica y cuya actividad económica está prevista en el Hecho Generador.*

***Artículo Séptimo Hecho Generador:** El Hecho Generador de la Estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo, está constituido por la solicitud, suscripción o expedición de actos o documentos en los cuales se hace obligatorio el cobro de la Estampilla, así como la realización de alguna de las actividades Industriales o Comerciales gravadas (...)*

La Ordenanza 549 del 30 de noviembre de 2020 “Por medio de la cual se modifica la Ordenanza 473 de 2017 que ordenó la emisión de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo”; establece:

***Artículo Primero. -** Modifíquese el Artículo Sexto de la Ordenanza 473 de 2017 el cual quedará así:*

***Artículo Sexto-Sujeto Pasivo** Son sujetos pasivos de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo:*



1. **En Calidad de Contribuyentes:** las personas naturales o jurídicas que soliciten, suscriban o se beneficien de los actos gravados con la Estampilla.
2. **En Calidad de Agentes de Retención:** son Agentes Retenedores la Administración Departamental del Nivel Central a través de sus funcionarios, los Establecimientos Públicos, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y en general todas las Entidades Públicas del orden Municipal, Departamental o Nacional que ejecuten ejerzan funciones o ejecuten actividades dentro de la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca. Son también agentes retenedores de la Estampilla la Contraloría Departamental y Asamblea Departamental.

**Artículo Segundo.** - Modifíquese el Artículo Séptimo de la Ordenanza 473 de 2017 el cual quedará así:

**Artículo Séptimo- Hecho Generador:** Son Hechos Generadores de la estampilla Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo:

- a) La solicitud de expedición, la expedición o suscripción de los actos gravados que se relacionan en el artículo Décimo sobre bases y tarifas.
- b) El beneficio obtenido como consecuencia de la expedición o suscripción de los actos gravados que se relacionan en el artículo Décimo sobre bases y tarifas.

**Parágrafo 1-** Se entiende por actos o documentos Departamentales aquellos suscritos o expedidos por los Funcionarios de la Administración Departamental del Nivel Central, por sus Establecimientos Públicos, Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas, las Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta, las Instituciones Educativas del Orden Departamental, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas por Servicios, las Empresas Sociales del Estado, las Contralorías, la Asamblea Departamental, los Organismos y Entes Universitarios Autónomos y demás Entidades Públicas del Orden Departamental. También los actos y documentos que suscriban o expidan las personas de derecho privado que ejercen funciones públicas delegadas del Orden Departamental

**Parágrafo 2-** Se entiende por Actos o Documentos Municipales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de la Administración Municipal del Nivel Central, por sus Establecimientos Públicos, Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas, las Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta, las Instituciones Educativas del Orden Departamental, las Entidades Descentralizadas Directas e Indirectas por Servicios, las Empresas Sociales del Estado, las Contralorías, la Asamblea Departamental, los Organismos y Entes Universitarios Autónomos y demás Entidades Públicas del Orden Municipal.

También los actos y documentos que suscriban o expidan las personas de derecho privado que ejercen funciones públicas delegadas del Orden Municipal.

**Parágrafo 3-** Se entiende por actos o Documentos Nacionales aquellos suscritos o expedidos por los funcionarios de las entidades de Orden Nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca. Para todos los efectos, los actos, documentos contratos realizados por los modelos o esquemas asociativos de que trata la Ley 1454 de 2011 se asimilan a actos,

documentos o contratos Nacionales.

**Artículo Tercero.** - Modifíquese el Artículo Noveno de la Ordenanza 473 de 2017 el cual quedará así:

**Artículo Noveno. – Causación:** *la Estampilla se causa en el momento de suscripción o expedición del Acto o documento gravado. (...)*”

**Artículo Cuarto.** - Modifíquese el Artículo Décimo de la Ordenanza 473 de 2017 el cual quedará así:

**Artículo Décimo. - Bases y tarifas**

ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS	TARIFA
La celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos de obra pública y suministro de bienes, de concesión, contratos de prestación de servicios, sus prórrogas y adiciones en el Departamento del Valle del Cauca.	0.5% del valor a pagar sin incluir IVA

(...)”

Del análisis realizado por el equipo auditor de la CGR, se determinó que la SNR ostenta la calidad de agente retenedor<sup>26</sup> de la estampilla **“Pro Universidad del Pacífico Omar Barona Murillo”**, sin embargo, no efectuó la retención ni presentó las declaraciones de los periodos gravables de enero a diciembre de las vigencias 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Los valores base y de deducción se presentan detallando el tercero y acto administrativo o documento generador de la obligación tributaria por cada una de las vigencias así:

### Vigencia 2019

Se omitió la retención del gravamen asociada a 63 terceros con una base de deducción total de \$1.497.200.000 y un valor de deducción por \$7.486.000, como se detalla a continuación:

**Tabla No. 4.**  
**SUJETOS PASIVOS 2019**

No.	Nit	Tercero	Base deducción	Valor deducción	Numero de Contrato
1	6494840	JULIAN JARAMILLO GARCIA	\$ 92.704.400,00	\$ 463.522,00	878/2018
2	890900608	ALMACENES EXITO S A	\$ 83.779.800,00	\$ 418.899,00	0277-896/2019
3	1144030667	ANDRES PASTAS SAAVEDRA	\$ 65.082.000,00	\$ 325.410,00	232 /2018
4	1130667308	CLAUDIA CORAL PIEDRAHITA	\$ 45.549.800,00	\$ 227.749,00	457/2019
5	38941128	ADRIANA TENORIO CAMPO	\$ 43.235.800,00	\$ 216.179,00	439/2019
6	31195564	LICENIA FAJARDO JIMENEZ	\$ 34.359.600,00	\$ 171.798,00	545 /2019.
7	31579122	MARILUZ GONZALEZ CAPOTE	\$ 34.359.400,00	\$ 171.797,00	546 / 2019
8	48662592	NATHALY BRAVO RESTREPO	\$ 33.326.800,00	\$ 166.634,00	549/ 2019
9	38669770	LAURA VILLAMIZAR PEREA	\$ 29.195.800,00	\$ 145.979,00	604/ 2019
10	36287612	DIANA CABRERA VARGAS	\$ 29.084.800,00	\$ 145.424,00	603 de 2019.
11	94299841	CARLOS LEYTON VALENCIA	\$ 25.972.000,00	\$ 129.860,00	602 / 2019
12	1118287724	JEYSON MACHADO PRIETO	\$ 24.794.400,00	\$ 123.972,00	424 /2019
13	66841104	IVONNE FERNANDEZ MONTES	\$ 23.126.400,00	\$ 115.632,00	217 de 2019

<sup>26</sup> Artículo 1 Ordenanza 549 del 30 de noviembre de 2020 que modificó el artículo 6 de la Ordenanza 473 de 2017.



14	860011268	AMCOVIT LTDA	\$ 21.613.800,00	\$ 108.069,00	703 /2019
15	16546697	JESUS VALENCIA TABARES	\$ 21.379.400,00	\$ 106.897,00	038 /2019
16	1112625060	DANIELA GALEANO OCAMPO	\$ 21.193.800,00	\$ 105.969,00	185/ 2019
17	31497128	NHORA GARCIA ROJAS	\$ 20.946.600,00	\$ 104.733,00	039 /2019
18	900758149	D Y F MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SAS	\$ 20.749.800,00	\$ 103.749,00	699 /2019
19	31397355	CARMEN RAMIREZ ACEVEDO	\$ 20.699.800,00	\$ 103.499,00	077 /2019
20	1113646429	ANDRES LOZADA GARCIA	\$ 20.638.000,00	\$ 103.190,00	074 /2019
21	1130622684	DIANA BRAVO LOPEZ	\$ 20.366.600,00	\$ 101.833,00	122 -2019
22	16626501	CARLOS PERDOMO VARGAS	\$ 20.340.800,00	\$ 101.704,00	701 /2019
23	1113659814	JULIANA BLANCO ARANGO	\$ 20.143.600,00	\$ 100.718,00	075 /2019
24	1112468185	ANGY CAMAYO HIDALGO	\$ 20.119.400,00	\$ 100.597,00	127 /2019
25	66701683	LETICIA LOPEZ ROA	\$ 20.081.200,00	\$ 100.406,00	504 / 2019
26	66880974	GLORIA MAMIAN CUACIALPUD	\$ 20.057.600,00	\$ 100.288,00	128 / 2019
27	29543086	CLAUDIA CONCHA DIAZ	\$ 19.772.800,00	\$ 98.864,00	099 / 2019
28	31577352	SUHAN JIMENEZ TORRES	\$ 18.512.800,00	\$ 92.564,00	135 / 2019
29	38555804	MARLY MARTINEZ DIAZ	\$ 18.512.800,00	\$ 92.564,00	126 / 2019
30	66977208	LUCY COLLAZOS MENESES	\$ 18.512.800,00	\$ 92.564,00	134 / 2019
31	66660472	JHULY PEREZ CASTAÑEDA	\$ 18.475.200,00	\$ 92.376,00	076 / 2019
32	1118297812	YURI MORAN NARVAEZ	\$ 18.389.200,00	\$ 91.946,00	129 / 2019
33	66815163	ZULEMA GUTIERREZ SOTO	\$ 18.389.200,00	\$ 91.946,00	131 / 2019
34	1144034026	LEIDY GARCIA CORREA	\$ 18.327.400,00	\$ 91.637,00	123 / 2019
35	31435566	CLAUDIA OSPINA LLANOS	\$ 18.327.400,00	\$ 91.637,00	102 / 2019
36	1144049491	YENIFFER MONTOYA BOLAÑOS	\$ 18.142.000,00	\$ 90.710,00	133 / 2019
37	30237152	SINDY PINZON ECHAVARRIA	\$ 16.597.200,00	\$ 82.986,00	125 / 2019
38	1036662269	LAURA GUERRERO CHAMORRO	\$ 15.732.200,00	\$ 78.661,00	124 / 2019
39	94531868	EDWIN MARIN MESA	\$ 12.913.800,00	\$ 64.569,00	100 / 2019
40	1151951602	ANA OSPINA GOMEZ	\$ 10.937.400,00	\$ 54.687,00	136 / 2019
41	16553211	JHON HERRERA MARIN	\$ 9.985.400,00	\$ 49.927,00	132 / 2019
42	16755044	FELIPE VALLECILLA CAMPO	\$ 6.302.800,00	\$ 31.514,00	805 /2019
43	24717734	LEYDI DEVIA ROMERO	\$ 3.573.800,00	\$ 17.869,00	182 /2019
44	901166524	UNION TEMPORAL AA	\$ 18.977.800,00	\$ 94.889,00	698 2018
45	800242738	LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S	\$ 19.974.400,00	\$ 99.872,00	16642 / 2017
46	890327601	BRILLASEO S.A.S.	\$ 4.587.600,00	\$ 22.938,00	35724 /2019
47	1151938650	LIZETH SUAREZ MORENO	\$ 4.413.800,00	\$ 22.069,00	405 / 2018
48	1112965764	OSCAR NEIRA VOLVERAS	\$ 3.990.600,00	\$ 19.953,00	320 / 2018
49	1116258845	JUAN CORDOBA GONZALEZ	\$ 3.990.600,00	\$ 19.953,00	390 / 2018
50	94307067	JUAN ARZAYUZ VILLA	\$ 3.990.600,00	\$ 19.953,00	033 / 2018
51	830091013	ECOHABITAT S.A.S	\$ 48.971.600,00	\$ 244.858,00	1333 / 2019
52	901197988	CONSORCIO SANTA MARIA	\$ 25.509.800,00	\$ 127.549,00	725 / 2018
53	91281845	CARLOS GONZALEZ	\$ 248.537.400,00	\$ 1.242.687,00	723 / 2018
54	901000344	OFIS Y SERVICIOS WAL SAS	\$ 5.264.800,00	\$ 26.324,00	CMIN 05/2019
55	1144189439	YEISY MOSQUERA LEMUS	\$ 1.827.000,00	\$ 9.135,00	1038 / 2019
56	1059906689	MARIO GONZALEZ LEDEZMA	\$ 1.956.400,00	\$ 9.782,00	601 / 2018
57	16446153	DIEGO ARBOLEDA MAYOR	\$ 1.956.400,00	\$ 9.782,00	840 / 2018
58	34524588	ELINA RUANO MARTINEZ	\$ 1.956.400,00	\$ 9.782,00	409 /2018
59	901031838	UNION TEMPORAL ASEO COLOMBIA	\$ 897.200,00	\$ 4.486,00	1642782017
60	1107522586	ESTEBAN ASTUDILLO GUZMAN	\$ 1.972.800,00	\$ 9.864,00	388 / 2018
61	1113644737	ANDRES GONZALEZ MARTINEZ	\$ 1.986.400,00	\$ 9.932,00	147 / 2018

62	31434049	DIANA GAVIRIA PEREZ	\$ 1.956.400,00	\$ 9.782,00	caja menor
63	811009788	DISTRACOM S.A.	\$ 176.400,00	\$ 882,00	CMIN 12 /2018
	<b>Total, General</b>		<b>\$1.497.200.000</b>	<b>\$7.486.000</b>	

Fuente: Oficio SNR 21-03-2025

Elaboró: Equipo Auditor.

## Vigencia 2020

Se omitió la retención del gravamen asociada a 58 terceros, con una base de deducción total de \$938.689.531 y un valor de deducción por \$4.693.447, como se detalla a continuación:

**Tabla No. 5.**  
**SUJETOS PASIVOS 2020**

N.º	Nit	Tercero	Base deducción	Valor deducción	Numero de Contrato
1	890900608	ALMACENES EXITO S A	\$ 182.280.649,00	\$ 911.402,00	896/2019
2	6494840	JULIAN JARAMILLO GARCIA	\$ 164.030.277,00	\$ 820.151,00	1101/2019
3	860069559	HIMHER Y COMPAÑIA S A SOCIEDAD DE FAMILIA	\$ 125.299.761,00	\$ 626.499,00	781/2019
4	1144030667	ANDRES PASTAS SAAVEDRA	\$ 73.526.150,00	\$ 367.636,00	059/2020
5	16626501	CARLOS PERDOMO VARGAS	\$ 51.840.000,00	\$ 259.200,00	265/2020
6	67012477	ELIZABETH VEJARANO SOTO	\$ 51.840.000,00	\$ 259.200,00	154 / 2020
7	38941128	ADRIANA TENORIO CAMPO	\$ 46.080.000,00	\$ 230.400,00	439 /2019 -164 /2020
8	800201668	SEGURIDAD ONCOR LTDA	\$ 45.069.228,00	\$ 225.347,00	1180 /2019
9	900157564	K10 DESIGN S.A.S.	\$ 25.173.450,00	\$ 125.867,00	004 /2020
10	900711679	PRODAT INGENIERIA SAS	\$ 20.757.436,00	\$ 103.787,00	002/ 2020
11	830514979	KRIBA INGENIEROS LTDA	\$ 17.374.467,00	\$ 86.872,00	08231 / 2020
12	900229503	SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA	\$ 15.685.252,00	\$ 78.426,00	47694 / 2020
13	900758149	D Y F MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SAS	\$ 12.957.110,00	\$ 64.786,00	001-2020 3331 de 2020
14	901351365	UT BIOLIMPIEZA	\$ 4.071.168,00	\$ 20.355,00	47656- 2020
15	901350478	CONSORCIO INGENIEROS CONSULTORES	\$ 3.351.089,00	\$ 16.755,00	774- 2020
16	890327601	BRILLASEO S.A.S.	\$ 2.487.799,00	\$ 12.437,00	35724/2019
17	94383571	RICARDO GUZMAN CEBALLOS	\$ 22.800.000,00	\$ 114.000,00	RFE-28 caja menor
18	900011339	M A ELECTRONIKA SAS	\$ 10.213.782,00	\$ 51.069,00	4358 caja menor
19	42105421	LUZ STELLA VALDEZ AGUIRRE	\$ 4.200.000,00	\$ 21.000,00	29806 caja menor
20	80004599	COMERCIALIZADORA MARDEN	\$ 8.734.400,00	\$ 43.672,00	QA 164; QA502 caja menor
21	25683027	LIDA MERCEDES GUEVARA	\$ 2.970.000,00	\$ 14.850,00	014 015 mayo 2020 caja menor
22	14886432	SIMBAD ANTONIO BOLIVAR OSORIO	\$ 2.431.000,00	\$ 12.155,00	Cobro caja menor
23	900364663	QUAD INGENIERIA SAS	\$ 3.060.000,00	\$ 15.300,00	F-10607 caja menor
24	901082277	L'VIE INTERNATIONAL S.A.S	\$ 5.798.200,00	\$ 28.991,00	FE-116 caja menor
25	1017178239	JUAN FERNANDO MARTINEZ SALAZAR	\$ 2.640.000,00	\$ 13.200,00	Caja menor
26	800242738	LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S	\$ 11.372.519,00	\$ 56.860,00	35727/2019
27	900310573	ANN CHERY	\$ 3.750.000,00	\$ 18.750,00	CN-2942 caja menor
28	1085900616	HECTOR JAVIER ARTEAGA CASTILLO	\$ 1.133.000,00	\$ 5.665,00	Caja menor
29	4352287	LUIS ALBERTO OSPINA TRUJILLO	\$ 1.956.000,00	\$ 9.780,00	Caja menor
30	900602489	HISGA INGENIERIA S.A.S.	\$ 1.200.000,00	\$ 6.000,00	Caja menor
31	800184589	PROGRESO LTDA	\$ 1.000.000,00	\$ 5.000,00	Caja menor
32	16640089	ALFONSO MENDOZA SOTELO	\$ 1.272.000,00	\$ 6.360,00	Caja menor
33	312212824	NOELIA CARDONA	\$ 900.000,00	\$ 4.500,00	Caja menor
34	805020680	FUMIGACIONES Y EXTINTORES MILLENIUM	\$ 1.390.000,00	\$ 6.950,00	Caja menor
35	860011268	AMCOVIT LTDA	\$ 694.748,00	\$ 3.474,00	703-2019
36	900516225	SOLUCIONES TECNOLOGICAS A&A LTDA	\$ 650.000,00	\$ 3.250,00	Caja menor
37	1061702178	JOSE LUIS BENAVIDES ORTIZ	\$ 630.000,00	\$ 3.150,00	Caja menor

38	983800876	AGIL MUDANZA Y REPARACION LOCATIVAS- JUAN CARLOS GUERRERO	\$ 551.000,00	\$ 2.755,00	Caja menor
39	25587614	EDDY ESPERANZA GAVIRIA CERON	\$ 465.000,00	\$ 2.325,00	Caja menor
40	1077433829	LORENA CANO AGUDELO	\$ 650.000,00	\$ 3.250,00	Caja menor
41	5302842	MILLER BALVINO CIFUENTES VALENCIA	\$ 400.000,00	\$ 2.000,00	Caja menor
42	4849272	NESTOR YEUDY PEREA GAMBOA	\$ 380.000,00	\$ 1.900,00	Caja menor
43	34562949	LUZ MARY DIAZ	\$ 380.000,00	\$ 1.900,00	Caja menor
44	94480208	JUAN PABLO LONDOÑO URIBE	\$ 380.000,00	\$ 1.900,00	Caja menor
45	891380026	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUADALAJARA DE BUGA	\$ 356.774,00	\$ 1.784,00	Caja menor
46	16548182	CARLOS HERNAN BECERRA	\$ 300.000,00	\$ 1.500,00	Caja menor
47	16768045	FREDY VALENCIA	\$ 275.000,00	\$ 1.375,00	Caja menor
48	1085660231	FERNANDO BRAVO MUÑOZ	\$ 250.000,00	\$ 1.250,00	Caja menor
49	1007397597	DANIELA CORTES	\$ 240.000,00	\$ 1.200,00	Caja menor
50	98250027	GIRALDO SOLARTE MARTINEZ	\$ 220.000,00	\$ 1.100,00	Caja menor
51	98396720	BLADIMIR IVAN SALAS LORA	\$ 220.000,00	\$ 1.100,00	Caja menor
52	16935877	MILTON RODRIGO TORO DUQUE	\$ 205.500,00	\$ 1.028,00	Caja menor
53	822000851	DIHEGO LTDA ESTACION DE SERVICIO ZECAR SANTANDER	\$ 193.780,00	\$ 969,00	Caja menor
54	16214482	LUIS ENRIQUE CASTRO GALLEG0	\$ 190.000,00	\$ 950,00	Caja menor
55	87430010	ELIAS SEVILLANOS ANGULO	\$ 180.000,00	\$ 900,00	Caja menor
56	10554570	ARNULFO FORI GOMEZ	\$ 163.000,00	\$ 815,00	Caja menor
57	98380444	JUAN CARLOS MACUASE	\$ 1.910.000,00	\$ 9.550,00	Caja menor
58	29135232	GLORIA STELLA PUERTA ALZATE	\$ 160.000,00	\$ 800,00	Caja menor
	<b>Total, General</b>		<b>\$ 938.689.539,00</b>	<b>\$ 4.693.447,00</b>	

Fuente: Oficio SNR 21-03-2025

Elaboró: Equipo Auditor.

## Vigencia 2021

Se omitió la retención del gravamen asociada a 14 terceros, con una base de deducción total de \$872.445.729 y un valor de deducción por \$4.362.224, como se detalla a continuación:

**Tabla No. 6.**  
**SUJETOS PASIVOS 2021**

No.	Nit	Tercero	Base deducción	Valor deducción	Numero de Contrato
1	1144030667	ANDRES PASTAS SAAVEDRA	\$ 69.730.000,00	\$ 348.650,00	943/2021
2	30733279	MARIA CETREZ CASTILLO	\$ 5.933.000,00	\$ 29.665,00	1484/2021
3	38941128	ADRIANA TENORIO CAMPO	\$ 59.360.000,00	\$ 296.800,00	044/2021
4	6494840	JULIAN JARAMILLO GARCIA	\$ 188.806.168,00	\$ 944.029,00	1101/2019
5	67012477	ELIZABETH VEJARANO SOTO	\$ 59.330.000,00	\$ 296.650,00	046/2021
6	78076477	YESID MEJIA PIÑERES	\$ 17.897.940,00	\$ 89.490,00	1457/2021
7	800201668	SEGURIDAD ONCOR LTDA	\$ 51.297.293,00	\$ 256.483,00	1180/2019
8	890900608	ALMACENES EXITO S.A	\$ 78.625.122,00	\$ 393.123,00	896/2019
9	900073254	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.	\$ 20.109.024,00	\$ 100.544,00	66519-2021
10	900185357	DIARQCO CONSTRUCTORES SAS	\$ 268.218.738,00	\$ 1.341.094,00	1284/2021
11	900229503	SERVICIOS DE ASEO, CAFETERIA Y MANTENIMIENTO INSTITUCIONAL, OUTSOURCING SEASIN LIMITADA	\$ 8.456.538,00	\$ 42.284,00	47695/2020 47693/2021
12	900758149	D Y F MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SAS	\$ 15.840.000,00	\$ 79.200,00	001/2021
13	901400968	CONSORCIO INTER JUJ	\$ 27.835.777,00	\$ 139.181,00	1303/2021 y 1310/2021

14	901351365	UT BIOLIMPIEZA	\$ 1.006.129,00	\$ 5.031,00	47656/2020 y 47691/2020
<b>TOTALES</b>			<b>872.445.729</b>	<b>4.362.224</b>	

Fuente: Oficio SNR 21-03-2025

Elaboró: Equipo Auditor.

## Vigencia 2022

Se omitió la retención del gravamen asociada a 28 terceros, con una base de deducción total de \$2.642.467.398 y un valor de deducción por \$13.213.016, como se detalla a continuación:

**Tabla No. 7.**  
**SUJETOS PASIVOS 2022**

No.	Nit	Tercero	Base deducción	Valor deducción	Numero de Contrato
1	1112905479	DANIEL QUINTERO GUTIERREZ	\$ 6.111.000,00	\$ 30.555,00	1761/2022
2	30733279	MARIA CETREZ CASTILLO	\$ 61.110.000,00	\$ 305.550,00	311/2022
3	31908547	ISABEL DAZA MICOLTA	\$ 7.182.300,00	\$ 35.912,00	1475/2022
4	41116982	YURLEY CIFUENTES CASTRO	\$ 115.118.330,00	\$ 575.593,00	1101/2022
5	6494840	JULIAN JARAMILLO GARCIA	\$ 97.805.682,00	\$ 489.030,00	1101/2019
6	78076477	YESID MEJIA PIÑERES	\$ 9.742.086,00	\$ 48.710,00	1457/2022
7	800201668	SEGURIDAD ONCOR LTDA	\$ 50.122.835,00	\$ 250.613,00	1180/2019
8	811044253	ASEAR S.A. E.S.P.	\$ 30.411.454,00	\$ 152.057,00	88198/9/200-2022
9	830029102	SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LIMITADA	\$ 20.116.000,00	\$ 100.580,00	14378//9/40/42-2022
10	830080727	COMPANIA DE SERVICIOS ARCHIVISTICOS Y TECNOLOGICOS S.A.S - EN REORGANIZACIÓN	\$ 1.550.438.272,00	\$ 7.752.192,00	1402/2022
11	830105984	APICOM SAS	\$ 112.069.992,00	\$ 560.350,00	1300/2022
12	890900608	ALMACENES EXITO S A	\$ 126.427.814,00	\$ 632.141,00	896/2019
13	900073254	CENTRO ASEO MANTENIMIENTO PROFESIONAL S.A.S.	\$ 13.395.851,64	\$ 66.979,00	66514/5/16/17/18/19/20/21 -2021
14	900185357	DIARQCO CONSTRUCTORES SAS	\$ 171.366.207,00	\$ 856.831,00	1284/2021
15	900217227	PRODYGYTEK PROCESS DOCUMENT AND DATA SOLUTIONS S. A. S.	\$ 160.719.050,26	\$ 803.595,00	BM006/2021
16	900758149	D Y F MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SAS	\$ 5.440.000,00	\$ 27.200,00	001/2021
17	901126068	SYSTEM UPS S.A.S.	\$ 14.674.781,00	\$ 73.374,00	003/2020
18	901359927	MASUNION S.A.S	\$ 22.478.991,00	\$ 112.395,00	005/2022
19	901400968	CONSORCIO INTER JUJ	\$ 17.784.448,00	\$ 88.923,00	2104/2021 - 1306/10/-2021
20	94383571	RICARDO GUZMAN CEBALLOS	\$ 41.215.000,00	\$ 206.075,00	002/2019
21	901351365	UT BIOLIMPIEZA	\$ 898.916,00	\$ 4.495,00	47656-2020
22	891380026	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUADALAJARA DE BUGA	\$ 356.773,00	\$ 2.381,00	caja menor
23	800004599	COMERCIALIZADORA MARDEN	\$ 1.630.260,00	\$ 8.152,00	caja menor
24	800100280	COMBUSTIBLES JUANCHITO S,A	\$ 1.060.700,00	\$ 5.976,00	caja menor
25	890323635	COMERCIO ELECTRICO	\$ 1.742.927,00	\$ 8.715,00	caja menor
26	900364663	QUAD INGENIERIA SAS	\$ 1.690.000,00	\$ 8.450,00	caja menor
27	900425205	RAN SERVICIOS INTEGRALES	\$ 230.000,00	\$ 1.150,00	caja menor
28	901128068	SYSTEM UPS SA	\$ 1.008.400,00	\$ 5.042,00	caja menor
<b>TOTAL</b>			<b>2.642.467.398</b>	<b>13.213.016</b>	

Fuente: Oficio SNR 21-03-2025

Elaboró: Equipo Auditor.

**Vigencia 2023**

Se omitió la retención del gravamen asociada a 28 terceros, con una base de deducción total de \$2.310.967.840 y un valor de deducción por \$11.554.852, como se detalla a continuación:

**Tabla No. 8.**  
**SUJETOS PASIVOS 2023**

No.	Nit	Tercero	Base deducción	Valor deducción	Numero de Contrato
1	1112905479	DANIEL QUINTERO GUTIERREZ	\$ 22.193.298,00	\$ 110.967,00	1867-2023
2	1113669469	DANIELA LOPEZ GARZON	\$ 53.048.502,00	\$ 265.242,00	2172-2023
3	1115068813	MARIA MARMOLEJO MEDINA	\$ 53.513.454,00	\$ 267.569,00	2375-2023
4	16636487	CARLOS GIRALDO ARROYAVE	\$ 8.841.417,00	\$ 44.207,00	2304-2023
5	16707294	SERVIO CASTILLO SOLANO	\$ 79.572.753,00	\$ 397.863,00	994-2023
6	16799718	WILLIAM CASTILLO GARCIA	\$ 60.121.636,00	\$ 300.608,00	1669-2023
7	2688483	HERMAN JIMENEZ FRANCO	\$ 17.682.834,00	\$ 88.414,00	993-2023
8	31908547	ISABEL DAZA MICOLTA	\$ 51.784.373,00	\$ 258.923,00	1908-2023
9	41116982	YURLEY CIFUENTES CASTRO	\$ 213.935.590,00	\$ 1.069.681,00	1956-2022
10	66916778	MARIBEL QUIROGA BAHAMON	\$ 66.579.921,00	\$ 332.901,00	1074-2023
11	66926608	MARIA PALACIOS RENGIFO	\$ 44.386.614,00	\$ 221.934,00	1906-2023
12	830105984	APICOM SAS	\$ 98.764.958,00	\$ 493.825,00	1300-2022
13	55162768	ROCIO CICERY LUGO	\$ 21.080.000,00	\$ 105.400,00	Caja menor
14	78076477	YESID MEJIA PIÑERES	\$ 119.891.257,00	\$ 599.456,00	1457-2021
15	800201668	SEGURIDAD ONCOR LTDA	\$ 569.725.142,00	\$ 2.848.627,00	1180-2019
16	811044253	ASEAR S.A. E.S.P.	\$ 42.952.840,00	\$ 214.762,00	108679-2023
17	830029102	SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LIMITADA	\$ 8.311.800,00	\$ 41.559,00	1437-2022
18	860069559	HIMHER Y COMPAÑIA S A SOCIEDAD DE FAMILIA	\$ 263.837.311,00	\$ 1.319.187,00	1943-2021
19	900669952	MACRIS REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO SAS	\$ 2.055.000,00	\$ 10.275,00	Caja menor
20	901120123	TREMENDA CREATIVA & BTL S.A.S.	\$ 121.283.842,00	\$ 606.419,00	1633-2023
21	901359927	MASUNION S.A.S	\$ 11.155.978,00	\$ 55.780,00	Caja menor
22	890900608	ALMACENES EXITO S A	\$ 118.751.269,00	\$ 593.762,00	896-2019
23	900234554	SKAPHE TECNOLOGIA SAS	\$ 253.343.145,00	\$ 1.266.716,00	2585-2023-2343-2023
24	901677343	UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA	\$ 5.062.088,00	\$ 25.311,00	108681-2023
25	891380026	BEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUADALAJARA DE BUGA	\$ 849.818,00	\$ 4.249,00	Caja menor
26	800159244	AUTOMOTORA NORTE Y SUR LTDA	\$ 304.000,00	\$ 1.520,00	Caja menor
27	900758149	D Y F MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SAS	\$ 1.880.000,00	\$ 9.400,00	Caja menor
28	901521554	E&T PUBLICIDAD SAS	\$ 59.000,00	\$ 295,00	Caja menor
	<b>Total, General</b>		<b>2.310.967.840</b>	<b>11.554.852</b>	

Fuente: Oficio SNR 21-03-2025

Elaboró: Equipo Auditor.

Se detalla a continuación lo establecido en las resoluciones mediante las cuales se reconoce y ordena el pago de lo adeudado por concepto de capital, sanción e intereses:

**Tabla No. 9.**  
**Valores Adeudados 2019-2023 (Cifras en Pesos)**

Vigencia	Capital <sup>27</sup>	Sanción	Intereses <sup>28</sup>	Valor Total	No. De Resolución	Fecha Resolución	Obligación	Fecha Orden Pago
2019	7.486.000	7.626.000	9.305.000	24.417.000	12011	31/10/2024	2185024	02/12/2024
2020	4.695.000	5.134.000	5.387.000	15.216.000	12504	13/11/2024	2343524	02/12/2024
2021	4.360.000	5.244.000	4.226.000	13.830.000	13053	26/11/2024	24884424	02/12/2024
2022	13.212.000	13.488.000	8.877.000	35.577.000	13298	02/12/2024	2605924	02/12/2024
2023	11.555.000	9.429.000	4.669.000	25.653.000	13624	02/12/2024	2660824	02/12/2024
<b>Totales</b>	<b>41.308.000</b>	<b>40.921.000</b>	<b>32.464.000</b>	<b>114.693.000</b>				

Fuente: Oficio SNR 21-03-2025

Elaboró: Equipo Auditor.

Del análisis de la CGR se concluye que se presentó incumplimiento de lo establecido en el Decreto 2723 de 2014 y en la Ordenanza 473 de 2017 modificada por la Ordenanza 549 del 30 de noviembre de 2020, en tanto se observó que la SNR omitió el deber funcional de dar aplicación a lo dispuesto respecto a la retención de los recursos originados por la contribución que le correspondía realizar como agente retenedor, en el momento en que suscribieron los actos o documentos gravados.

En consecuencia, en la vigencia 2024 la SNR emitió los actos administrativos mediante los cuales asumió el pago de la contribución en favor de la Gobernación del Valle, los cuales en principio correspondía descontar de los pagos efectuados a contratistas y/o titulares de los actos administrativos suscritos o emitidos por la SNR en jurisdicción del Valle del Cauca en calidad de agente Retenedor del valor del tributo y posteriormente presentar las declaraciones de los periodos gravables de las vigencias señaladas en esta observación, valor que reconoció y pago junto con las sanciones e intereses derivados de tal incumplimiento.

De igual forma, los hechos evidencian deficiencias en el control y seguimiento oportuno a la retención y giro de los recursos originados por la contribución objeto de análisis, así como en la implementación de acciones tendientes al fortalecimiento de controles, metodologías y procedimientos que mitiguen el riesgo de pérdida de recursos correspondientes a obligaciones a cargo de terceros y que por omisiones la SNR debió asumir, disminuyendo los recursos presupuestales disponibles para llevar a cabo su objeto misional.

En consecuencia, los hechos descritos sustentan el presente hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$103.764.880<sup>29</sup>, monto que involucra el pago del capital, sanción e intereses como se discrimina en la tabla 9, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 610

<sup>27</sup> Valor del tributo no descontado de los actos o documentos gravados en el Dpto. de Valle del Cauca, por el porcentaje establecido en el artículo 6 de la Ordenanza 549 del 30 de noviembre de 2020, expedida por la Asamblea Departamental y cancelado por la SNR a la Gobernación del Valle del Cauca.

<sup>28</sup> ARTÍCULO 414. Sanción por no Declarar. (Conc. Art. 643 E.T.N., modificado por el Art. 18 de la Ley 1762 de 2015 y el Art. 284 Ley 1819 de 2016) Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las obligaciones tributarias, serán objeto de una sanción.

<sup>29</sup> Valor que resulta del valor total de capital, sanción e intereses por \$114.693.000 menos \$10.928.120 que la SNR reporta como valor recuperado del capital.

de 2000<sup>30</sup>; y posible incidencia disciplinaria al tenor de lo contemplado en la Ley 1952 de 2019<sup>31</sup> artículos 38 y 39.

### **Respuesta de la Entidad**

(Ver Anexo Nro. 1<sup>32</sup> archivo adjunto informe)

### **Análisis Respuesta CGR**

Sea lo primero aclarar que el equipo auditor de la CGR, no está cuestionando ni interpretando cual es el hecho generador o el sujeto pasivo de la obligación tributaria, los cuales se encuentran establecidos en la ordenanza “473 de 2017, modificada por la Ordenanza 549 del 30 de noviembre de 2020.”

Aclarado lo anterior y pese a haberse realizado la Consulta por el nivel central a la regional en cuya jurisdicción se encuentra el Valle del Cauca, la misma no cumplió el deber consagrado en el artículo 32<sup>33</sup> del Decreto 2723 de 2014 “por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro” al no realizar seguimiento a la publicación de las Gacetas Departamentales a través de las cuales se da publicidad a las ordenanzas emitidas. Así las cosas, y en los términos del artículo 9 Código Civil: “IGNORANCIA DE LA LEY. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa.”

Así mismo, la observación no versa sobre las acciones correctivas que haya adelantado la entidad, el punto en cuestión es que, por la omisión de un deber legal, la SNR asumió el pago del capital del tributo que era responsabilidad de un tercero, y los intereses y la sanción por no haber realizado la retención y el traslado de los recursos a la Gobernación del Valle.

Frente al monto recuperado la CGR acepta lo argumentado por la entidad y se reduce la cuantía del daño patrimonial en \$10.928.120, quedando como nuevo monto \$103.764.880. En todo lo demás se mantiene en los términos en que se comunicó y se estructura como hallazgo de auditoría.

### **Hallazgo No. 03 Gravamen Movimientos Financieros del Contrato Interadministrativo Derivado No. 1 de Comercialización de Inmuebles correspondiente al CI Marco No.**

---

<sup>30</sup> La Ley 610 de 2000 en su artículo 6 consagra: “Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

<sup>31</sup> Modificada por la Ley 2094 de 2021, la cual señaló que: “Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019 que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este periodo conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002 con sus reformas”

<sup>32</sup> Anexo Nro. 1 Respuesta SNR Observaciones 1,2,3

<sup>33</sup> Coordinar el manejo administrativo, financiero, operativo y de personal de las ORIP ubicadas en su jurisdicción, de conformidad con la delegación y los lineamientos impartidos por el Superintendente de Notariado y Registro

2492 de 2023<sup>34</sup>

El artículo 209 de la Constitución Política establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 211 de 2021 señala:

**“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL**  
(...)

**4.1 Características fundamentales**

(...)

**4.1.2 Representación fiel**

*23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*

*24. Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.*

*25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.”*

**“5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

(...)

**44. Esencia sobre forma:** *las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.”*

**“6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL**

**6.1. Definición de los elementos de los estados financieros**

---

<sup>34</sup> Código APA CGR - COH\_2191\_2025-1-AU-FI

6.1.5. Gastos  
(...)

77. Los gastos son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades. (Sub rayado fuera de texto)

Contrato Marco Interadministrativo No. 2492- de 2023 (CM-037-2023 para CISA) del 18 de diciembre de 2023 establece:

**CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Establecer los lineamientos generales mediante los cuales CISA ejecutará a favor de **LA SUPERINTENDENCIA**, las actividades de:

(i) gestión de proyectos estratégicos, (ii) administración y (iii) comercialización de los inmuebles de **LA SUPERINTENDENCIA** que son requeridos para el ejercicio de sus funciones, con el fin de brindar alternativas que permitan un manejo eficiente de los recursos de los activos inmobiliarios.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Una vez perfeccionado transaccionalmente en el SECOP II el presente Contrato Marco, éste se desarrollará mediante Contratos Derivados que suscriban las partes según la necesidad requerida por **LA SUPERINTENDENCIA** bien sea: (i) Contrato Derivado para la prestación del servicio de Asesoría, estructuración y gestión de proyectos estratégicos de inmuebles, (ii) Contrato Derivado para la Administración de Inmuebles, (iii) Contrato Derivado para la Comercialización de Inmuebles, (iv) Los demás Contratos Derivados que se originen conforme las necesidades y requerimientos de **LA SUPERINTENDENCIA**.

**PARAGRAFO SEGUNDO. CONTRATO DERIVADO:** Son los documentos que durante la vigencia del presente Contrato Marco suscribirán **LAS PARTES**, mediante los cuales se señalarán las condiciones particulares de cada negociación, como son, entre otras, la determinación de las actividades a desarrollar, las tarifas por la prestación del servicio o la remuneración a favor de CISA, la forma de pago, las obligaciones y responsabilidades específicas individuales y conjuntas; y los activos que serán objeto de administración, comercialización o sobre los que se realizará la asesoría en la estructuración y gestión de proyectos estratégicos. Estos documentos harán parte integral del presente Contrato Marco sujetándose a éste, las disposiciones y condiciones particulares que se pacten, de conformidad con las necesidades de **LA SUPERINTENDENCIA** y las características propias de cada inmueble.

**PARAGRAFO TERCERO: LAS PARTES** podrán pactar en el desarrollo del presente contrato, las actividades relacionadas con la gestión de activos, que en el marco del objeto del presente contrato puedan requerirse.

**CLÁUSULA CUARTA. COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES:** CISA podrá prestar el servicio de comercialización y venta a terceros, de bienes inmuebles de propiedad de **LA SUPERINTENDENCIA**, los cuales se deberán relacionarse en cada uno de los Contratos Derivados que para este efecto se suscriban durante la vigencia del Contrato Marco, en los cuales se establecerá, entre otros:

1. *Relación de los inmuebles a comercializar.*
  2. *La modalidad de comercialización de los inmuebles.*
  3. *Las gestiones de mercadeo, promoción y visitas y las demás que se acuerden a cargo de CISA y la forma de ejecutarlas.*
  4. *El costo del servicio (comisión o tarifa) que LA SUPERINTENDENCIA le cancelará a CISA por las actividades a desarrollar y su forma de pago. Para estimar el valor de las comisiones CISA tendrá en cuenta las condiciones y actividades necesarias para desarrollar dicha labor y sus costos. La comisión y sus componentes se determinarán en cada contrato derivado de común acuerdo entre LAS PARTES.*
  5. *Las comisiones y/o tarifas por las labores de comercialización podrán ser descontadas por CISA de los recursos que perciba por dicha gestión y/o de los valores recibidos de la venta, previa comunicación al supervisor dispuesto por LA SUPERINTENDENCIA; si se determina que los recursos a percibir no son suficientes para cubrir las comisiones, CISA informará de esta situación a LA SUPERINTENDENCIA, con el fin que sea determinado en el correspondiente contrato derivado.*
  6. *La determinación del precio mínimo de venta de los inmuebles objeto de comercialización.*
  7. *Los documentos e información pertinente que debe entregar LA SUPERINTENDENCIA a CISA para adelantar las labores de comercialización.*
  8. *El alcance de la etapa de formalización de la venta del inmueble y entrega física del mismo.*
  9. *Las causales de exclusión de inmuebles de comercialización en aquellos eventos en que los activos resulten de uso público, espacio público, inexistentes o con gravámenes o condiciones que impidan la comercialización de éstos.*
  10. *Las demás condiciones o actividades que pacten las partes.*
- (...)

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** *El valor del presente Contrato Marco es de cuantía indeterminada pero determinable de acuerdo con la sumatoria de los valores que sean pagados a CISA en ejecución de cada uno de los Contratos Derivados, bien sea por la prestación de los servicios a que haya lugar o por las tarifas a favor de CISA o por los demás conceptos que se pacten en los Contratos Derivados, siempre y cuando no sean contrarias al presente Contrato Interadministrativo Marco.”.*

El Contrato Interadministrativo Derivado No.1 de Comercialización de Inmuebles consagra:

**“PRIMERA. - OBJETO:** *Prestar el servicio de comercialización del inmueble Lote de terreno ubicado en la Avenida Calle 24 No. 54 – 02 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1283724, propiedad de la SUPERINTENDENCIA.*

**ALCANCE DEL OBJETO:** *La comercialización se realizará a través de puja especial, para uso dotacional de administración pública dirigida a entidades del Estado.*

**SEGUNDA. - PROPIEDAD:** *LA SUPERINTENDENCIA declara que el bien antes descrito es de su exclusiva propiedad y ostenta sobre éste el 100% del derecho de dominio.*

**DECIMA. - DETERMINACIÓN DEL PRECIO BASE DE VENTA:** *El precio mínimo de venta del inmueble objeto del presente Contrato Derivado, será fijado por LA SUPERINTENDENCIA conforme la tabla que se señala a continuación a partir del avalúo comercial vigente:*

No.	MATRICULA INMOBILIARIA	% DE PROPIEDAD	VALOR AVALÚO DEL BIEN	VALOR DE VENTA
1	50C-1283724	100%	\$ 79.695.439.740	\$ 79.695.439.740

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor mínimo de la venta del inmueble aquí relacionado para comercialización, es el establecido en el avalúo comercial, a partir del cual se realizará el proceso de puja y/o subasta promovida por **CISA**.

**DECIMA PRIMERA. - FORMA DE PAGO DEL INMUEBLE:** El oferente podrá presentar su oferta según las políticas y procedimientos de **CISA** y los términos y condiciones del negocio.

El pago del precio lo deberá realizar el adjudicatario, directamente en la cuenta Bancaria designada por **CISA**, quienes para tal efecto deberán realizar la verificación del cumplimiento de los pagos en las fechas pactadas, conforme a lo que se establezca en la promesa de compraventa.

Una vez recibido el pago de la totalidad del precio, **CISA**, deberá realizar el descuento de la comisión pactada, es decir el 1% más IVA, la cual se liquidará sobre el precio de venta final del inmueble, que en todo caso no podrá ser inferior al valor del avalúo comercial aportado por **LA SUPERINTENDENCIA** y consignar el valor restante a la cuenta bancaria que informe **LA SUPERINTENDENCIA**, a través de la remisión de una certificación.

**DÉCIMA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable por el monto total de la comisión de éxito o comisión por comercialización en caso de incumplimiento del oferente, que se cause a favor de **CISA**, durante la ejecución del presente Contrato Derivado.

**DÉCIMA QUINTA. - REMUNERACIÓN A FAVOR DE CISA POR LA COMERCIALIZACIÓN DE INMUEBLES Y FORMA DE PAGO:** La remuneración que **LA SUPERINTENDENCIA** reconocerá y pagará a **CISA** por la gestión de comercialización del inmueble, será la siguiente:

**Comisión de éxito:** corresponde al 1% más IVA, la cual se liquidará sobre el precio de venta final del inmueble, conforme a la tabla relacionada a continuación:

No	MATRICULA INMOBILIARIA	% PROPIEDAD	VALOR AVALUO DEL BIEN	VALOR BASE DE VENTA	% APLICACION COMISION CISA	COMISION COMERCIALIZACION CISA (sin incluir IVA)
1	50C-1283724	100%	\$79,695,439,740	\$79,695,439,740	1% sin incluir IVA	\$ 796,954,397

**CISA** no pagará rendimientos financieros a favor de **LA SUPERINTENDENCIA**, relacionados con los dineros del valor del inmueble consignados en la cuenta de **CISA**.

**LA SUPERINTENDENCIA** asumirá los gravámenes a los movimientos financieros-GMF, que se lleguen a generar por el traslado de los recursos que efectúe a **CISA**, resultado de la operación de compraventa.

**LA SUPERINTENDENCIA** no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del presente contrato derivado y/o quien ejerza su apoyo.”.

La SNR y CISA el 18 de diciembre de 2023, celebraron el contrato Marco Interadministrativo No. 2492 (CM-037-2023 para CISA) con el objeto de establecer los lineamientos generales para que CISA desarrollara a favor de la SNR, las actividades de comercialización de los

inmuebles propiedad de la Superintendencia, entre otras.

La implementación de esas actividades, de conformidad con lo establecido en el contrato marco se desarrollarían a través de la suscripción de contratos derivados de acuerdo con la necesidad planteada por la Superintendencia. Con base en lo anterior y como derivado del CM No. 2492-2023 se suscribió el Contrato Interadministrativo Derivado 1 para la comercialización del inmueble lote de terreno ubicado en la Av. Calle 24 #54-02 de Bogotá, identificado con el Nro. Matrícula: 50C-1283724.

La venta se realizó y mediante oficio VPN-1606-2024 del 6 de diciembre de 2024, la vicepresidente de operaciones de CISA informa al Superintendente de Notariado y Registro el traslado de recursos producto de la compraventa del inmueble; discriminando los montos a tener en cuenta así:

<b>VALOR OFERTA</b>	\$79,695,439,740
<b>% COMISION CISA</b>	1%+IVA
<b>VALOR COMISION CISA (IVA Incluido)</b>	\$948,375,733
<b>VALOR BASE</b>	\$78,747,064,007
<b>GASTOS (GMF)</b>	\$313,733,323
<b>VALOR A CONSIGNAR</b>	<b>\$78,433,330,684</b>

Fuente oficio VPN-1606-2024

De lo expuesto anteriormente, se evidencia que CISA realizó un descuento por concepto de Gastos (GMF) por \$313.733.323 a la SNR, encontrándose esta obligación tributaria en cabeza de CISA, atendiendo lo dispuesto en los artículos 871<sup>35</sup> y 873<sup>36</sup> del Estatuto Tributario.

De otra parte y dando aplicación a lo establecido en el contrato derivado número 1 cláusula “*Décima Quinta. - Remuneración a Favor de CISA por la Comercialización de Inmuebles y Forma De Pago*”<sup>37</sup>; la SNR se obliga a asumir el GMF que se genere con ocasión del traslado de recursos que realice la Superintendencia a CISA, hecho que no ocurrió y que según lo señala el oficio VPN-1606-2024, este traslado de recursos fue de parte de CISA a la SNR y no contrario sensu, como para atribuir la obligación del tributo a la Superintendencia.

La CGR concluye que, al entrar el recurso proveniente del negocio jurídico de compraventa a una cuenta en entidad financiera dispuesta por CISA para este propósito, se causa allí el gravamen y de conformidad con lo ya indicado es un gasto que debe ser asumido por CISA y no por la SNR.

<sup>35</sup> ARTICULO 871. HECHO GENERADOR DEL GMF. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El hecho generador del Gravamen a los Movimientos Financieros lo constituye la realización de las transacciones financieras, mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia.

<sup>36</sup> ARTICULO 873. CAUSACIÓN DEL GMF. <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Ley 633 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto instantáneo y se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

<sup>37</sup> LA SUPERINTENDENCIA asumirá los gravámenes a los movimientos financieros-GMF, que se lleguen a generar por el traslado de los recursos que efectúe a CISA, resultado de la operación de compraventa.

Sin embargo, pese a tener conocimiento de esta situación desde el 6 de diciembre de 2024 y haber realizado el registro contable de este gasto que no le correspondía, la SNR inicia gestión para el reintegro de esos recursos hasta el 7 de marzo de 2025 mediante requerimiento sin radicado en el que indica que: “4. El descuento por este concepto no se encuentra autorizado, teniendo en cuenta que las estipulaciones contractuales quedaron claras al indicar que la Superintendencia asumirá los gravámenes a los movimiento financieros – GMF, que se lleguen a generar por el traslado de los recursos que efectúe a CISA, resultado de la operación de compraventa, no obstante, en la ejecución de la transacción de compraventa del inmueble objeto del contrato, la Superintendencia nunca realizó ninguna transferencia de dinero a CISA, lo que no genera algún tipo de descuento de dicho gravamen.”

Es de precisar que la SNR, el 13 de febrero y 13 marzo del 2025, realizó mesas de trabajo con el objetivo de tratar el tema del descuento efectuado por CISA - Contrato Derivado No. 1, evidenciando que:

“Mesa de Trabajo 13 de febrero 2025

*“desde la supervisión del Contrato Derivado No 1 se proceden a revisar los descuentos efectuados por CISA en la ejecución del mismo, y se evidencia un descuento correspondiente al concepto **gastos (GMF)** (...)*

*En línea con lo mencionado, la supervisión jurídica indica que, la interpretación del clausulado referido dispone expresamente los descuentos autorizados, recomendando las respectivas validaciones al interior de la Dirección Administrativa y Financiera,”*

**“COMPROMISOS Y TAREAS**

1. La validación y revisión de los descuentos practicados por CISA, en el marco del Contrato Derivado No.1, a cargo de la Dirección Administrativa y Financiera.
2. En caso de proceder y advertir que efectivamente se realizó el descuento, Estructurar el documento de cobro a Central de Inversiones CISA, para firmar de los supervisores del Contrato Derivado No.1”

Mesa de Trabajo 13 de marzo 2025

*“El señor Superintendente refiere que las cláusulas contractuales se encuentran claras, y que la SNR no debe asumir el descuento por CISA, razón por la cual se debe proceder con las acciones que correspondan desde la Entidad.”*

CISA el 28 de marzo del 2025, mediante Radicado No. VPN-647-2025, da respuesta a la SNR al requerimiento del 7 de marzo del 2025, donde concluye que: *“Finalmente, y atendiendo a todo lo aquí descrito se propone a LA SUPERINTENDENCIA que en virtud de la esencia de la contratación que nos tiene hoy aquí como partes contratantes, agotar la etapa de arreglo directo del contrato en procura de intentar un acuerdo, y en caso de que no se concrete una solución, acudir a la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, exponiendo una fórmula conciliatoria que beneficie a las dos partes.”*

La anterior situación genera que no se cumplan las cláusulas contractuales pactadas dentro

del Contrato Derivado No. 1, en razón a debilidades en la supervisión y seguimiento oportuno al cumplimiento de estas, permitiendo con ello que la SNR registrara un gasto no pactado por no contar con los elementos suficientes y pertinentes para el registro de un activo (cuentas por cobrar) y por la inoportunidad en el análisis de la operación para ser revelado como un activo contingente a cierre de la vigencia 2024, dando lugar a la inobservancia de las cláusulas contractuales y la normativa contable señalada.

### **Respuesta de la Entidad**

(Ver Anexo Nro. 1<sup>38</sup> archivo adjunto informe)

### **Análisis Respuesta CGR**

La SNR manifiesta que: *“Al cierre del 31 de diciembre del 2024, el Grupo de Contabilidad de la SNR no contaba con los elementos suficientes para reconocer una cuenta por cobrar en los estados financieros por valor de \$313.733.323 que cumpla la definición de **activo** (recursos controlados de un evento pasado y que se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros), además en virtud del marco conceptual, por prudencia “se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.”<sup>39</sup> (Subrayado fuera de texto original), esta incertidumbre es respaldada con la controversia contractual que se ha desarrollado durante la vigencia 2025.”*

(...)

Por otra parte, la SNR en su respuesta señala que: *“Ante la incertidumbre al cierre de los estados financieros respecto al derecho de cobro y la probabilidad de recuperación del valor descontado, se registró como gasto y no como cuenta por cobrar, ya que refleja una presentación más prudente, neutral y libre de error significativo, en virtud de que a la fecha la Entidad se encuentra realizando las gestiones de cobro pertinentes.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la CGR acepta lo expuesto por la SNR, en lo referente a que al cierre de la vigencia 2024, no contaba con los elementos suficientes para reconocer dentro de sus Estados Financiero un Activo por concepto de cuenta por cobrar a CISA por el descuento del gravamen a los movimientos financieros (GMF) producto de la venta del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.50C-1283724, por tal motivo la SNR reconoció un gasto en cumplimiento del principio de contabilidad Esencia sobre la Forma<sup>40</sup> y lo indicado

---

<sup>38</sup> Anexo Nro. 1 Respuesta SNR Observaciones 1,2,3

<sup>39</sup> Tomado del Marco Normativo para Entidades de Gobierno numeral 4 Características cualitativas de la información financiera de propósito general.

<sup>40</sup>5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA Numeral 44 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno Actualizado según la Resolución 211 de 2021:” 44 **Esencia sobre la Forma:** las transacciones y otros hechos económicos

por el marco conceptual en lo referente a la Representación Fiel<sup>41</sup>, en razón a que la SNR y CISA se encuentran inmersas en una controversia contractual desarrollada en la vigencia 2025, por el descuento del gravamen no autorizado en el contrato, amparada en la Cláusula Vigésima Primera – Solución de Controversias del Contrato Administrativo Derivado No. 1.

No obstante lo anterior, la SNR mediante comprobante manual del 31 de marzo del 2025, reconoció un activo contingente dentro de los Estados Financieros reportados en el mes de abril 2024 a la Contaduría General de la Nación afectando las cuentas de Orden 812090001- Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos y 890506001- Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos por \$ 313.733.323, por concepto: *De acuerdo con el Contrato Marco Interadministrativo No. 2492 (CM-037-2023 para CISA) y el descuento no debido por concepto de GMF \$313.733.323, se reconoce activo contingente una vez analizada la posición de la entidad (...), situación que evidencia que se presentaron debilidades de control interno contable , por cuanto, esta operación debió ser registrada al cierre de la vigencia 2024 en de los Estados Financieros y revelada en las Notas correspondientes.*

#### **Hallazgo No. 04- Prescripción Préstamos de vivienda<sup>42</sup>**

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

La Ley 489 de 1998<sup>43</sup>, en sus artículos 3 y 4, menciona:

*“ARTICULO 3. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente,*

---

*de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.”*

<sup>41</sup> Numeral 4.1.2 Representación Fiel Numeral 25 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno: *“25. Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.”* Sub rayado fuera de texto

<sup>42</sup> Código APA CGR - COH\_2209\_2025-1-AU-FI

<sup>43</sup> *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*

*en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*ARTICULO 4. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”*

El artículo 7 del Decreto 1914 del 10 de junio de 2003 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 716 del 24 de diciembre de 2001 sobre el saneamiento contable en el sector público y se dictan otras disposiciones”* dispone: *“Control interno contable. El representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.”*

El artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.*

El Decreto 2723 de 2014 Por el cual se modifica la estructura de la SNR, señala en el numeral 4 del artículo 14 las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, correspondiéndole, entre otras, *“4. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor de la Superintendencia, ajustándose para ello en la normativa vigente sobre la materia.”*

Por otra parte, el numeral 12 del artículo 31, funciones de la Dirección Administrativa y Financiera contempla: *“Responder por el seguimiento a la recuperación de la cartera y elaborar los informes correspondientes”*

La Resolución Nro. 05433 de 2020 por el cual se modifica la Resolución No.9851 del 2015 *“Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en la Superintendencia de Notariado y Registro”* identificado con el Código: MP – GNJA – PO – 02 – MN - 01 Versión: 01 del 26 de noviembre de 2020, señala:

## **CAPITULO I ASPECTOS GENERALES**

### **.1.5. Competencia**

*“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 824 del Estatuto Tributario, la competencia funcional de la gestión de cobro recae sobre los jefes de las oficinas de cobranzas. En lo que se refiere a la Superintendencia de Notariado y Registro, dicha competencia recae en la Oficina Asesora Jurídica, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014.”*

### **.1.6. Etapas del Proceso**

*Para el proceso de cobro de cartera a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, se*

establecen las siguientes etapas:

- a) *Etapa de Cobro Persuasivo: Esta etapa inicia con la remisión del título ejecutivo debidamente conformado por las áreas productoras de la Entidad, a la Oficina Asesora Jurídica y la emisión del correspondiente acto a través del cual se avoca conocimiento del proceso, siempre que reúna las condiciones descritas en el numeral 1.9 del presente documento.*

*Esta etapa se adelanta de manera previa al inicio del proceso administrativo de Cobro Coactivo; tiene como finalidad obtener el pago de las obligaciones reconocidas mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, de manera voluntaria por parte del deudor. En esta etapa se pretende ubicar al deudor y los bienes que existan a su nombre. Una vez localizado, se procede a formular invitaciones para que en forma voluntaria cancele la obligación y así evitar el proceso coactivo. Esta etapa se adelanta por parte del Grupo de Administración Judicial y Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica. Para el agotamiento de la etapa persuasiva deberá verificarse que los actos administrativos cumplan los requisitos propios de un título ejecutivo, es decir, tal como lo señala el artículo 422 del C.G.P., que la obligación sea clara, expresa y exigible. Además, los actos administrativos deben encontrarse plenamente ejecutoriados. Se podrá omitir esta etapa cuando el título ejecutivo esté por perder fuerza ejecutoria.*

- b) *Etapa de Cobro Coactivo: En esta etapa la Oficina Asesora Jurídica da inicio al proceso coactivo legalmente establecido, mediante el cual se busca que ejecutivamente se puedan hacer efectivas las obligaciones a favor de la Superintendencia. Esa potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de las entidades del Estado<sup>1</sup>. Lo anterior, conforme al artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el 823 del Estatuto Tributario. El proceso administrativo de cobro coactivo se adelantará conforme lo previsto en la Ley, el Reglamento interno de cartera de la Superintendencia y el presente manual.”*

### **1.8. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro.**

*“Para el procedimiento administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, prestan mérito ejecutivo los documentos donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, correspondiente en una suma de dinero a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro y a cargo de una persona natural o jurídica. En ese orden, prestan mérito ejecutivo además de los documentos o actos establecidos en los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 469 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y artículo 828 del Estatuto Tributario en lo pertinente, los siguientes:*

- a) *Las resoluciones expedidas por los registradores de instrumentos públicos debidamente ejecutoriadas, en donde se imponga la obligación a un particular de pagar una suma líquida de dinero a favor de la entidad, por concepto de derechos de registro que surjan del proceso de registro efectuado ante las oficinas respectivas, y si es el caso, impuesto de registro. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1579 de 2012.*
- b) *Los actos administrativos debidamente ejecutoriados expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde conste la obligación de pagar una suma líquida de dinero a favor de la entidad, con ocasión de los aportes y recaudos que de manera legal ésta tenga que recibir por parte de los entes vigilados.*



- c) *Las sanciones disciplinarias de multa o de conversión impuestas por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad, por la Superintendencia Delegada para el Notariado o por cualquier otra dependencia de la Superintendencia de Notariado y Registro con competencia para ello, así como la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio del poder preferente, debidamente ejecutoriadas.*
- d) *Las sanciones impuestas por la Contraloría General de la República, en ejercicio de los juicios de responsabilidad fiscal a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, debidamente ejecutoriadas, en los casos en que así se dispongan.*
- e) *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan la obligación de pagar una suma líquida de dinero a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro.*
- f) *Los contratos o documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
- g) *Los demás actos de la administración debidamente ejecutoriados que impongan pagar sumas líquidas de dinero a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro.”*

## **CAPITULO IX. MEDIDAS CAUTELARES**

*Las medidas cautelares en el procedimiento administrativo de Cobro Coactivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, constituyen el medio por el cual se protege provisionalmente y durante el proceso, el derecho legal que se tiene de cobrar coactivamente las obligaciones a cargo del deudor. Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar el ejercicio de este derecho, asegurando su resultado y se mantendrán mientras permanezcan vigentes las obligaciones del deudor que dieron lugar a decretarlas.*

**9.1 Medidas cautelares previas** *Son aquellas que se adoptan antes de notificar al deudor el mandamiento de pago, e inclusive antes que el mismo se profiera. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se podrá decretar por auto de cúmplase que no requiere notificación, el embargo y secuestro preventivo de los bienes que se hayan comprobado son de propiedad del deudor. Se enviarán los oficios de embargo a las entidades a que haya lugar, en atención a lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario.*

**9.2 Medidas cautelares ejecutivas** *Son aquellas que se decretan en cualquier momento del proceso, después de notificado el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 836 del Estatuto Tributario.*

**9.3.2 Concurrencia de embargos** *Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al de la Superintendencia de Notariado y Registro, el funcionario ejecutor deberá continuar con el procedimiento, informando de ello a la entidad correspondiente y pondrá a su disposición el remanente del remate, si éste lo solicita. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior, el funcionario ejecutor se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la obligación con el remanente del remate del bien embargado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 465 del Código General del Proceso, al existir medidas cautelares decretadas sobre un mismo bien por diferentes jurisdicciones, habiéndose embargado previamente por un juez civil, éste lo llevará a remate y antes de proceder al pago de la obligación por la cual se inició el proceso, debe solicitar a las demás autoridades la liquidación definitiva, con el fin de cancelar las acreencias respetando la prelación legal conforme los artículos 2494 y siguientes del Código Civil. Esta situación ocurrirá en el evento que en el proceso civil ya se haya decretado el remate de los bienes. Atendiendo el principio de*



*economía procesal, se comunicará la liquidación del crédito para que la autoridad civil proceda de conformidad. Si existen dos o más procesos administrativos de cobro coactivo contra un mismo deudor y, uno de ellos se encuentre para remate, o no considere conveniente la acumulación, se podrá adelantar los procesos independientemente, embargando los remanentes que puedan resultar de las diligencias del remate a favor de los otros procesos, con el fin de garantizar la recuperación de las obligaciones de manera oportuna.*

**9.5.1 Perito evaluador:** *Para la práctica del avalúo se nombrará mediante auto a un auxiliar de la justicia, conforme lo dispuesto en los artículos 47 al 50 del Código General del Proceso. Cuando se trate de bien inmueble el perito evaluador deberá estar inscrito en una lonja de propiedad raíz, pero si la designación se realiza por la lista de auxiliares de la justicia dicha designación será rotatoria, de manera tal que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. La comunicación del nombramiento del perito evaluador se realizará mediante comunicación por el medio más expedito. El término para que el perito evaluador tome posesión de su cargo es de cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. La posesión del cargo se realizará mediante acta suscrita entre éste y el funcionario ejecutor. Los honorarios de los auxiliares de la justicia se establecerán de conformidad con las tablas que para el efecto elabora el Consejo Superior de la Judicatura, pero en todo caso se podrá, en el acto, señalar que los honorarios serán pagados con el producto del remate, decisión que no será objeto de recurso. El auto mediante el cual se designa el perito estipulará el término para rendir el dictamen; si no cumple, se le relevará del cargo; sin embargo, los peritos podrán, por una sola vez, solicitar prórroga del término para rendir el dictamen antes del vencimiento del plazo inicial. El dictamen que se rinda fuera de término, valdrá siempre que no se hubiere proferido el auto que reemplace al perito. Si no cumple y tampoco solicita prórroga, se emite el auto relevándolo del cargo.*

**9.5.2 Trámite del avalúo Practicados el embargo y secuestro,** *y en firme la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes, de conformidad con los parámetros definidos en el artículo 444 del Código General del Proceso. Una vez rendido el avalúo, se dará traslado al deudor, a través de notificación que se hará personalmente o por correo, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario. En caso de no estar de acuerdo con el dictamen, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Superintendencia, caso en el cual, el deudor deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso. Si contra el resultado del avalúo no se presentan objeciones, se debe fijar el avalúo de los bienes mediante auto y se fijarán los honorarios del auxiliar de la justicia, teniendo en cuenta los acuerdos que para el efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura<sup>2</sup>. El auto que aprueba el avalúo o el que falla la objeción se comunicará al interesado. En firme el auto que aprueba el avalúo se continua con el remate de los bienes.*

**9.6 Remate de bienes Ejecutoriado** *el acto administrativo que ordena seguir adelante con la ejecución y elaborada la liquidación del crédito y las costas aun cuando este no se encuentre en firme, y en firme el avalúo del bien objeto de medida cautelar, se fijará fecha para la realización del remate, siempre que se cumplan los siguientes presupuestos:*

- a. *Que el bien o los bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y evaluados, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito;*
- b. *Que estén resueltas las oposiciones o peticiones de levantamiento de medidas cautelares;*
- c. *Que se encuentren resueltas las peticiones sobre reducción de embargos o la condición de inembargable de un bien o bienes;*
- d. *Que se hubieren notificado personalmente o por correo a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, con el fin de que puedan hacer valer sus créditos ante la*

- autoridad competente;*
- e. *Que se encuentre resuelta la petición de facilidad de pago que hubiere formulado el ejecutado o un tercero por él, en caso de haberse presentado solicitud en tal sentido;*
  - f. *Que en el momento de fijarse la fecha del remate, no obre dentro del proceso la constancia de haberse interpuesto demanda ante el Contencioso Administrativo, que se encuentre debidamente notificada, contra la resolución que rechazó las excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución, en tal evento no se puede proferir el auto fijando fecha para remate, sino de suspensión de la diligencia conforme al artículo 835 del Estatuto Tributario en concordancia con el inciso final del artículo 818 del mismo.*

Analizados los registros efectuados en los estados financieros de la SNR por la vigencia 2024 en la cuenta 1385 cuentas por cobrar de difícil recaudo, 1386 deterioro acumulado de cuentas por cobrar, 1477 préstamos por cobrar de difícil recaudo y 1480 deterioro acumulado de préstamos por cobrar, correspondientes a prescripciones de créditos de vivienda otorgados por el extinto FONPRENOR, se evaluó la Ficha técnica préstamos de vivienda de los deudores identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 40.388.198, 3.718.168 y 80.472.633<sup>44</sup>, las cuales fueron presentadas al Comité de Cartera y sometidas a debate las obligaciones de los créditos.

La SNR determinó el monto adeudado a 31 diciembre 2023 en cuantía de \$704.485.456, como se relaciona a continuación:

Titular	Valor
C.C 40.388.198	\$40.012.651
C.C 3.718.168	\$568.288.185
C.C 80.472.633	\$96.184.620
	<b>\$ 704.485.456</b>

Se ilustra la información que sustenta la decisión así:

Cédula	Saldo A 31-12-2023	Valor inicial del Préstamo	Fecha de Otorgamiento del Crédito	Fecha final de pago
40.388.198	40.012.651,78	10.108.194	15/10/1997	15/10/2012
3.718.168	568.288.185	60.000.000	15/08/1997	15/08/2012
80.472.633	96.184.620,50	10.000.000	15/10/1997	15/10/2012
	704.485.456	80.108.194		

Fuente: SIIF Nación 202 y Tablas de Amortización Préstamo de Vivienda SNR

Elaboró: Equipo Auditor

Teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 1 y 5 del Decreto 1668 de 1997<sup>45</sup> los créditos figuraban a favor de la SNR.

<sup>44</sup> Documentación enviada por la SNR en respuesta a la solicitud de información del día 03/03/2025.

<sup>45</sup> Decreto 1668 del 27 de junio de 1997 ARTICULO 1o. SUPRESION Y LIQUIDACION. Suprímase a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro "Fonprenor", Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y el Derecho, creado por la Ley 86 de 1988. Artículo 5°. Sustitución de derechos y obligaciones. Una vez concluido el proceso de liquidación la Superintendencia de Notariado y Registro asumirá los derechos y obligaciones del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro "Fonprenor" en liquidación, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto.

Mediante resolución 11312 del 15 de octubre de 2024, la SNR ordena la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones, para las cuales se identificó la siguiente información:

**C.C 40.388.198**

De la verificación al expediente y la ficha técnica, se encontró:

Bien inmueble con folio de matrícula 50C-1258789<sup>46</sup>, en el que se registró la anotación Nro. 8 de fecha 26/08/2003 mediante la cual se inscribe medida de embargo bajo oficio JC-346 del 2003-08-25, de la SNR a la deudora identificada con C.C 40.388.198. No obstante, en la Anotación Nro.10 de fecha 24/05/2018 aparece la cancelación de la providencia de embargo de la SNR, sin que exista en el expediente documento que soporte la decisión de levantamiento, o, justificación del área responsable sobre lo sucedido en el particular.

No se evidencian gestiones de cobro o documentos que den cuenta de lo sucedido entre el levantamiento de la medida de embargo y el 15 de octubre de 2024, fecha en la cual la SNR mediante Resolución Nro.11312<sup>47</sup>, prescribió el total de lo adeudado por la beneficiaria por \$40.012.651.

Según lo expuesto, pese a existir bienes de su propiedad que fueron objeto de medidas cautelares, las mismas se levantaron sin evidencia de la extinción de la obligación existente, y que de haber continuado con las gestiones pudiesen llevar a la recuperación del saldo a favor de la SNR.

**C.C 3.718.168**

El 15 de agosto de 1997, el extinto FONPRENOR otorgó préstamo de vivienda por \$60.000.000 al portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 3.718.168. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1668 de 1997<sup>48</sup>, a 31 de diciembre de 2023 presentaba un saldo a favor de la SNR por \$568.288.185.

Al consultar el estado jurídico del bien inmueble<sup>49</sup> identificado con folio de matrícula 040-156197 suministrado por la SNR, se observó en la anotación N°4 de fecha 12/03/2003 medida de embargo impuesta por la SNR. En la anotación Nro. 5 de fecha 18/10/2018, se registra la cancelación de providencia administrativa de embargo por jurisdicción coactiva al ciudadano con la Cedula de Ciudadanía anotada anteriormente. Sin embargo, al revisar el expediente, no se encontró documento que soporte la decisión de levantamiento, o, justificación del área responsable sobre lo sucedido en el particular.

---

<sup>46</sup> Estado jurídico del inmueble con folio de matrícula 50C-1258789 con fecha de expedición 01/04/2025, dentro del cual se verifican todas las anotaciones inscritas en el bien inmueble.

<sup>47</sup> Resolución de Prescripción N°11312 del 15 de octubre de 2024" Por la cual se declara la prescripción y se aprueban los ajustes contables de los valores correspondientes a capital e intereses de unas cuotas partes pensionales y de unos créditos de vivienda" pág. 8

<sup>48</sup> Artículo 5°. Sustitución de derechos y obligaciones. Una vez concluido el proceso de liquidación la Superintendencia de Notariado y Registro asumirá los derechos y obligaciones del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro "Fonprenor" en liquidación, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto.

<sup>49</sup> Estado jurídico del inmueble con folio de matrícula con fecha de expedición del 01/04/2025 suministrado por la SNR, se verifica todas las anotaciones del inmueble hasta la fecha.

Según la Resolución Nro.11312 del 15 de octubre de 2024<sup>50</sup>, la SNR prescribió el total de lo adeudado por el beneficiario C.C 3.718.168, pese a existir bienes de su propiedad que fueron objeto de medidas cautelares, las cuales fueron levantadas impidiendo que la entidad pudiera continuar con las gestiones tendientes a llevar a la recuperación del saldo a favor.

### **C.C 80.472.633**

El 15 de octubre de 1997, el extinto FONPRENOR<sup>51</sup> otorgó préstamo de vivienda por \$10.000.000 al portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 80.472.633.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1668 de 1997<sup>52</sup> a 31 de diciembre de 2023 el crédito presentaba un saldo a favor de la SNR por \$96.184.620.

De la verificación del expediente y la ficha técnica se evidenció que mediante oficio JC 354 del 16 de septiembre de 2003, la SNR<sup>53</sup> decretó el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula Nro. 50S-40036127.

Así mismo, según oficio RDOZS-10974 del 24 de septiembre de 2003 el registrador de instrumentos públicos manifiesta que se inscribió la medida cautelar en la matrícula inmobiliaria con folio N°50S-40036127, sin embargo, al constatar el estado jurídico del inmueble, la referida medida no se encuentra debidamente registrada generando incertidumbre jurídica sobre la existencia y validez de la medida cautelar.

Mediante Resolución Nro. 11312 del 15 de octubre de 2024, la SNR ordenó la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones a cargo del portador de la Cédula de Ciudadanía Nro. 80.472.633.

El 16 de septiembre de 2024 se adelantó por parte de la SNR comité de cartera<sup>54</sup>, en cuya acta se indica que la prescripción fue declarada a solicitud de parte. No obstante, al revisar los expedientes, no se encontró ninguna solicitud formal de prescripción por parte de los deudores.

---

<sup>50</sup> Resolución de Prescripción N°11312 del 15 de octubre de 2024” Por la cual se declara la prescripción y se aprueban los ajustes contables de los valores correspondientes a capital e intereses de unas cuotas partes pensionales y de unos créditos de vivienda” pág. 8

<sup>51</sup> Decreto 1668 del 27 de junio de 1997 ARTICULO 1o. SUPRESION Y LIQUIDACION. Suprímese a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, el Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro "Fonprenor", Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y el Derecho, creado por la Ley 86 de 1988.

<sup>52</sup> Artículo 5°. Sustitución de derechos y obligaciones. Una vez concluido el proceso de liquidación la Superintendencia de Notariado y Registro asumirá los derechos y obligaciones del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro "Fonprenor" en liquidación, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto.

<sup>53</sup> Oficio con fecha del 16 de septiembre de 2003 oficio JC 354 la SNR ordena dentro del proceso ejecutivo con referencia 093 de 2003 el embargo y secuestro de los derechos de cuota del señor C.C 80.472.633 sobre el bien inmueble de matrícula N° 50S-40036127, predio urbano ubicado en la diagonal 27 sur Nro. 24-72 conjunto residencial las torres de San Jorge. Medida inscrita según oficio 24 de septiembre de 2003 RDOZS-10974.

<sup>54</sup> Acta comité de cartera N°002 del 16 de septiembre de 2024, “Participó el Dr. Daniel cruz, director de la Dirección Administrativa y Financiera, para indicar que se debe tener en cuenta que la prescripción se está declarando a solicitud de parte y no de manera oficiosa por parte de la Entidad”

Una vez analizada la totalidad de la documentación aportada por la SNR, el equipo auditor de la CGR concluye que, pese a que la entidad contaba con medidas cautelares<sup>55</sup> debidamente registradas y decretadas, no realizó gestiones adicionales para avanzar en el proceso de cobro, como el secuestro efectivo, el avalúo con fines de remate, trámite del avalúo, la subasta de los bienes y otras actuaciones previstas en el Manual de Cartera de la SNR *CAPITULO IX. MEDIDAS CAUTELARES*.

La omisión de estos procedimientos, así como la falta de documentación, evidencian deficiencias en la gestión, registro y control de los procesos de cobro persuasivo y coactivo.

Adicionalmente, la falta de documentación que justifique y lleve la trazabilidad de los procesos, genera riesgos para la recuperación de los saldos a favor de la SNR.

### **Respuesta de la Entidad**

(Ver Anexo No. 2<sup>56</sup> archivo adjunto informe)

### **Análisis Respuesta CGR**

La SNR en su respuesta relativa a las gestiones realizadas por concepto de préstamos de vivienda de las cuentas por cobrar de difícil recaudo, prescritas bajo la Resolución N° 11312 del 15 de octubre de 2024 indica:

- Si bien es cierto que, el acto administrativo que declaró la prescripción de las obligaciones fue expedido en la vigencia 2024, el fenómeno de la prescripción ya había operado varios años atrás, incluso para la vigencia 2018, año en la que fueron canceladas las medidas de embargo. Frente a dichas actuaciones no es posible asumir responsabilidad, en la medida en que nunca fueron entregadas formalmente, y pese a los esfuerzos realizados, no fue posible encontrar la totalidad de la documentación.
- En gracia de discusión, incluso en el supuesto de que se hubiera encontrado la documentación correspondiente, se reitera que las obligaciones ya se encontraban prescritas y conforme a la normativa aplicable, la Superintendencia carecía de competencia para continuar con el proceso de cobro, aun cuando existieran bienes inmuebles embargados dentro del trámite, toda vez que, la existencia de las medidas cautelares no tienen el efecto de tornar imprescriptible la obligación, por lo

---

<sup>55</sup> Teniendo en cuenta el Manual de cartera de la SNR, el Embargo de bienes "Es una medida cautelar que busca poner los bienes del deudor fuera del comercio, impidiendo el traspaso o gravamen de los mismos, a fin de que una vez determinados e individualizados y precisado su valor mediante avalúo, puedan ser rematados para obtener el pago de las obligaciones objeto del procedimiento administrativo de cobro coactivo. El perfeccionamiento del embargo en los bienes sujetos a registro, se lleva a cabo cuando la entidad correspondiente inscriba la providencia que lo decreta; en los bienes no sujetos a registro ni a otras solemnidades, el embargo se perfecciona con el secuestro. Para llevar a cabo el embargo de bienes, se deberá preferir resolución que ordene la medida y posteriormente se deberá emitir la comunicación a la entidad que deba realizar su registro. Para el embargo de bienes, se aplicará lo dispuesto en los artículos 837 y siguientes del Estatuto Tributario y lo dispuesto en el artículo 593 del CGP."

<sup>56</sup> Anexo Nro. 2 Respuesta SNR Observación 4

que, una vez configurada la prescripción, resultaba jurídicamente necesario proceder con el levantamiento de dichas medidas, ya que continuar con los procesos de cobro por fuera del término legal no solo constituye una irregularidad administrativa, sino también podría dar lugar a una eventual demanda contra la entidad, en la que esta sí podría resultar condenada al pago de perjuicios, con la consecuente afectación de recursos públicos.

Con lo anterior, se puede verificar que la SNR no realizó gestiones adicionales para avanzar con los procesos de cobro previstos en el Manual de Cartera. Además, no se aportaron evidencias que soportaran las gestiones realizadas. La CGR no está objetando el proceso de prescripción de los préstamos de vivienda, se objeta que no se realizaron las gestiones de cobro (Persuasivo y Coactivo).

Frente a lo expuesto por la SNR *“Si bien es cierto que, el acto administrativo que declaró la prescripción de las obligaciones fue expedido en la vigencia 2024, el fenómeno de la prescripción ya había operado varios años atrás, incluso para la vigencia 2018, año en la que fueron canceladas las medidas de embargo. Frente a dichas actuaciones no es posible asumir responsabilidad, en la medida en que nunca fueron entregadas formalmente, y pese a los esfuerzos realizados, no fue posible encontrar la totalidad de la documentación.”*

Sin embargo, respecto a lo indicado por la SNR en cuanto a la falta de evidencia dentro de los expedientes sobre las gestiones adicionales para continuar con el proceso, la CGR reitera que no se evidenciaron gestiones para continuar con el proceso de cobro, pese a que la SNR contaba con algunas medidas cautelares registradas.

En lo referente a lo expuesto por la SNR en su respuesta relaciona el Decreto 445 de 2017 *“faculta a los representantes legales de las entidades públicas del orden nacional para depurar la cartera de imposible recaudo, con el propósito de que sus estados financieros reflejen de manera fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial.*

*Entre las causales para considerar una cartera como de imposible recaudo se encuentra la prescripción, la cual puede ser declarada mediante acto administrativo, previa recomendación del Comité de Cartera, de este modo, se permite a las entidades ajustar sus registros contables, depurando valores que ya no son exigibles, y así presentar una situación financiera más precisa.”*

Ley 716 de 2001 *“establece la obligación de adelantar gestiones administrativas orientadas a depurar la información contable, garantizando la razonabilidad y veracidad de los estados financieros. En este sentido, la entidad actuó dentro del marco legal vigente, haciendo uso de los instrumentos normativos dispuestos para tal fin; por tanto, no resulta procedente reprochar dicha actuación, máxime cuando toda la gestión ha estado orientada a garantizar la realidad financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro.”*

Al respecto la CGR, no objeta dentro de lo observado el proceso de depuración de la cartera de imposible recaudo a fin de reflejar en sus Estados Financieros la realidad económica de las cuentas por cobrar por concepto de préstamos de vivienda.

Lo que se objeta es que la SNR no adelantó con oportunidad y diligencia las acciones de gestión persuasiva y coactivas de los préstamos de vivienda, situación que no fue

evidenciada dentro de los expedientes y fichas técnicas de cada caso.

Frente al párrafo de: *“Respecto a lo señalado por el ente de control “El 16 de septiembre de 2024 se adelantó por parte de la SNR comité de cartera, en cuya acta se indica que la prescripción fue declarada a solicitud de parte. No obstante, al revisar los expedientes, no se encontró ninguna solicitud formal de prescripción por parte de los deudores” es pertinente precisar que, en el acta correspondiente, a partir de la página 9 donde se documenta el estudio sobre los préstamos de vivienda, no se hizo referencia a solicitud alguna por parte de los deudores. En efecto, las únicas solicitudes allí registradas corresponden a obligaciones relacionadas con cuotas partes pensionales.”*

En relación con el señalamiento efectuado por la SNR sobre el contenido del Acta N°002 del 16 de septiembre de 2024 comité de cartera, se precisa que en la página 9, punto 3 *“Informe de la oficina asesora jurídica para la depuración de cartera correspondiente a créditos de vivienda”* se hizo referencia *“para indicar que se debe tener en cuenta que la prescripción se está declarando a solicitud de parte y no de manera oficiosa por parte de la entidad”*, en consecuencia dicha afirmación del acta sí corresponde al concepto de créditos de vivienda tal y como quedó consignado.

Finalmente, es importante resaltar que el equipo auditor revisó y analizó de manera detallada los expedientes y fichas técnicas de los préstamos de vivienda que hacen parte del hallazgo y no se halló evidencia documental sobre las gestiones de cobro efectuadas por parte de la SNR.

Por lo anterior, lo observado por la CGR, permanece como hallazgo.

### **Hallazgo No. 5 Propiedades, Planta y Equipo no Explotados- Comodatos (D)<sup>57</sup>**

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474<sup>58</sup> del 12 de julio de 2011 señalan que:

*Artículo 82: Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

*(...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos*

---

<sup>57</sup> Código APA CGR - COH\_2196\_2025-1-AU-FI

<sup>58</sup> *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”*



*u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. Fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. (...).*

*Artículo 83: Supervisión e interventoría contractual*

*“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.” (...).*

*Artículo 84 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

*“La supervisión o interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...).”*

Concepto de la CGN Nro. 20221100049561 del 5 de julio 2022, solicitado por la SNR con Radicado Nro. 20220010023892 del 20 de mayo de 2022, relacionado con el reconocimiento y registro de los bienes inmuebles entregados a otra entidad pública mediante contrato de comodato, la conclusión del concepto señala:

*“(…) Por su parte, en el segundo contrato de comodato, dado que la SNR (comodante) entrega el bien inmueble por un periodo no sustancial de la vida económica del activo, es quien asume los riesgos significativos y determina el uso que se le debe dar al bien; es la Superintendencia de Notariado y Registro en calidad de comodante, quien debe mantener el activo en su situación financiera, en la subcuenta y cuenta de origen, revelar el hecho económico en las notas a los estados financieros y realizar las mediciones posteriores, esto es, costo del activo menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado, si lo hubiere; todo esto de acuerdo con la Norma de propiedades, planta y equipo. En consecuencia, cuando se termine el contrato de comodato y dado que la SNR no dejó de reconocer el activo dentro de sus estados financieros, este continuará aplicando lo correspondiente a la Norma de propiedades, planta y equipo.”*

Analizados los Contratos celebrados por la SNR con diferentes entidades se evidencia en su clausulado lo siguiente:



➤ **Contrato de Comodato Nro. 133 del 18 de julio de 2014, suscrito entre la SNR y la Alcaldía Municipal de Buenaventura (Valle del Cauca):**

*“CLÁUSULA SEGUNDA. - Plazo. El término de ejecución del presente contrato es de cinco (5) años, término que se contará a partir de la suscripción del acta de entrega física de los Inmuebles, la cual será reconocida mediante rubrica conjunta de un funcionario delegado de la Superintendencia de Notariado y Registro y un delegado de la Alcaldía de Buenaventura. El plazo del contrato de comodato podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes, de conformidad con la normatividad vigente.*

*CLÁUSULA SEXTA. - Obligaciones de EL COMODATARIO: (...)*

*Asegurar el inmueble material de este comodato, constituyendo la póliza de TODO RIESGO DAÑO MATERIAL o incluyendo el bien objeto de este contrato en la Póliza General de Daños Materiales vigente que tenga el COMODATARIO, en las condiciones estipuladas en el presente documento.*

*7. Restituir los inmuebles entregados al momento de la terminación del contrato de comodato en el mismo estado en el que lo recibió, salvo al deterioro causado por uso legítimo y normal del mismo, con la paz y salvo por concepto de impuesto a que hubiere lugar, servicios públicos y demás gastos a los que se obliga en virtud del presente contrato.”*

*CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Vigilancia: EL COMODANTE ejercerá el control y la vigilancia del presente contrato a través del Coordinador del Grupo de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros o quien delegue la ordenadora del Gasto. (...).”*

➤ **Contrato de Comodato Nro.908 del 2016, suscrito entre la SNR y la Alcaldía Municipal de Fredonia (Antioquia), establece en sus consideraciones y cláusula lo siguiente:**

*(...) 5. Que el alcalde de Fredonia- Antioquia, mediante oficio del 13 de septiembre de 2016, solicitó “entregar en COMODATO el bien inmueble SEGUNDO PISO, ubicado en la Calle 51 No.50-54 del municipio de Fredonia, Antioquia, identificado con el folio de matriculo 010-4852 propiedad de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para el funcionamiento del CETRA. Solicitamos que el término de duración del préstamo de uso o comodato sea por CINCO (5) años a partir de la fecha de suscripción del mismo.”*

*“CLAUSULA SEGUNDA- Plazo; el Plazo; El plazo de ejecución será de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha en que se suscribe el acta de inicio. El termino de vigencia se prorrogará en forma sucesiva y automática por periodo de CINCO (5) AÑOS, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo, con al menos 60 días calendario de antelación a la fecha del respectivo vencimiento.”*

*“CLÁUSULA QUINTA. - Obligaciones de EL COMODANTE: (...) 2. Supervisar su correcta utilización. (...) 6. Velar por la correcta ejecución de este contrato y solicitar su entrega y restitución a la finalización del comodato o en los eventos señalados en este contrato. (...)*

*CLUSULA DÉCIMA PRIMERA.-Vigilancia: EL COMODANTE ejercerá el control y la vigilancia del presente contrato a través del Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos, o quien delegue la ordenadora del gasto (...).”*

*CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: 1.- Con el ánimo de garantizar la protección de los bienes, el Comodatario deberá constituir una póliza de TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, la cual será el valor del avalúo comercial (...)*

➤ **Contrato de Comodato Nro. 02 de 2021, Celebrado entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander y la SNR, en el cual se establece:**

*Numeral 16 de las Consideraciones:*

*16. Que, respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario, el H. Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: “Debe precisarse que las obligaciones que surgen para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien”. (Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado).*

*“PRIMERA - OBJETO: Entregar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, a título de comodato préstamo de uso, el inmueble ubicado en la Calle 49A No. 8A-36 oficina 201, propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro (...) escritura pública No. 487 de fecha 9 de marzo de 1988 de la Notaria Segunda de Barrancabermeja, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-27125.*

*TERCERA. - PLAZO: El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y una vez suscrita el acta de inicio y entrega material del inmueble firmada por las partes.*

*DÉCIMA. - SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato estará a cargo de CLAUDIA MARNIE RODRÍGUEZ DAZA, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Infraestructura de la Dirección Administrativa y Financiera de la SNR o la persona designada por el Ordenador del Gasto para tal fin. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e interventoría de la Entidad y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.*

➤ **Contrato de Comodato Nro. 01 de 2021**, celebrado entre la SNR y el Municipio de La Vega Cundinamarca, en el que se establece:

*Numeral 17 de las Consideraciones:*

*17. Que, respecto de las responsabilidades en cabeza del comodatario, el H. Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: “(..) Debe precisarse que las obligaciones que surgen*

para el comodatario se limitan a las siguientes: a) Usar el bien en los términos y condiciones convenidas en el contrato, b) garantizar su conservación, y c) restituir el bien mueble o raíz al vencimiento del término pactado. De lo anterior se desprende para el comodatario la obligación de asumir ciertas cargas inherentes (según el respectivo contrato), tales como, el mantenimiento del bien, la obtención de los seguros requeridos para amparar los bienes adecuadamente, asumir el costo de la vigilancia del mismo y, en general, los costos de administración para garantizar el uso adecuado del bien”. (Concepto 1510 de 2003 Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado) (..”).

“PRIMERA -OBJETO: Entregar a la Alcaldía Municipal de la Vega (Cundinamarca) a título de comodato préstamo de uso, el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 11-170/176, de propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro (...) escritura pública No. 748 de fecha 14 de diciembre de 1995 de la Notaría de la Vega, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-10727”

“TERCERA- PLAZO: El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y una vez suscrita el acta de inicio y entrega material del inmueble firmada por las partes.”

“DECIMA – SUPERVISIÓN O INTERVENTORIA: La supervisión del contrato a cargo de CLAUDIA MARNIE RODRIGUEZ DAZA, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Infraestructura de la Dirección Administrativa y Financiera de la SNR, o la persona designada por el Ordenador del Gasto para tal fin. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e interventoría de la Entidad y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes.

En conclusión, la SNR desde la vigencia 2014 ha venido celebrando contratos de comodato con diferentes entidades como se relaciona a continuación:

**Tabla No. 10.**  
**Contratos de Comodato 2014 a 2021**

Entidad	Contrato No.	Fecha de Inicio	Fecha de terminación o Plazo de Entrega
Buenaventura – Valle del Cauca	Comodato 133 de 2014	28 de noviembre de 2014	El término de ejecución del presente contrato es de cinco (5) años, término que se contará a partir de la suscripción del acta de entrega física de los Inmuebles
Alcaldía Municipal de Fredonia- Antioquia	Comodato 908 de 2016	16 de diciembre de 2016. 6 de diciembre de 2021 (Prorroga)	El plazo de ejecución será de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la fecha en que se suscribe el acta de inicio. Prorrogado el 6 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander	Comodato 02 de 2021	20 de mayo de 2021	El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022.
Municipio de la Vega – Cundinamarca	Comodato 01 de 2021	19 de mayo de 2021	El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2022

Fuente: Contratos de Comodatos SNR

Elaboró: Equipo Auditor

Analizados los Contratos de Comodato aportados por la SNR, se evidenciaron las siguientes situaciones:

### **Contrato de Comodato 133 de 2014 (Buenaventura)**

La supervisión de este contrato estuvo a cargo del Coordinador del Grupo de Bienes Muebles, Inmuebles y Seguros<sup>59</sup>, designado a través de oficio el 22 de septiembre de 2014. Así mismo, según consta en oficio SNR7BUN-2014-1544 el 28 de noviembre de 2014 se realizó la entrega del inmueble en Comodato al entonces Alcalde Distrital de Buenaventura; es decir, que de conformidad con el plazo de ejecución del contrato (5 años) la finalización del término ocurrió el 28 de noviembre de 2019.

De la evaluación efectuada, no se evidenció gestión de parte del supervisor del contrato anterior al vencimiento del término para lograr la restitución del bien o la renovación del vínculo jurídico. Esta nula gestión continuó hasta el 22 de octubre de 2021, fecha en la cual la SNR radicó oficio SNR2021EE090880 ante la administración distrital de Buenaventura solicitando se informe la fecha de entrega del inmueble de parte de la administración a la SNR. Esta misma petición se reitera en noviembre<sup>60</sup> y diciembre<sup>61</sup> de 2021, mayo<sup>62</sup> de 2022 y octubre<sup>63</sup> de 2023, sin recibir respuesta a estas comunicaciones.

El Grupo de infraestructura remite el 18 de marzo de 2024<sup>64</sup> a la Oficina Asesora Jurídica la totalidad de la documentación del caso para que determine la estrategia a seguir por parte de la SNR, tendiente a recuperar la posesión del inmueble. Esta dependencia determinó que el Distrito de Buenaventura ha incurrido en comportamientos perturbatorios de la posesión a la SNR, e inició la acción policiva correspondiente el 1 de abril de 2024.

Pese a haberse adelantado la inspección ocular del inmueble, se presentó impedimento por parte de la Inspectora de Policía del Distrito de Buenaventura por ser subordinados de la alcaldesa. Este impedimento fue aceptado por la Secretaría de Gobierno del Distrito mediante auto 01 del 6 de febrero 2025 por correo electrónico al apoderado de la SNR. En esta comunicación se conmina a la Superintendencia a llevar el asunto a conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

A la fecha de evaluación por parte de la CGR, no se vislumbra actuación adicional para la restitución del inmueble, no se ha suscrito un nuevo contrato de comodato y el bien continúa en situación jurídica irregular, por cuanto el vínculo contractual está vencido y la posesión continúa en cabeza de un tercero.

### **Contrato de Comodato No 908 de 2016 (Fredonia)**

La supervisión del contrato estaba a cargo del Coordinador del Grupo de Servicios Administrativos según consta en el acta de inicio, la cual se suscribió el 6 de diciembre de 2016, fecha desde la cual se cuenta el plazo de ejecución de 5 años, dando por finalizado

<sup>59</sup> Denominación del año 2014, actualmente Grupo de Infraestructura

<sup>60</sup> Oficio SNR2021EE098079 de fecha 10 de noviembre de 2021

<sup>61</sup> Oficio SNR2021EE103947 de fecha 12 de diciembre de 2021

<sup>62</sup> Oficio SNR2022EE049037 de fecha 11 de mayo de 2022

<sup>63</sup> Oficio SNR2023EE118767 de fecha 30 de octubre de 2023

<sup>64</sup> Transcurridos 4 años y 4 meses de la finalización del contrato.

el término el 6 de diciembre de 2021. El contrato se prorrogó<sup>65</sup> hasta el 31 de diciembre de 2022.

De la evaluación realizada no se evidenció gestión de parte del supervisor del contrato, con anterioridad al vencimiento del término, para lograr la restitución del bien o la renovación del vínculo jurídico.

El 22 de febrero de 2023, se radicó el oficio SNR2023EE014086 ante la Alcaldía Municipal de Fredonia haciendo solicitud de entrega del inmueble objeto de comodato, petición reiterada el 30 de octubre del mismo año mediante oficio SNR2023EE118761, sin que se encuentre respuesta a estas comunicaciones.

El 27 de agosto de 2024, se procedió con el ejercicio de la correspondiente acción policiva. Mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2024, se rechazó la querrela por considerar que el asunto no es competencia de la Inspección de Policía; decisión frente a la cual el 10 de septiembre de 2024, el apoderado de la SNR presentó recurso de apelación que a la fecha no ha sido resuelto. Esta situación indica falta de impulso procesal, toda vez que el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, establece que el término para resolver los recursos interpuestos ante una querrela es de 8 días siguientes al recibido de los mismos.

### **Contrato de Comodato 02 de 2021 (Bucaramanga - Barrancabermeja)**

El objeto del contrato se circunscribió al préstamo de uso de un inmueble propiedad de la SNR ubicado en el municipio de Barrancabermeja a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

La supervisión del contrato estaba a cargo de la Coordinadora del Grupo Infraestructura de la Dirección Administrativa y Financiera de la SNR según consta en el acta de inicio; la cual, se suscribió el 20 de mayo de 2021 con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2022. Plazo que fue ampliado hasta el 30 de septiembre de 2023 mediante oficio SNR2023EE005404 de fecha 31 de enero de 2023 y en el que se responde de manera negativa la solicitud de prórroga o suscripción de un nuevo comodato a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga y concediéndole el término de 8 meses para la entrega del inmueble.

Es de anotar que, el oficio que amplió el plazo es posterior a la fecha de terminación del contrato, lo que denota inoportunidad de las actuaciones del supervisor; toda vez que, ese no es el mecanismo de prórroga contractual y es carente de efectos jurídicos al ser posterior a la finalización del vínculo contractual.

El 7 de junio de 2024, se radicó solicitud de querrela policiva ante la Inspección de Policía Urbana categoría especial y primera categoría - Inspección primera de espacio público y control urbano, mediante el proceso policivo No. IPEPCU – 0353 – 24. Así las cosas, mediante auto de fecha 19 de junio de 2024, notificado el 24 de junio de 2024, se rechazó

---

<sup>65</sup> Prórroga del 6 de diciembre de 2021

la solicitud de querrela interpuesta por considerar que es competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

El 27 de junio de 2024 se interpuso recurso de reposición; el cual, a fecha 9 de abril de 2025, no ha sido resuelto, situación que denota falta de impulso procesal, toda vez que el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece que el término para resolver los recursos interpuestos ante una querrela es de 8 días siguientes al recibido de los mismos.

### **Contrato de Comodato 01 de 2021 (La Vega)**

La supervisión del contrato estuvo a cargo de la Coordinadora del Grupo Infraestructura de la Dirección Administrativa y Financiera de la SNR según consta en el acta de inicio; la cual, se suscribió el 19 de mayo de 2021 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante, a la fecha el municipio de La Vega se encuentra ocupando el bien.

Mediante oficios SNR2022EE0577495 de 6 de junio de 2023 y SNR2023EE118759 de fecha 30 de octubre de 2023, se presentó solicitud al alcalde municipal para la entrega del inmueble, sin que se evidencie respuesta a las referidas comunicaciones.

El 27 de junio de 2024, se inició con la solicitud de querrela policiva, la cual fue rechazada mediante auto del 4 de octubre de 2024, decisión ante la cual se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación el 7 de octubre del mismo año, sin que a la fecha 9 de abril de 2025 haya sido resuelto, lo que demuestra falta de impulso procesal, toda vez que el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece que el término para resolver los recursos interpuestos ante una querrela es de 8 días siguientes al recibido de los mismos.

Con base en lo anterior el equipo auditor de la CGR concluye que, el plazo de ejecución contractual ha terminado de conformidad con lo anteriormente expuesto; situación que se presenta en razón a que los supervisores encargados por la SNR para ejercer la vigilancia y control de estos contratos, no cumplieron con oportunidad su función, por cuanto no adelantaron gestiones eficaces y pertinentes a fin de que los comodatarios restituyeran los inmuebles al vencimiento del término de los contratos, permitiendo con ello que las entidades continúen con el usufructo de estos bienes de propiedad de la SNR, lo que ha generado que la Superintendencia se encuentre ante eventuales actos posesorios.

Así mismo es de anotar que, dentro de los Contratos de Comodato, se establece que el comodatario tiene entre otras obligaciones como son: la de constituir una póliza o la obtención de seguros para garantizar la protección de los bienes inmuebles recibidos para su uso. De lo anterior, se infiere que si el término de ejecución se encuentra vencido por ende los seguros también, exponiendo los bienes de la SNR a la materialización de posibles riesgos que pueden generar erogación de recursos en el futuro.

Por otra parte, esta situación imposibilita a la SNR hacer uso del potencial de servicios que le puede brindar los inmuebles en cumplimiento de su misión asignada por la ley o tomar decisiones sobre la disposición de los mismos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria en consideración a la vulneración del deber funcional de los servidores públicos responsables del cumplimiento normativo sobre la supervisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2022.

### **Respuesta de la Entidad**

(Ver Anexo No. 3<sup>66</sup> archivo adjunto informe)

### **Análisis Respuesta CGR**

El equipo auditor de la CGR, no afirma que la SNR no haya adelantado gestiones con posterioridad a la terminación del contrato buscando la restitución del inmueble. El asunto en cuestión es la incertidumbre jurídica que existe sobre los mismos y que se ocasiona por las fallas en la supervisión de cada uno de los contratos objeto de observación.

Esta situación se pone en evidencia y es aceptada por la entidad al establecer en su respuesta que las comunicaciones enviadas a los antiguos comodatarios para la restitución de los inmuebles se radican en general dos años después de terminados los contratos, sin que se evidencien gestiones del supervisor con antelación al término contractual para la restitución del bien, o para la prórroga o suscripción de un nuevo contrato de comodato, lo que ha ocasionado que bienes de propiedad de la SNR no estén siendo aprovechados por ésta y se encuentren bajo comportamientos perturbatorios de la posesión por parte de los otrora comodatarios.

Adicionalmente y de lo expuesto por la entidad las entidades que actualmente tienen el uso de los bienes han manifestado no tener interés de restitución, lo que reitera el reproche de la CGR, pues los inmuebles siguen ocupados por un tercero sin un contrato vigente que garantice la posesión de la SNR y ampare el mantenimiento de los mismos, toda vez que al no estar vigentes los contratos no están vigentes las garantías pues no encuentran título jurídico que las justifique.

Por ello y pese a haberse adelantado gestión de parte del área jurídica, la misma ha sido infructuosa y la SNR sigue expuesta a eventuales actos posesorios, sin hacer uso del potencial de servicios que le puede brindar los inmuebles en cumplimiento de su misión asignada por la ley o de tomar decisiones sobre la disposición de los mismos y ante el riesgo de erogación de recursos por mantenimiento de inmuebles que no tiene en uso por la falta de garantías ante el vencimiento de los contratos que justifican la constitución de las mismas por un tercero.

Así las cosas, la SNR no desvirtúa lo observado por la CGR y se configura como hallazgo.

### **Hallazgo No. 6 Ingresos reportados en estados Financieros -SIF Nación y Sistemas Misionales (SIR y FOLIO)<sup>67</sup>.**

<sup>66</sup> Anexo Nro. 3 Respuesta SNR Observación 5

<sup>67</sup> Código APA CGR - COH\_2190\_2025-1-AU-FI

La cuenta Ingresos Contribuciones, Tasas e Ingresos No tributarios por \$1.874.398.101.163,58, presenta diferencia no material en la subcuenta de Tasas (CTL) por \$-1.874.288.471,48, frente a los reportes de los aplicativos misionales SIR y FOLIO utilizados por la SNR para el registro de sus ingresos.

Los numerales 3.2.8, 3.2.9, 3.2.9.2, 3.2.10 y 3.2.14 de la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016<sup>68</sup> establecen:

*“3.2.8 Eficiencia de los sistemas de información.*

*Con independencia de la forma que utilicen las entidades para procesar la información, el diseño del sistema implementado deberá garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de la información financiera. (Subrayado fuera de texto).*

*Para la implementación y puesta en marcha de sistemas automatizados, las entidades observarán criterios de eficiencia en la adquisición de equipos y programas que contribuyan a satisfacer sus necesidades de información, atendiendo la naturaleza y complejidad de la entidad de que se trate; además, se deberá procurar que los sistemas implementados integren adecuadamente los principales procesos que tienen a su cargo las dependencias.  
(...)*

*3.2.9.1 Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable*

*El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente. (Subrayado fuera de texto).*

*3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional*

*La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad. (Subrayado fuera de texto).*

*La presentación oportuna y con las características requeridas por las diferentes áreas que procesan información deberá ser una política en la que se evidencie un compromiso institucional.*

*3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones*

<sup>68</sup> “Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable.”

*Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable, independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. Para ello, se deberá implementar una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda y verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como entre los procedimientos implementados y documentados.*

#### *3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información*

*Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información (...)*

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución la Resolución 211 de 2021 expedida por la CGN, señala:

#### *“4. Características cualitativas de la información financiera*

*16. Las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.*

##### *4.1 Características fundamentales.*

*17. Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel. (...)*

##### *4.1.1. Relevancia*

*19. La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos. (...)*

##### *4.1.2. Representación fiel*

*23. La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo. (...)*

*26. Una descripción libre de error significativo es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. (...)*

##### *4.2 Características de mejora*

*27. Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las*

*características de mejora de la información financiera de propósito general son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad. (...)*

#### *4.2.3 Comprensibilidad*

*34. La comprensibilidad significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa. (...)*

### *6. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL (...)*

#### *6.2. Reconocimiento de los elementos de los estados financieros*

*80. Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad. (...)*

*83. El no reconocimiento de un elemento de los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Sin embargo, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los elementos que cumplen algunas, aunque no todas, las características de su definición. Dicha revelación también brinda información sobre los elementos que cumplen la definición pero que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad.*

Los numerales 1.1.2, 1.2, 1.2.1 y 1.2.4 del Instructivo No 001 del 16 de diciembre de 2024, por medio el cual la CGN imparte instrucciones para el cambio del periodo contable 2024-2025, para el reporte de información a la CGN y otros asuntos del proceso contable, indica que:

#### *“1.1.2. Flujos de información*

*Atendiendo las políticas de operación, cada entidad definirá las acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2.9 Coordinación entre las diferentes dependencias del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016. Esto, con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos, en los estados financieros de las entidades públicas, los cuales den estar debidamente soportados.*

#### *1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable de 2024*

##### *1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes.*

*Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones que correspondan a las cuentas activas y pasivas” (...).*

##### *1.2.4 Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos*

*Las entidades adelantaran las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1 Soportes documentales; 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12 Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13 Actualización de los valores y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016.”*

El Manual de Políticas de Operación Proceso Contable Código: MP-GNFA-PO-01-MA 01 Versión 12 del 20 de mayo de 2024 de la SNR, establece:

*“(…) La información reportada al Grupo de Contabilidad por parte de las áreas proveedoras de información, (…) debe corresponder a hechos económicos y valores reales, analizados y depurados para dar cumplimiento a lo establecido con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Marco Conceptual, doctrinas contables y demás directrices impartidas por la Contaduría General de la Nación-CGN, con el fin de preparar y presentar los Estados Financieros de la entidad.*

## 2. OBJETIVO GENERAL

*Facilitar la identificación y ejecución del proceso contable de la Superintendencia de Notariado y Registro, asegurando el flujo de la información hacia el área contable, mediante la incorporación de la totalidad de los hechos económicos realizados por las todas las áreas de la Entidad. (Subrayado fuera de texto).*

## 7. POLITICAS DE OPERACIÓN GENERALES Y ÁREAS PROVEEDORAS QUE INTERVIENEN EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

(…)

### c. GRUPO DE TESORERÍA

*Bajo el liderazgo de la Dirección Administrativa y Financiera de la SNR, se implementa las políticas operacionales definidas para garantizar el cumplimiento de las funciones críticas ejecutadas por este grupo, teniendo en cuenta que estas se desarrollan a través de los diferentes procesos, procedimiento y el Manual de Lineamientos para la Gestión de Tesorería que se encuentran documentados.*

#### Recaudos

*El recaudo de los ingresos provenientes de la prestación del servicio registral, notarial y por contribuciones notariales, se realiza a través de los canales de recaudo dispuestos por la SNR, como producto de los convenios suscritos con las Entidades bancarias.*

*Para este concepto se definen las siguientes políticas de operación, consideradas importantes, por el impacto de estas, en la mitigación de los riesgos del proceso, así:*

(…)

- *Las conciliaciones realizadas por el Grupo de Tesorería de las cuentas recaudadoras del Nivel Central, tendrán como soporte además del extracto bancario los reportes generados por los*

*sistemas alternos que soportan la prestación del servicio registral, estos documentos deben reflejar las diferencias generadas por los diferentes ciclos del proceso bancario y observaciones reportadas entre el aplicativo y el extracto bancario.”*

Las Notas los Estados Financieros revelan que:

**“NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE**

(...)

**1.4. Forma de Organización y/o Cobertura**

(...)

*A continuación, relacionamos los principales sistemas que soportan el proceso contable:*

**SIIF:** Decreto 2674 de 2012 en el cual se reglamentó el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, determina el marco para la administración, implantación, operatividad, uso y aplicabilidad. Como herramienta modular automatizada donde se registran la gestión financiera pública nacional, con el fin de propiciar una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la Nación y de sus entidades descentralizadas, y brindar información oportuna y confiable.

**SIR Y FOLIO:** Sistema misional registral y Folio, desarrolla los temas de registros, actos notariales, derechos y demás solicitudes de los usuarios ante las oficinas de registro.”

Del análisis a la información remitida por la SNR sobre el saldo reflejado al cierre de la vigencia 2024 en la subcuenta ingresos por concepto de Tasas - Certificado de Tradición y Libertad (CTL) por \$190.458.409.388, se pudo establecer que este no coincide con la cifra reportada por los Sistemas Misionales SIR y FOLIO, tal como se evidencia en la siguiente tabla.

**Tabla No. 11.**

**Ingresos Estados Financieros vs Sistemas Misionales SIR y FOLIO (cifras en pesos)**

Código	Descripción	Estados Financieros Saldo a 31122024	Reporte consolidado SIR Y FOLIO	Diferencia
4.1.10	CONTRIBUCIONES, E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.874.396.101.163,58		
4.1.10.01.001	Tasas (CTL)	190.458.409.388,52	192.332.697.860,00	- 1.874.288.471,48

Fuente: Estados Financieros 2024 – CHIP CGN y Reporte Consolidado de Ingresos

Elaboró: Equipo Auditor

La anterior diferencia no material, se presenta por las siguientes causas:

**Tasa – Certificados de Tradición y Libertad**

En los ingresos por concepto de Tasa – Certificados de Tradición y Libertad (CTL), la diferencia por \$1.874.288.471,48, obedece a dos causas: la primera, por errores de tiempo entre la solicitud del CTL en la plataforma de Bancarización y los sistemas misionales

generando esta última duplicidad en turnos cuando el usuario solicita el servicio y la segunda, por parametrización en las cuentas bancarias en el sistema misional SIR. Es de anotar que la SNR el 5 de marzo del 2025 anexa certificación de las causas de la diferencia entre las que señala:

*“Que con base a la información de los aplicativos Misionales y conciliada la información de los Estados Financieros de la SNR a 31 de diciembre de la vigencia 2024 por concepto de certificados de tradición y libertad se presenta una diferencia de \$1.874.288.471; siendo mayor lo registrado en los sistemas misionales (...)*

*Durante la vigencia 2024 se realizaron varias gestiones entre los grupos de Contabilidad, Tesorería, OTI, Realtech y Bancolombia con el fin de identificar las causas que generan la diferencia. Producto de estas gestiones y análisis se logró identificar y comprobar turnos que fueron registrados en los sistemas misionales, pero sin prestación de servicio toda vez que se presentaba un incidente por un error en la comunicación cuando el usuario solicitaba el servicio.*

*(...)*

*La diferencia a 31 de diciembre 2024 se encuentra en parte afectada por los turnos que presentan error del segundo semestre. Se identificaron 21.130 turnos por valor de 442.445.700. A la fecha se encuentra un proyecto de Resolución en trámite de firmas para la anulación de turnos del segundo semestre del 2024 y poder ser depurados en los aplicativos Misionales.*

*(...)*

*La Entidad continuara con las mesas de trabajo para la parametrización de las cuentas bancarias en los sistemas misionales y que afectan los reportes que son insumo para la conciliación mensual de los certificados de Tradición y Libertad. (...)*

Así mismo, en radicado **GCC 116 SNR2025IE 002936 de 19 de febrero de 2025<sup>69</sup>**, la SNR manifiesta que: *(...) se evidenció que en el sistema misional SIR existe un error de parametrización de las cuentas bancarias, por lo que el Grupo de Tecnologías de la Información dio inicio a la corrección de este error, de igual manera, una vez que sea subsanada la falla, la OTI enviara los reportes actualizados de los turnos de Certificados de Tradición y Libertad relacionando el número de cuenta bancaria de recaudo, para que, de esta manera el Grupo de Tesorería pueda realizar un nuevo cruce y validación, de la información de ingresos por CTL de las Orips y lo presentado en los reportes del sistema misional SIR.”*

Lo expuesto anteriormente se presenta por debilidades de control interno, en razón a que la SNR no garantiza que los sistemas complementarios del SIIF Nación, SIR y FOLIO, procesen y generen información con eficiencia y eficacia, por cuanto son estos los que proveen información para las cuentas que conforman el Grupo de Ingresos de los Estados Financieros vigencia 2024; no obstante, tales sistemas complementarios presentan errores y debilidades.

Tal situación afecta la seguridad de la información que fluye hacia el área contable,

---

<sup>69</sup> Suscrito por las Coordinadoras del Grupo Contabilidad y Costos y Grupo de Tesorería Pagos y Recaudos Registrales

incumpliendo así las características fundamentales del registro de estos hechos económicos (Relevancia y Representación fiel), establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno.

Así mismo, incumple con el numeral “3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional “La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad. (Subrayado fuera de texto).

La anterior situación genera:

Que la información reportada por los sistemas complementarios SIR y FOLIO en los ingresos por concepto de Tasas – CTL, no es consistente en razón a que estos no reportan el valor real de los ingresos por servicios prestados y por ende no cumplen su función de servir de soporte para establecer el saldo reflejado<sup>70</sup> en los Estados Financieros al cierre de la vigencia 2024.

Es de anotar, que las causas enunciadas anteriormente, que han dado origen a estas diferencias, fueron expuestas por la SNR al equipo auditor de la CGR, en reunión realizada el 2 de abril del 2024, y evidenciadas en las Notas a los Estados Financieros 2024, las cuales revelan:

#### **“NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE**

(...)

#### **1.2. Declaración de Cumplimiento del Marco Normativo y Limitaciones**

##### **Limitaciones y Deficiencias**

*Dentro de las actividades que desarrolla la entidad, se evidencia algunas limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen un impacto en el desarrollo normal del proceso contable como se detallan a continuación:*

##### **Análisis Operación Superintendencia de Notariado y Registro**

---

<sup>70</sup> Radicado No. DAF-530 SNR2025EE-021069-1 del 10 de marzo del 2025, la SNR, en el que se da respuesta al punto 5 del Radicado No. 2025EE0037298 del 3 de marzo del 2025 de la CGR, señala que frente a la diferencia entre los aplicativos misionales y los Estados Financieros:

*(...) es importante mencionar que, de lo analizado con corte al 31 de diciembre de 2024, las diferencias evidenciadas en los aplicativos misionales no tienen un impacto contable dado que esto corresponde a la parametrización de las cuentas en los reportes en SIR y FOLIO, sin embargo, se precisa que se continúa con los análisis correspondientes una vez se cuente con reportes generados con las parametrizaciones correspondientes.”*

*La compleja estructura de la entidad, así como su magnitud, no permite la verificación oportuna de sus operaciones, lo cual dificulta el proceso de análisis. Durante la vigencia del 2024 se realizaron mesas de trabajo y visitas a las Oficinas de Registro del País por parte de profesionales del Nivel Central con áreas proveedoras, con el fin de brindar apoyo para lograr el mejoramiento en la calidad y oportunidad de la información financiera y contable.*

### **Ingresos Misionales vs Ingresos Estados Financieros 2024**

(...)

#### **“Certificados de Tradición y Libertad**

*Durante la vigencia 2024 se dio continuidad a la gestión para anular los turnos de los sistemas misionales por concepto de CTL, teniendo en cuenta el incidente identificado por el error de time-out entre la plataforma de Bancarización y los sistemas misionales por la duplicidad en algunos turnos cuando los usuarios solicitaban el servicio.*

*Por lo anterior, el 13 de agosto de 2024 se emitió resolución No 08669<sup>71</sup> que ordenaba la anulación de esos turnos de los sistemas misionales de los meses de enero a junio de 2024 y la generación y publicación de los nuevos reportes. Posteriormente, para el mes de octubre de 2024 se realizó conciliación de ingresos con los reportes actualizados disminuyendo la diferencia en \$680.435.800. Actualmente, la diferencia que se presenta a 31 de diciembre de 2024 se encuentra impactada por turnos que presentan el error y que se encuentran registrados en los reportes del segundo semestre. A la fecha, se encuentra un proyecto de Resolución en proceso de revisión para que se ordene la anulación de esos turnos del segundo semestre de 2024 y completar su depuración.*

*Una segunda causa de la diferencia obedece a que se presenta un incidente de parametrización en las cuentas bancarias en el sistema misional SIR, por lo que el Grupo de Tecnologías de la Información se encuentra subsanando este error; así mismo, una vez que sea solucionado el incidente, la OTI enviara los reportes actualizados de los turnos de Certificados de Tradición y Libertad relacionando el número de cuenta bancaria de recaudo, para que, de esta manera el Grupo de Tesorería pueda realizar un nuevo cruce y validación, de la información de ingresos por CTL de las Orips y lo presentado en los reportes del sistema misional SIR.”*

---

<sup>71</sup> “Por la cual se ordena anular unos turnos de Certificados de Tradición y Libertad”

“CONSIDERANDO (...) Que, como resultado de las mesas de trabajo realizadas entre la Superintendencia de Notariado y Registro, Bancolombia y Realtech, se logró identificar un error con dos escenarios diferentes, en el primer escenario, al realizarse el pago por un Certificado de Tradición y Libertad a través de la plataforma de Bancarización, en un gran número de veces el resultado por parte del nodo central es “ERROR”, generando en los sistemas misionales uno o más turnos por cada intento realizado por parte del usuario y sin que se expida el documento PDF para ninguno de ellos.

Que, en el segundo escenario, después de realizados varios intentos el Nodo Central entrega en uno de ellos el certificado de manera exitosa, sin embargo, quedan generados en los sistemas misionales los turnos de los intentos fallidos y el exitoso, sobreestimando la prestación del servicio con referencia a lo reportado en Estados Financieros.

(...) Que, identificada la solución por parte del operador tecnológico de Bancolombia (Realtech) se realizó el desarrollo antes mencionado entre el Nodo Central y los sistemas misionales, con el fin de minimizar las diferencias reportadas en los estados financieros respecto al servicio que se presta para los Certificados de Tradición y Libertad.”

**“NOTA 28. INGRESOS  
(...)”**

*Se realiza conciliación de los valores misionales versus lo registrado en los estados financieros presentando diferencias así:*

*La diferencia por concepto de derechos de registro, está justificada por la falta de interoperabilidad entre los sistemas misionales y los canales de recaudo, los ingresos recibidos por anticipado, las causaciones de ingresos de periodos anteriores que no se registran en SIR y FOLIO e ingresos de las ORIPS pendientes por imputar.*

*A 31 de diciembre de 2024 se presenta una diferencia por concepto de certificados de tradición y libertad por valor total de \$1.874.288.471 entre lo reportado en los sistemas misionales y lo registrado en los estados financieros. Durante la vigencia 2024 se realizaron varias gestiones entre los grupos de Contabilidad, Tesorería, OTI, Realtech y Bancolombia con el fin de identificar las causas que generan la diferencia. Producto de estas gestiones y análisis se logró identificar y comprobar turnos que fueron registrados en los sistemas misionales, pero sin prestación de servicio toda vez que se presentaba un incidente por un error en la comunicación cuando el usuario solicitaba el servicio. Para el mes de octubre 2024 se corrigió en el consolidado de ingresos misionales la información de los certificados de tradición y libertad toda vez que la Oficina de Tecnologías de la Información atendió la Resolución No 08669 de 13 de agosto de 2024 que ordenaba anular los turnos que por error no se prestó el servicio entre los meses de enero a junio de 2024. En el ftp fueron publicados los reportes que se generaron nuevamente con fecha de 1 de noviembre de 2024. Se actualizaron los valores de los CTL correspondientes a los meses de enero a junio de 2024. Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció una disminución en la diferencia por valor de \$680.435.800 por concepto de CTL.*

*La diferencia a 31 de Diciembre 2024 se encuentra en parte afectada por los turnos que presentan error del segundo semestre, se identificaron 2.955 turnos que está pendiente en proceso de revisión el proyecto de Resolución para la anulación de turnos del segundo semestre del 2024 y poder ser depurados en los aplicativos Misionales.<sup>72</sup>*

*Como segunda casusa, dentro de las mesas de trabajo conjuntas con la OTI, se evidenció que en el sistema misional SIR existe un error de parametrización de las cuentas bancarias, por lo que el Grupo de Tecnologías de la Información dio inicio a la corrección de este error, de igual manera, una vez que sea subsanada la falla, la OTI enviara los reportes actualizados de los turnos de Certificados de Tradición y Libertad relacionando el número de cuenta bancaria de recaudo, para que, de esta manera el Grupo de Tesorería pueda realizar un nuevo cruce y validación, de la información de ingresos por CTL de las ORIP y lo presentado en los reportes del sistema misional SIR.(...)”*

Así mismo, estas causas fueron abordadas en mesas de trabajo realizadas durante la vigencia 2024, donde participaron las dependencias de la SNR de Tesorería, Oficina de Tecnología de la Información – OTI, Realtech y Bancolombia.

---

<sup>72</sup> La SNR en respuesta al punto 3 del Requerimiento 2025EE00337298 del 3 de marzo del 2025 de la CGR, anexa proyecto de Resolución pendiente de número y firma con la cual se ordenará anular turnos de Certificados de Tradición y Libertas e indica: “Que realizadas las validaciones de información por medio de la plantilla de cruce de turnos misionales CTL en el módulo de Bancarización para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2024, arroja como resultado un total de Veintiún mil ciento treinta (21.130) turnos a anular con error ocasionados por el time-out y que corresponden al valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Pesos (\$442.445.700), (...)”

## Respuesta de la Entidad

(Ver Anexo Nro. 4<sup>73</sup> archivo adjunto informe)

## Análisis Respuesta CGR

Frente a la respuesta dada por la SNR, relacionada con la observación de los Ingresos por concepto de Certificado de Tradición y Libertad - CTL, la entidad manifiesta: *“nos permitimos informar que esta situación ya había sido objeto de respuesta por parte de la entidad mediante el oficio A.G8-1.2. 1/8 de marzo 03 de 2025. En dicha comunicación se explicó y se certificó que la diferencia en mención obedece, en parte, a incidentes presentados en los aplicativos misionales de la SNR, se hace precisión que en el momento que se dio respuesta se anexo proyecto resolución, toda vez que no se tenía el acto administrativo firmado. Como medida correctiva, se expidió, mediante la cual se ordenó la anulación de 21.130 turnos en el sistema misional, por un valor total de \$442.445.700, los cuales correspondían a los registros erróneos identificados en el aplicativo Misional. En consecuencia, dicha anulación permitirá disminuir en ese mismo valor la diferencia registrada en la cuenta relacionada con los certificados (...), de conformidad con la justificación dada del error time out.*

*Frente la causa de la parametrización de las cuentas bancarias, es preciso indicar que ya fueron generados los reportes para la vigencia 2024, donde quedaron parametrizadas únicamente la cuenta bancaria que corresponde específicamente a cada Oficina de Registro, por lo que se presentaba que al seleccionar de forma manual el cajero de la Oficina tomaba erradamente la cuenta por lo que se hizo necesario dejar parametrizada solamente la cuenta que correspondía al recaudo de cada oficina, situación que fue subsanada e informada por parte de la OTI el pasado 17 de Marzo del 2025, mediante correo electrónico Anexo.”*

Con lo anterior, la SNR, no desvirtúa lo observado por la CGR; por el contrario, evidencia que la entidad ha adelantado gestiones encaminadas a depurar la información de los Certificados de Tradición y Libertad - CTL en los aplicativos misionales mediante la expedición de la Resolución No. 2025-<sup>74</sup>00520 del 28 de abril de 2025, en la cual se ordena anular 21.130 turnos por \$442.445.700.

Así mismo, la CGR evidencia en la respuesta que, frente a las inconsistencias presentadas por causas de parametrización; la SNR informa que ha realizado la parametrización de la cuenta bancaria (Recaudo) para que esta corresponda específicamente a cada una de las Oficinas de Registro.

Por lo anteriormente expuesto, la observado por la CGR respecto a la diferencia en el valor reportado por ingresos por CTL en los aplicativos misionales de apoyo se ratifica y se valida como hallazgo.

## HALLAZGO No. 7 Ampliación de Garantías Contrato 2602-2023.<sup>75</sup>

<sup>73</sup> Anexo Nro. 4 Respuesta SNR Observación 6

<sup>74</sup> "Por la cual se ordena anular unos turnos de Certificados de Tradición y Libertad"

<sup>75</sup> Código APA CGR - COH\_2801\_2025-1-AU-FI

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define:

*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

El Artículo 7 de La Ley 1150 de 2007<sup>76</sup> define:

*“Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*

*Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*

*El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.”*

El manual de contratación de la SNR de Fecha: 27-08-2021, Versión: 01, Código: MP - GNCT - PO - 01 - PR - 01 - M – 01 define:

*8.1.2.1.19. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*

*“Una vez estimados los riesgos previsibles, deberá establecerse cómo mitigarlos, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes de la Sección 3 Garantías, Subsección 1 Generalidades del Decreto 1082 de 2105 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”*

*“En consecuencia, la Superintendencia en los estudios previos para la contratación debe indicar las garantías que exige en cada etapa del contrato o cada periodo contractual, para lo cual deberá analizar si para la futura contratación se pueden llegar a presentar obligaciones objeto de amparo en la etapa de ejecución o posterior a ella, y/o en la liquidación del contrato o con posterioridad a su suscripción, así como determinar las situaciones y los criterios en los cuales corresponderá al contratista restablecer la suma asegurada mediante la garantía que fue objeto de afectación, ya sea en virtud de un proceso sancionatorio o declaratoria de siniestro según corresponda, así.”*

---

<sup>76</sup> Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley [80](#) de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.



1. La Entidad debe calcular el valor asegurado para cada etapa del contrato, periodo contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada una de ellas, según corresponda, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.

2. Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada periodo contractual, el contratista está obligado a ampliar u obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo contractual subsiguiente, se no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

3. Si el garante de una etapa del contrato o un periodo contractual decide no continuar garantizando la etapa del contrato o periodo contractual subsiguiente, debe informar su decisión a la superintendencia garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o periodo contractual en ejecución. Si el garante no da aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el periodo contractual subsiguiente.

## CAPITULO XI ETAPA CONTRACTUAL

### 11.1.1.2. Requisitos de ejecución:

(... La responsabilidad de la oportuna expedición y verificación inicial del contenido de las garantías estará a cargo del Supervisor designado...)

Manual de supervisión e interventoría para la superintendencia de Notariado y Registro de fecha 30-08-2021, versión 01, Código: MP - GNCT - PO - 01 - PR - 01 - M – 02.

### 15.2 Obligaciones generales de los Supervisores e Interventores:

- Hacer seguimiento y exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual incluye la revisión de las especificaciones previstas en la oferta, catálogos, pliego de condiciones, garantías, anexos técnicos, según sea el caso y las inherentes o propias de los bienes y servicios contratados además de las obligaciones previstas del contrato.

#### 15.2.1. Obligaciones durante la ejecución del contrato.

- Verificar la aprobación de pólizas y que las mismas se encuentren vigentes durante su ejecución, sus adiciones, suspensiones y prórrogas si es el caso y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del contrato.
- Exigir al contratista la extensión, ampliación, restablecimiento u otorgamiento de garantías si es del caso

La SNR realizó la selección abreviada de menor cuantía N°009 de 2023, la cual tenía como objetivo “suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de plantas eléctricas de 20 kva y ups para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro”. De acuerdo con la Resolución N°14562 del 27 de diciembre de 2023, la selección abreviada fue adjudicada al proponente APICOM SAS NIT: 830105984-5, por \$981.323.500.

El 27 de diciembre de 2023, fue suscrito el contrato de Suministro 2602 - 2023 con fecha de inicio del 28 de diciembre de 2023 y fecha de terminación del 31 de diciembre de 2023.

Según la cláusula Décima novena, se exigieron las siguientes garantías:

Amparo	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato
Pago, de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales e indemnizaciones laborales	5% de valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio y los bienes suministrados	20% del valor del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.
Responsabilidad extracontractual civil	500 SMMLV	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del contrato, y si la cuantía de los siniestros supera este valor asegurado, el contratista de su patrimonio deberá responder ante los terceros afectados, durante el término de ejecución del contrato

Elaboró: Equipo Auditor Fuente: Contrato 262-2023

Con base en lo pactado contractualmente, se suscribieron las pólizas así:

Aseguradora				
N°	Amparos	Asegurados	Valor	Vigencia
21-44-101433415	Cumplimiento del contrato	Superintendencia de Notariado y Registro	\$196.264.700	Desde 28/12/2023 Hasta 05/07/2024
Anexo 0	Calidad del Servicio		\$196.264.700	6 meses 7 días
	Pago de Salarios, prestamos sociales legales e indemnizaciones		\$49.066.175	Desde 28/12/2023 hasta 31/12/2026

Elaboró: Equipo Auditor Fuente: Póliza Seguros del estado SECOP II

Aseguradora				
N°	Amparos	Asegurados	Valor	Vigencia
Seguros del Estado. 21-40-101225176	Responsabilidad civil Extracontractual de cumplimiento: Predios labores y operaciones	Superintendencia de Notariado y Registro	Suma aseguradas \$580.000.000	Desde 28/12/2023 hasta 31/12/2023
Anexo 0				

Elaboró: Equipo Auditor Fuente: Póliza Seguros del estado SECOP II

- **Primera Prórroga:**

De acuerdo a la solicitud del supervisor del 29 de diciembre de 2023 SNR2023IE019539, la SNR prorrogó el contrato hasta el 29 de febrero de 2024, prórroga cuya póliza fue debidamente actualizada:

- **Segunda Prórroga:**

El 18 de enero de 2024 la SNR suscribió prórroga No.2 del contrato indicando: "CLAUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA: Se prorroga el Contrato de suministro No. 2602 DE 2023, la presente

*prórroga será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2024.”*

*“CLÁUSULA TERCERA. – Póliza: El contratista tramitará y cargará en la plataforma transaccional SECOP II, punto 2: CONDICIONES, los anexos modificatorios de la póliza con la cual amparó los riesgos derivados de la ejecución del contrato conforme a la adición y prórroga que se concede. La vigencia de las garantías debe ser por el término de ejecución del contrato, y seis meses más”.*

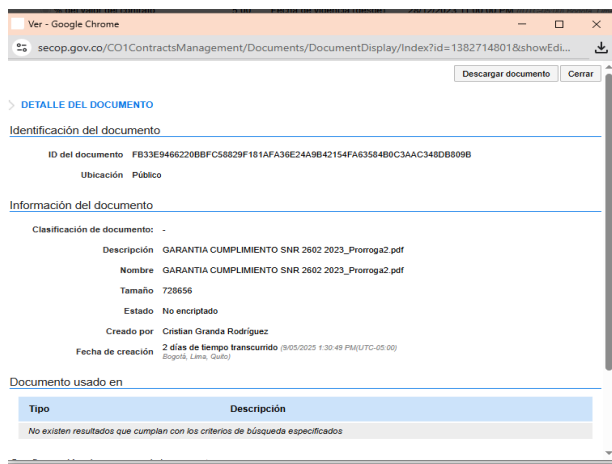
Revisada la plataforma transaccional para gestionar en línea los procesos de contratación (SECOP II) y la documentación del contrato aportada por la SNR, no se evidencia constitución de la garantía de acuerdo a la cláusula Tercera de la prórroga 2 y a lo estipulado en las exigencias de la cláusula Decima Novena del contrato, situación ocasionada por la omisión del supervisor de verificar la constitución y aprobación de pólizas con las coberturas pactadas en cuanto a vigencia y recursos amparados, generando riesgo para la SNR de no poder reclamar ante la aseguradora por la calidad exigida para el bien o servicio contratado, e idéntica situación ante un presunto incumplimiento del contratista ocasionado por la expiración de la vigencia de la póliza al no haberse renovado de conformidad con el plazo contractual.

## Respuesta de la Entidad

(Ver Anexo Nro. 5<sup>77</sup> archivo adjunto informe)

## Análisis Respuesta CGR

Respecto al contrato 2602-2023 verificando el Secop II se puede evidenciar que las pólizas correspondientes a la prórroga 2 fueron cargadas el 09/05/2025



Ver - Google Chrome  
secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Documents/DocumentDisplay/Index?id=1382714801&showEdi...

Descargar documento Cerrar

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento FB33E9466220BFC58829F181FA36E24A9B42154FA63584B0C3AAC348DB8098  
Ubicación Público

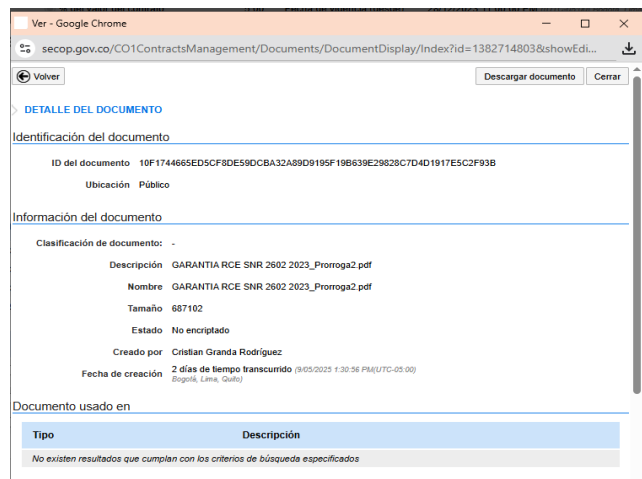
Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción GARANTIA CUMPLIMIENTO SNR 2602 2023\_Prorroga2.pdf  
Nombre GARANTIA CUMPLIMIENTO SNR 2602 2023\_Prorroga2.pdf  
Tamaño 728656  
Estado No encriptado  
Creado por Cristian Granda Rodríguez  
Fecha de creación 2 días de tiempo transcurrido (9/05/2025 1:30:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	



Ver - Google Chrome  
secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Documents/DocumentDisplay/Index?id=1382714803&showEdi...

Volver Descargar documento Cerrar

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 10F1744665ED5CF8DE59DCBA32A89D9195F19B639E29828C7D4D1917E5C2F93B  
Ubicación Público

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción GARANTIA RCE SNR 2602 2023\_Prorroga2.pdf  
Nombre GARANTIA RCE SNR 2602 2023\_Prorroga2.pdf  
Tamaño 687102  
Estado No encriptado  
Creado por Cristian Granda Rodríguez  
Fecha de creación 2 días de tiempo transcurrido (9/05/2025 1:30:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Ahora bien, verificando la Póliza de cumplimiento N° 21-44-101433415 anexo 2 y la Póliza

<sup>77</sup> Anexo Nro. 5 Respuesta SNR Observación 7, 9 y 10

de Responsabilidad civil extracontractual N° 21-40-101225176 anexo 3 dichas pólizas fueron expedidas por Seguros del Estado el 30/04/2025.

En este contexto, la respuesta no debe desconocer que era deber del supervisor<sup>78</sup> verificar la constitución y aprobación de pólizas con las coberturas pactadas y exigidas en la cláusula Decima Novena del contrato, y respecto a la cláusula tercera de la prórroga segunda: *“CLÁUSULA TERCERA. – Póliza: El contratista tramitará y cargará en la plataforma transaccional SECOP II, punto 2: CONDICIONES, los anexos modificatorios de la póliza con la cual amparó los riesgos derivados de la ejecución del contrato conforme a la adición y prórroga que se concede. La vigencia de las garantías debe ser por el término de ejecución del contrato, y seis meses más”*.

Con lo anterior, la CGR constató que las pólizas para la prórroga 2 fueron expedidas el 30/04/2025, con posterioridad a la terminación del contrato, lo que refleja una omisión por parte de la supervisión del contrato en cumplir oportunamente con las obligaciones pactadas en el manual de contratación y en el manual de supervisión de la SNR. Si bien la condición fue subsanada, tal decisión obedece a lo observado por el ente de control; no obstante, no puede desconocerse el nivel de riesgos sin posibilidad de mitigación a que se expone la SNR con ocasión de la omisión.

Así las cosas, lo observado por la CGR, se configura como hallazgo.

### **Hallazgo No.8 Supervisión Contractual.**

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

La Ley 489 de 1998<sup>79</sup> indica en los artículos 3° y 4° lo siguiente: *“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos*

---

<sup>78</sup>El manual de contratación de la SNR de Fecha: 27-08-2021, Versión: 01, Código: MP -GNCT - PO - 01 - PR - 01 - M – 01 CAPITULO XI ETAPA CONTRACTUAL 11.1.1.2. Requisitos de ejecución: (... La responsabilidad de la oportuna expedición y verificación inicial del contenido de las garantías estará a cargo del Supervisor designado...)

<sup>79</sup> Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

*administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.*

*ARTICULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”*

*Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.”*

La ley 1474 de 2011<sup>80</sup> establece: “**Artículo 83: SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”*

*Artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015<sup>81</sup> estipula: “**Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.”*

---

<sup>80</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

<sup>81</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

El Manual de supervisión e interventoría para la SNR<sup>82</sup> establece:

*15.2 Obligaciones generales de los Supervisores e Interventores:*

- *Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.*
- *Gestionar la publicación de los informes en las páginas y plataformas que ordene la ley.*
- *Solicitar al contratista una vez generado cada pago, la publicación de los informes de ejecución y demás documentos soporte del pago de los contratos en las páginas y plataformas que ordene la ley.*
- *Verificar que el contratista haya publicado en debida forma en la plataforma del Secop y que ordena la ley los informes de ejecución y demás documentos soporte para cada pago.*

*15.2.1. Obligaciones durante la ejecución del contrato*

- *Coordinar con la dependencia solicitante del proceso de contratación y demás dependencias competentes de la Superintendencia de Notariado y Registro, todas las actividades relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: vigencia de las pólizas, pagos de impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.*
- *Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, orden de compra, o convenio incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.*
- *Verificar para efectos de pago, que el contratista este cumpliendo con las obligaciones de afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral, ARL y aportes parafiscales, según sea el caso, e informar en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones*
- *Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.*
- *Verificar para efectos de pago, que el contratista este cumpliendo con las obligaciones de afiliación y pagos al sistema de seguridad social integral, ARL y aportes parafiscales, según sea el caso, e informar en caso de existir incumplimiento de estas obligaciones.*
- *Presentar informes sobre la ejecución del contrato y un informe final sobre la ejecución. del contrato, de lo cual enviará copia a la Dirección de Contratación, mensualmente.*
- *Conceptuar, con su debida justificación, sobre la viabilidad de las adiciones, cesiones, prorrogas y demás modificaciones al contrato a las que haya lugar, así como el envío de su correspondiente solicitud.*

*16.3 Obligaciones Específicas del Supervisor- Aspecto económico*

- *Rendir periódicamente informes económicos sobre el cumplimiento del contrato.*
- *Verificar que los recursos públicos del contrato, que maneje el Contratista se encuentren debidamente utilizados.*
- *Verificar que se efectúe una adecuada programación financiera del contrato.*
- *Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato, verificando que se ajuste al plan de acción y al proyecto formulado.*
- *Llevar el control de los dineros desembolsados durante el desarrollo del contrato.*
- *Rendir el informe escrito sobre el comportamiento financiero del contrato.*
- *Comunicar veraz y oportunamente la liberación de los dineros que no serán utilizados durante la vigencia fiscal correspondiente, las adiciones y deducciones presupuestales del contrato.*

---

<sup>82</sup> De fecha 30-08-2021, versión 01, Código: MP - GNCT - PO - 01 - PR - 01 - M - 02.

En el marco de las funciones asignadas a la supervisión contractual, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, se realizó la revisión del cumplimiento de las obligaciones de los supervisores en cada uno de los contratos analizados.

De la revisión efectuada, se logró evidenciar que los supervisores designados no realizaron el seguimiento oportuno y eficiente a los contratos bajo su responsabilidad, ni cumplieron de manera integral sus funciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, como se procede a detallar:

➤ Registros incompletos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II:

Se pudo establecer que no reposan en el sistema SECOP, la totalidad de los documentos<sup>83</sup> referentes a los contratos que se relacionan a continuación:

**Tabla No. 12.**  
**Contratos sin evidencia de documentos**

N° De contrato	Contratista
2062-2024	CONSORCIO P&Y GESTION A.R
1465-2024	EASY TRANS PREMIUM S.A.S
1923-2024	TAKTIKOS S.A.S
1653-2024	BALER INGENIERIA S.A.S
1651-2024	CONSORCIO INTERCONSULTORES
2148-2024	CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS
2151-2024	CONSORCIO SYOC - GT
1812-2023	CONSORCIO PYC ORIP
2602-202	APICOM SAS
2041-2024	CONSORCIO P&Y GESTION L.A.S
2042-2024	UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS GD SNR

Fuente: SECOP II      Elaboró: Equipo Auditor

Los documentos no registrados en el portal son: informes de supervisión, informes del contratista, facturas, relación de pagos con sus respectivos soportes, certificados de cumplimiento contractual y actas de recibo final.

La omisión en la publicación y verificación de estos documentos compromete los principios de transparencia, responsabilidad, eficacia y publicidad, y contraviene lo señalado por La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente<sup>84</sup>.

De acuerdo a lo anterior, se concluyó que la supervisión ejercida en los contratos revisados no cumple con lo dispuesto en el manual de supervisión y en lo definido en la norma,

<sup>83</sup> Los documentos físicos se evidenciaron dentro de la evaluación contractual realizada a los expedientes.

<sup>84</sup> Mediante la Circular Externa No 1 de 21 de junio de 2013, recopilada en la Circular Externa Única1, recopiló la normativa y recordó a todas las entidades del Estado la obligación de publicar oportunamente su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Junto con lo anterior, la Circular Externa Única, en el numeral 1.1., establece, de manera enunciativa, que deben publicar en el SECOP "2. Las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del módulo 'Régimen Especial', de acuerdo con lo establecido en su propio manual de contratación".

contraviniendo las obligaciones del supervisor en cuanto al seguimiento permanente que se debe realizar en aspectos administrativos y jurídicos.

## Respuesta de la Entidad

(Ver Anexo Nro. 6<sup>85</sup> archivo adjunto informe)

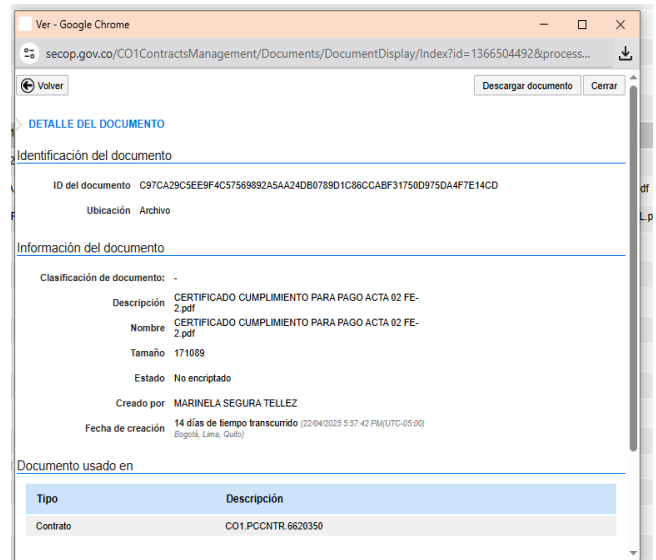
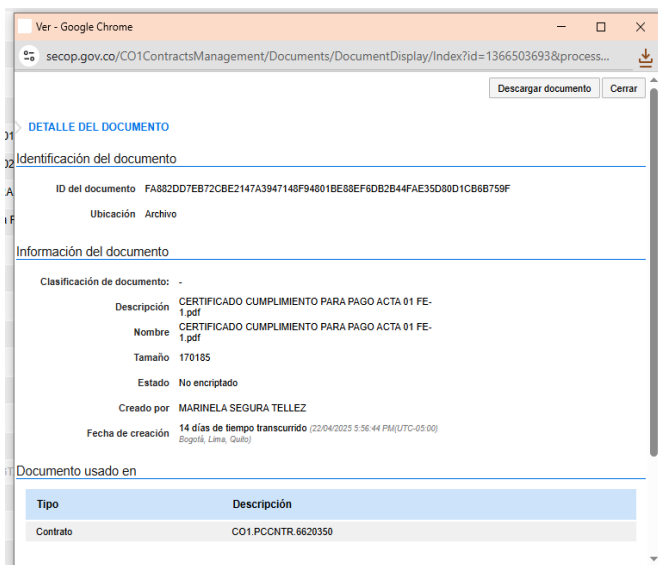
## Análisis Respuesta CGR

La SNR mediante los radicado DS-100 SNR2025EE-067459-1 del 06 de mayo de 2025 respectivamente, da respuesta al hallazgo en los siguientes términos:

“(…)”

Respecto a los contratos 2151-2024, 2418-2024, 1653-2024, 1651-2024 y 1812-2023 la CGR verificó lo siguiente:

- **Contrato 2151-2024** Se verifica que los certificados de cumplimiento 1 y 2 de fecha 02/12/2024 fueron cargados el 22/04/2025.

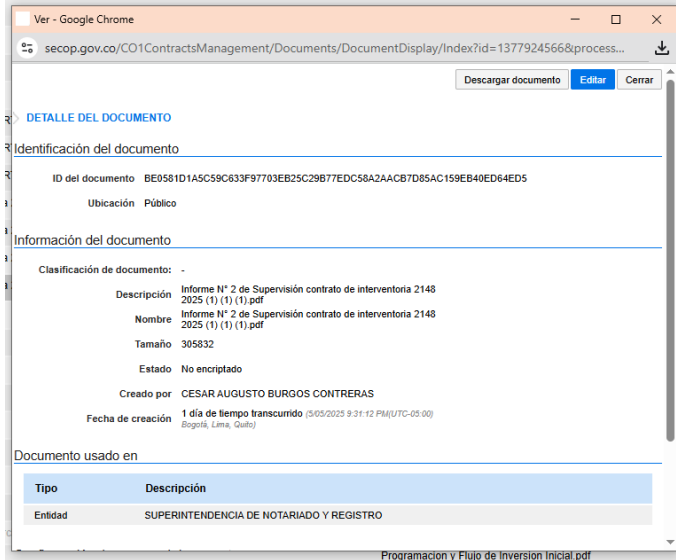


- **Contrato 2148-2024** frente a los documentos que observó este ente de control como no publicados oportunamente en el SECOP II se procede a detallar la fecha de cargue en el portal así:

Documento	Fecha del Documento	Fecha de Registro en SECOP II
Certificación de recibo final	31/12/2024	06/05/2025

<sup>85</sup> Anexo Nro. 6 Respuesta SNR Observación 8

Informe de interventoría /supervisión	04/09/2024	05/05/2025
Informe de interventoría /supervisión	04/10/2024	05/05/2025
Informe de interventoría /supervisión	04/11/2024	05/05/2025
Informe de interventoría /supervisión	04/12/2024	05/05/2025



Ver - Google Chrome  
secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Documents/DocumentDisplay/Index?id=1377924566&process...

Descargar documento Editar Cerrar

**DETALLE DEL DOCUMENTO**

Identificación del documento

ID del documento BE9581D1A5C59C63F97703EB25C29B7EDC58A2AAC87D85AC159EB40ED64ED5  
Ubicación Público

Información del documento

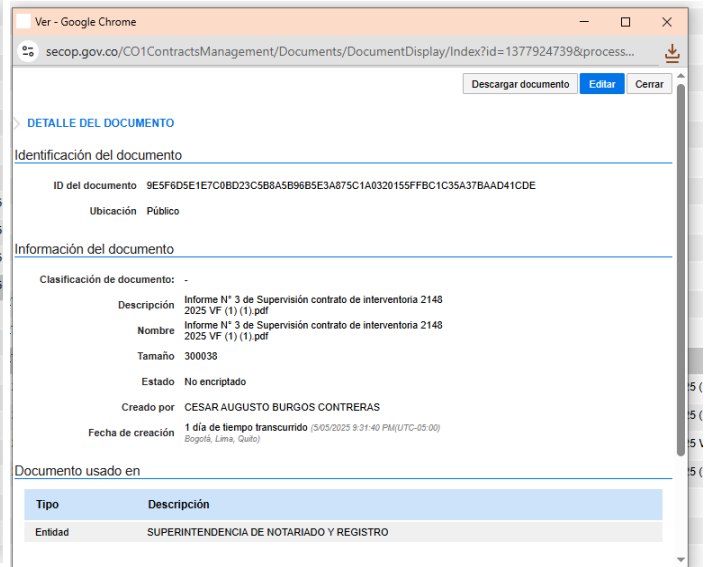
Clasificación de documento: -

Descripción Informe N° 2 de Supervisión contrato de interventoría 2148 2025 (1) (1).pdf  
Nombre Informe N° 2 de Supervisión contrato de interventoría 2148 2025 (1) (1).pdf  
Tamaño 305832  
Estado No encriptado  
Creado por CESAR AUGUSTO BURGOS CONTRERAS  
Fecha de creación 1 día de tiempo transcurrido (5/05/2025 9:31:12 PM)(UTC-05:00)  
Bogotá, Lima, Quito

Documento usado en

Tipo	Descripción
Entidad	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Programación y Flujo de Inversión Inicial.pdf



Ver - Google Chrome  
secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Documents/DocumentDisplay/Index?id=1377924739&process...

Descargar documento Editar Cerrar

**DETALLE DEL DOCUMENTO**

Identificación del documento

ID del documento 9E5F6D5E1E7C0BD23C5B8A5B96B5E3A875C1A0320155FFBC1C35A37BAAD41CDE  
Ubicación Público

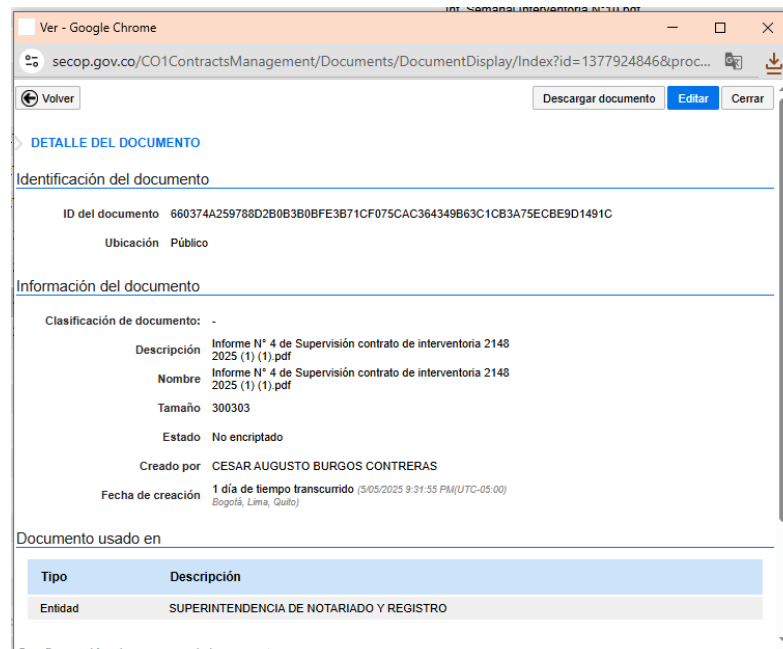
Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción Informe N° 3 de Supervisión contrato de interventoría 2148 2025 VF (1) (1).pdf  
Nombre Informe N° 3 de Supervisión contrato de interventoría 2148 2025 VF (1) (1).pdf  
Tamaño 300038  
Estado No encriptado  
Creado por CESAR AUGUSTO BURGOS CONTRERAS  
Fecha de creación 1 día de tiempo transcurrido (5/05/2025 9:31:40 PM)(UTC-05:00)  
Bogotá, Lima, Quito

Documento usado en

Tipo	Descripción
Entidad	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



Ver - Google Chrome  
secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Documents/DocumentDisplay/Index?id=1377924846&proc...

Volver Descargar documento Editar Cerrar

**DETALLE DEL DOCUMENTO**

Identificación del documento

ID del documento 660374A259788D2B0B3B0BF3B71CF075CAC364349B63C1CB3A75ECBE9D1491C  
Ubicación Público

Información del documento

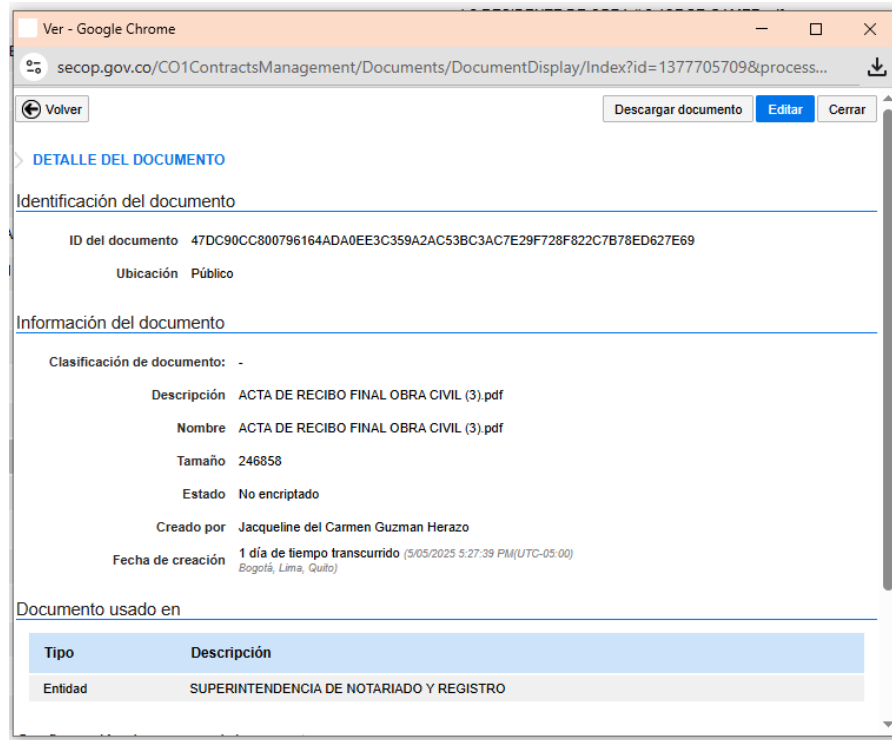
Clasificación de documento: -

Descripción Informe N° 4 de Supervisión contrato de interventoría 2148 2025 (1) (1).pdf  
Nombre Informe N° 4 de Supervisión contrato de interventoría 2148 2025 (1) (1).pdf  
Tamaño 300303  
Estado No encriptado  
Creado por CESAR AUGUSTO BURGOS CONTRERAS  
Fecha de creación 1 día de tiempo transcurrido (5/05/2025 9:31:55 PM)(UTC-05:00)  
Bogotá, Lima, Quito

Documento usado en

Tipo	Descripción
Entidad	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

- **Contrato 1653-2024**  
Acta recibo final del 22 de octubre de 2024 fue cargada al secop II el 05/05/2025.



Ver - Google Chrome  
secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Documents/DocumentDisplay/Index?id=1377705709&process...

Volver Descargar documento Editar Cerrar

**DETALLE DEL DOCUMENTO**

Identificación del documento

ID del documento 47DC90CC800796164ADA0EE3C359A2AC53BC3AC7E29F728F822C7B78ED627E69  
Ubicación Público

Información del documento

Clasificación de documento: -

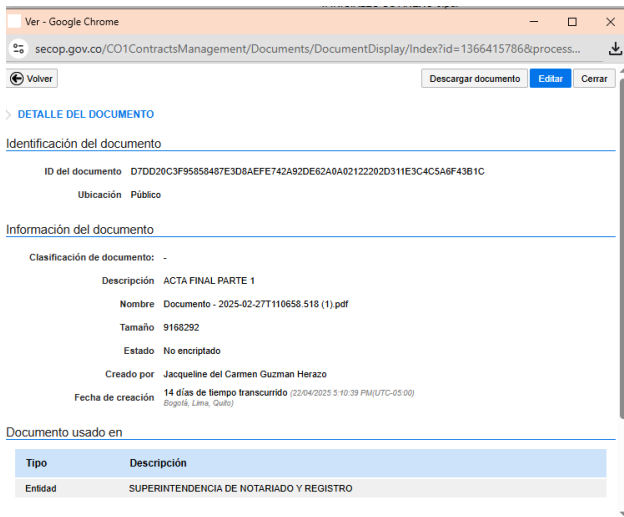
Descripción ACTA DE RECIBO FINAL OBRA CIVIL (3).pdf  
Nombre ACTA DE RECIBO FINAL OBRA CIVIL (3).pdf  
Tamaño 246858  
Estado No encriptado  
Creado por Jacqueline del Carmen Guzman Herazo  
Fecha de creación 1 día de tiempo transcurrido (5/05/2025 5:27:39 PM(UTC-05:00)  
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Entidad	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

- **Contrato 1651-2024**

Acta de recibo final 1 y 2 del 22 de octubre de 2024 fue cargada el 22 de abril de 2025.



Ver - Google Chrome  
secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Documents/DocumentDisplay/Index?id=1366415786&process...

Volver Descargar documento Editar Cerrar

**DETALLE DEL DOCUMENTO**

Identificación del documento

ID del documento D7DD20C3F95859487E3D8AEFE742A92DE62A8A02122920311E3C4C5A6F43B1C  
Ubicación Público

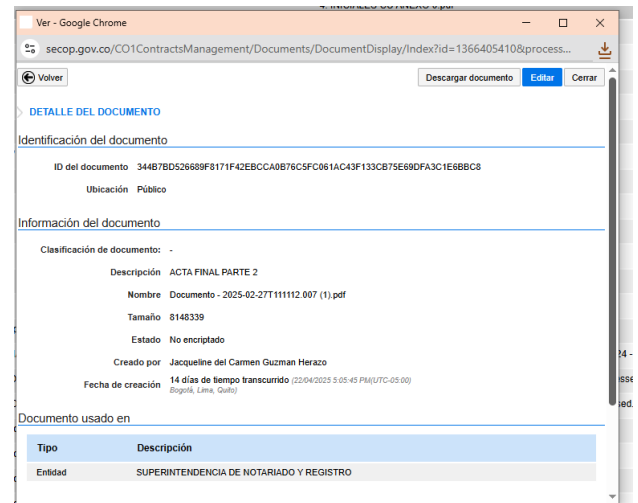
Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción ACTA FINAL PARTE 1  
Nombre Documento - 2025-02-27T110658 518 (1).pdf  
Tamaño 9168292  
Estado No encriptado  
Creado por Jacqueline del Carmen Guzman Herazo  
Fecha de creación 14 días de tiempo transcurrido (22/04/2025 5:10:39 PM(UTC-05:00)  
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Entidad	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO



Ver - Google Chrome  
secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Documents/DocumentDisplay/Index?id=1366405410&process...

Volver Descargar documento Editar Cerrar

**DETALLE DEL DOCUMENTO**

Identificación del documento

ID del documento 34487BD526889F8171F42EBCCA0876C5FC061AC43F133CB75E69DFA3C1E68BC8  
Ubicación Público

Información del documento

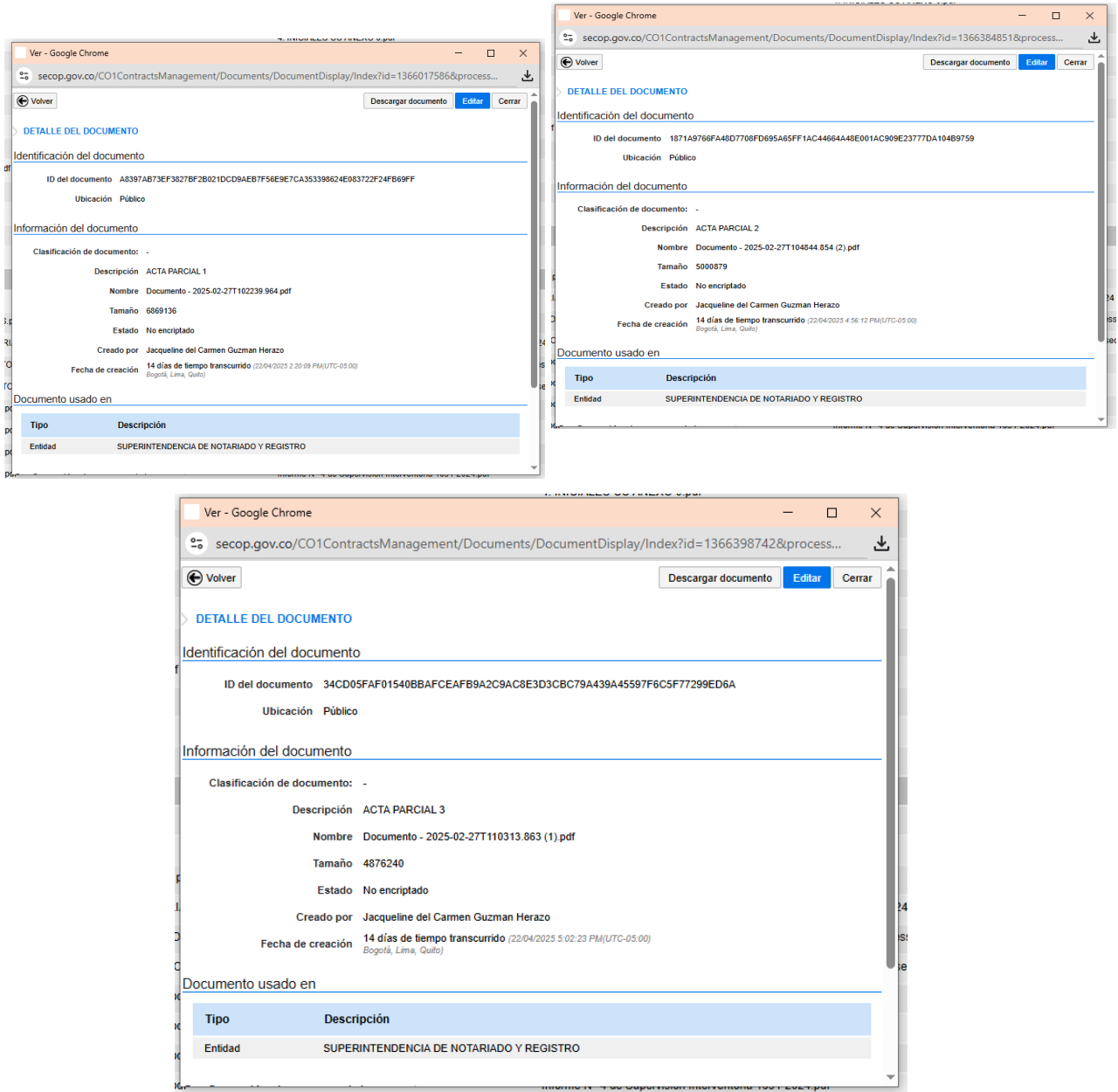
Clasificación de documento: -

Descripción ACTA FINAL PARTE 2  
Nombre Documento - 2025-02-27T11112.007 (1).pdf  
Tamaño 6148339  
Estado No encriptado  
Creado por Jacqueline del Carmen Guzman Herazo  
Fecha de creación 14 días de tiempo transcurrido (22/04/2025 5:05:45 PM(UTC-05:00)  
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

Tipo	Descripción
Entidad	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

- Acta Parcial 1, 2 y 3 correspondientes a los pagos fueron cargadas el 22 de abril de 2025

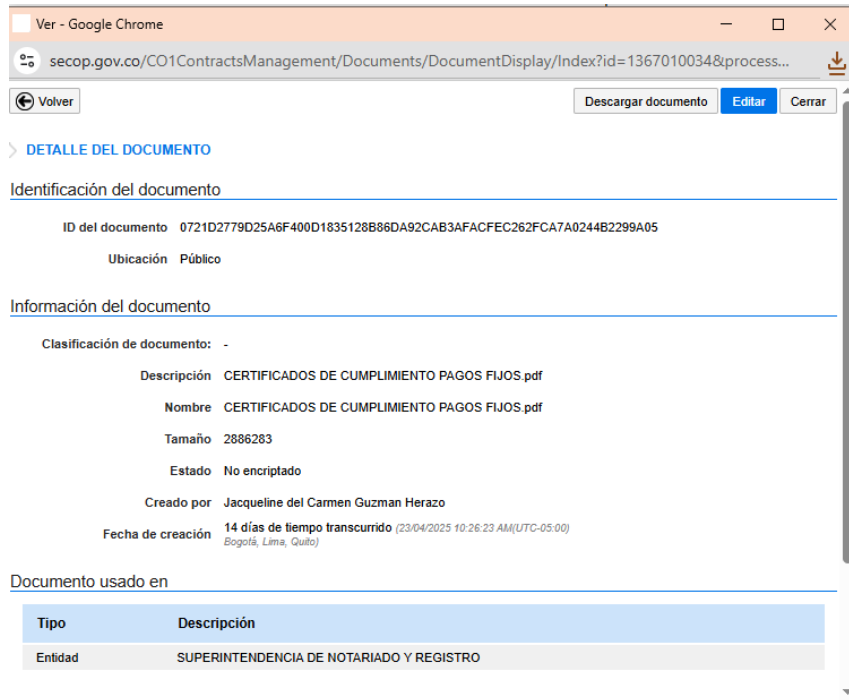


The screenshots show the 'DETALLE DEL DOCUMENTO' page in a web browser. Each page displays the following information:

- Identificación del documento:** ID del documento and Ubicación (Público).
- Información del documento:**
  - Clasificación de documento: -
  - Descripción: ACTA PARCIAL 1, 2, or 3.
  - Nombre: Documento - 2025-02-27T102239.984.pdf, (1), or (1).
  - Tamaño: 6969136, 5000879, or 4876240.
  - Estado: No encriptado.
  - Creado por: Jacqueline del Carmen Guzman Herazo.
  - Fecha de creación: 14 días de tiempo transcurrido (22/04/2025 2:20:09 PM, 4:56:12 PM, or 5:02:23 PM) (UTC-05:00).
- Documento usado en:**

Tipo	Descripción
Entidad	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

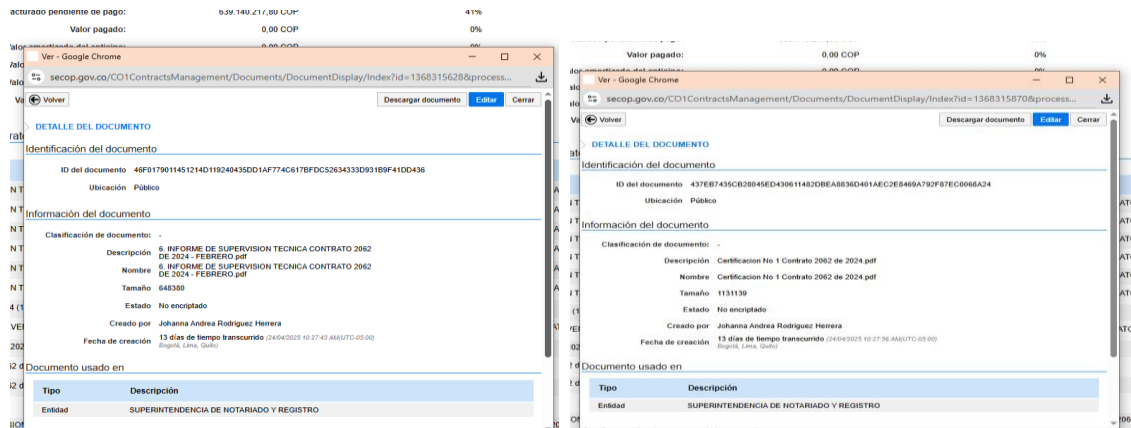
- Referentes a los certificados de cumplimiento de los pagos fijos fueron cargados el 23 de abril de 2025.



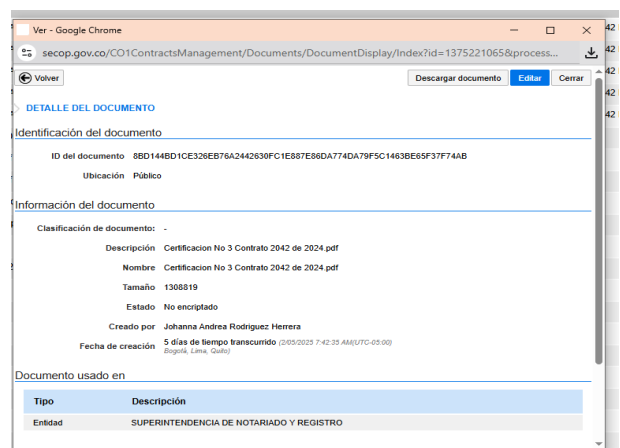
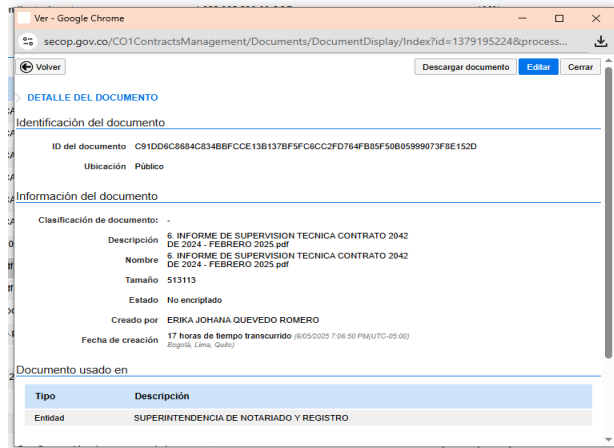
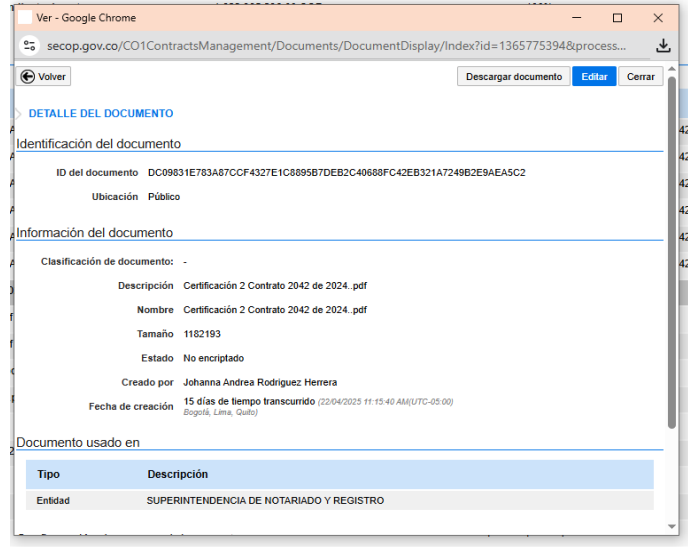
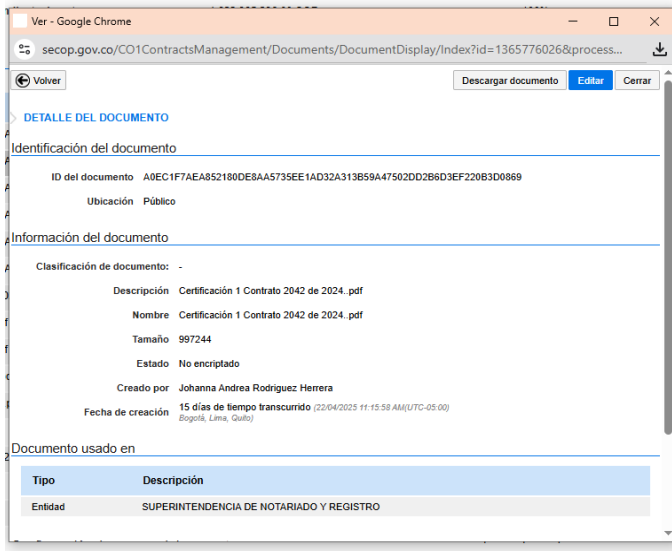
- Los informes de supervisión e interventoría 1,2,3,4,5 fueron cargados el 23 de abril de 2025.

**Contratos 2062 de 2024, 2041 de 2024 y 2042 de 2024** verificando el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II se determinó:

- **Contrato 2062-2024:** se puede verificar que el informe de supervisión y la certificación de cumplimiento fueron cargados el 24/04/2025.



- **Contrato 2041-2024** no se verifica certificado de recibimiento a satisfacción de los servicios contratos.
- **Contrato 2042-2024** se puede verificar que el informe de supervisión del mes de febrero fue cargado en el secop II el día 06/05/2025, la certificación de cumplimiento para el pago 1,2 y 3 fue cargado en el secop II el día 22/04/2025.



- **Contrato 1465-2024 con EASY TRANS PREMIUM S.A.S**

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
<input type="checkbox"/> ACTA DE INICIO (3).pdf	ACTA DE INICIO (3).pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Certificación recibo final.pdf	Certificación recibo final.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Compromiso 285824 DT-SF - CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 14652024 - CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE A.pdf	Compromiso 285824 DT-SF - CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 14652024 - CONTRATAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LOGISTICA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE JORNADAS DE A.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Cuentas de cobro.zip	Cuentas de cobro.zip	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Evidencias 01 al 30 de diciembre.zip	Evidencias 01 al 30 de diciembre.zip	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Evidencias del 01 al 30 de agosto.zip	Evidencias del 01 al 30 de agosto.zip	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Evidencias del 01 al 30 de septiembre.zip	Evidencias del 01 al 30 de septiembre.zip	Proveedor <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> EVIDENCIAS del 01 al 31 DE OCTUBRE.zip	EVIDENCIAS del 01 al 31 DE OCTUBRE.zip	Proveedor <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> EVIDENCIAS MES DE DICIEMBRE.zip	EVIDENCIAS MES DE DICIEMBRE.zip	Proveedor <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe final contrato 1465 de 2024.pdf	Informe final contrato 1465 de 2024.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe mensual Agosto.pdf	Informe mensual Agosto.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe mensual Diciembre.pdf	Informe mensual Diciembre.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe Mensual noviembre.zip	Informe Mensual noviembre.zip	Proveedor <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe mensual Octubre.pdf	Informe mensual Octubre.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe mensual Septiembre.pdf	Informe mensual Septiembre.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> LIQ CTO 1465 DE 2024 Fda.pdf	LIQ CTO 1465 DE 2024 Fda.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Supervision EASY TRANS PDF.pdf	Supervision EASY TRANS PDF.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>

En esta imagen que constituye el soporte de la respuesta de la omisión de cargue por parte del supervisor la SNR, pone en evidencia que los documentos han sido cargados por el contratista. El certificado final y cuentas de cobro fueron cargadas el 05/05/2025.

Siguen pendientes de publicación informes mensuales de supervisión del contrato.

- **Contrato 1923-2024 con TAKTIKOS S.A.S**

Documentos de ejecución del contrato

Descripción	Nombre del archivo	Cargado por
<input type="checkbox"/> Acta contrato 1923 de 2024 (Firmada).pdf	Acta contrato 1923 de 2024 (Firmada).pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Certificación recibo final.pdf	Certificación recibo final.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Certificaciones cuentas de cobro.zip	Certificaciones cuentas de cobro.zip	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Compromiso 390824 CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 1923_2024 CONTRATAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES.pdf	Compromiso 390824 CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. 1923_2024 CONTRATAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Evidencias del 01 al 30 de agosto.pdf	Evidencias del 01 al 30 de agosto.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Evidencias del 01 al 30 de noviembre.pdf	Evidencias del 01 al 30 de noviembre.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Evidencias del 01 al 30 de octubre.pdf	Evidencias del 01 al 30 de octubre.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Evidencias del 01 al 30 de septiembre.pdf	Evidencias del 01 al 30 de septiembre.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Evidencias del 03 al 30 de julio.pdf	Evidencias del 03 al 30 de julio.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe final contrato 1923 de 2024.pdf	Informe final contrato 1923 de 2024.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe mensual 01 al 30 de agosto.pdf	Informe mensual 01 al 30 de agosto.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe mensual 01 al 30 de diciembre.pdf	Informe mensual 01 al 30 de diciembre.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe mensual 01 al 30 de diciembre.zip	Informe mensual 01 al 30 de diciembre.zip	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe mensual 01 al 30 de noviembre.pdf	Informe mensual 01 al 30 de noviembre.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe mensual 01 al 30 de octubre.pdf	Informe mensual 01 al 30 de octubre.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Informe mensual 01 al 30 de septiembre.pdf	Informe mensual 01 al 30 de septiembre.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> LIQ CTO 1923 DE 2024 - Fda.pdf	LIQ CTO 1923 DE 2024 - Fda.pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>
<input type="checkbox"/> Supervision TAKTIKOS (1).pdf	Supervision TAKTIKOS (1).pdf	Comprador <a href="#">Descargar</a> <a href="#">Detalle</a>

Se puede evidenciar que la certificación de recibo final e informes de supervisión de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre 2024, fueron cargados el 05/05/2025.

Idéntica situación se presenta con los documentos de este contrato y siguen pendientes documentos correspondientes para el pago.

La CGR constató que los supervisores designados no realizaron el seguimiento oportuno y eficiente a los contratos bajo su responsabilidad, ni cumplieron de manera integral sus funciones. Esto a pesar de que el Manual de Supervisión de la SNR establece las obligaciones generales y específicas que deben cumplirse durante la ejecución contractual.

Este ente de control, reiteró en distintas mesas de trabajo el cumplimiento riguroso de las obligaciones de los supervisores, incluida la realizada el 22 y 23 de abril de 2025 con los supervisores designados de cada contrato, en la que se manifestó que la documentación no estaba cargada en el Secop II.

La omisión en la publicación oportuna y la verificación de estos documentos compromete los principios de transparencia, responsabilidad, eficacia y publicidad, que contraviene lo dispuesto en las normas vigentes.

En este contexto, es deber de los supervisores cumplir cabalmente con sus obligaciones relacionadas con el seguimiento permanente, tanto administrativo como jurídico, durante la ejecución contractual de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y en el manual de supervisión e interventoría para la SNR numerales 15.2, 15.2.1 y 16.3

Se corroboró con la respuesta de la SNR y lo verificado en el portal electrónico de contratación, que los documentos de los contratos observados fueron cargados después de que el grupo auditor advirtiera la ausencia de dichos documentos, y posterior a la comunicación de la observación, lo que contraviene las funciones de supervisión establecidas en la normativa y en el manual de supervisión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así las cosas, lo observado por la CGR, se ratifica como hallazgo.

### **Hallazgo No. 9 Planeación Contractual**

El Artículo 209 de la constitución Política de Colombia define:

*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública estipula:



**“ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

**ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.** En virtud de este principio:

(...)

3.0 Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4.0 Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato. (...)

7.0 La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso. (...)

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993<sup>86</sup>, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011<sup>87</sup> define:

**“Maduración de proyectos.** El numeral [12](#) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.”

**“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, **términos de referencia**, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o **términos de referencia** hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.
4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

<sup>86</sup> Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

<sup>87</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



5. *La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”*

*“Artículo 51- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.”*

*“Artículo 53.- De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores Modificado por el art. 82, Ley 1474 de 2011. (Modificado por el art. 2 de la Ley 1882 de 2018) Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría, o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.”*

Ley 489 de 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, señala:

*“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.*

*PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”*

El Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional estipula:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos<sup>88</sup>.** *Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos (...)*

---

<sup>88</sup> Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

El manual de contratación de la SNR de Fecha: 27-08-2021, Versión: 01, Código: MP - GNCT - PO - 01 - PR - 01 - M – 01 define:

#### *2.4. Principios que rigen la contratación pública*

*“Principio de economía: Este principio está descrito en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.*

*Principio de planeación: Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.*

*Implica que las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.*

*El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y, de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien, obra o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia de veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2012), radicación número 07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), C.P. Ruth Stella Correa Palacio, define

*“(…) el proceso contractual deberá estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos que se requieran en orden a determinar su viabilidad económica y técnica, así como la modalidad de [sic] proceso de selección que debe adelantar la entidad pública, con las finalidades sociales -insitas a esa prestación-, alto grado de eficiencia y eficacia en orden no sólo a proteger los recursos públicos fiscales representados en los bienes afectos al servicio, con sujeción estricta al orden jurídico, sino a garantizar las funciones que en interés general debe desarrollar y una prestación eficiente de los servicios que le son asignados por la ley*

*De allí que, si esta manifestación del principio de economía debe orientar los procesos de*

*contratación, resulta cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación en la toma de este tipo decisiones públicas, que por supuesto suponen una agresión clara del marco jurídico contractual estatal en general.”*

En el desarrollo de la AF a la SNR, se evidenciaron situaciones asociadas a debilidades en la planeación de los procesos contractuales, como se describe a continuación:

➤ **Contrato 2602 de 2023**

La SNR realizó selección abreviada de menor cuantía N°009 de 2023 la cual tenía como objeto “suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de plantas eléctricas de 20 kva y ups para las oficinas de registro de instrumentos públicos de la superintendencia de notariado y registro.”

De acuerdo con la Resolución N°14562 del 27 de diciembre de 2023, la selección abreviada de menor cuantía fue adjudicada al proponente APICOM SAS NIT: 830105984-5, por un valor de \$981.323.500.

La SNR suscribió contrato el 28 de diciembre de 2023, fijando como fecha de finalización el 31 de diciembre del mismo año. La ejecución del contrato comprendía la intervención en las siguientes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP), distribuidas de la siguiente manera:

- Plantas eléctricas de hasta 20 KVA: Lugares de instalación de plantas eléctricas estacionarias:

ORIP	DEPARTAMENTO	POTENCIA KVA
LETICIA	AMAZONAS	20 KVA
SAN JOSE DEL GUAVIARE	GUAVIARE	20 KVA
NUQUI	CHOCO	20 KVA
PUERTO CARREÑO	VICHADA	20 KVA

Fuente: Anexo 1 Técnico

Elaboró: Equipo Auditor

- Instalación de UPS de 6KA

ORIP	POTENCIA	CONFIGURACION
AMBALEMA	6 Kva	Bifásica
FUNDACION	6 Kva	Bifásica
AGUA DE DIOS	6 Kva	Bifásica
PACHO	6 Kva	Bifásica
PUERTO INIRIDA	6 Kva	Bifásica
SAN MARCOS	6 Kva	Bifásica
SIMITI	6 Kva	Bifásica

Fuente: Anexo 1 Técnico

Elaboró: Equipo Auditor

- Transferencias electrónicas

ORIP	POTENCIA	CONFIGURACION
PASTO	100 amp	Trifásica
FUSAGASUGA	65 amp	Trifásica

Fuente: Anexo 1 Técnico



Dentro de la solicitud de prórroga del 29 de diciembre de 2023, el contratista manifestó como justificación lo siguiente: (...) *Las plantas eléctricas que hacen parte del objeto contractual, actualmente se encuentran en la bodega del distribuidor mayorista, ubicado en la zona franca de la ciudad de Buenaventura, las cuales deben surtir una serie de trámites de legalización y entrega del mismo hacia nosotros como canal autorizado por el fabricante Colmaquinas. El fabricante de los equipos de respaldo de energía (UPS) tenía disponibilidad de los equipos hasta hace unos pocos días, pero teniendo en cuenta la fecha del acto administrativo de adjudicación cargada en la plataforma SECOP II (27/12/2023) y un inusual aumento en el volumen de pedidos y desafíos logísticos, dichos equipos ya no se encuentran en stock en el país. Por lo anterior, es necesario realizar la debida importación de las UPS solicitadas, así como su nacionalización y logística para su entrega, para lo cual se hace imperativo contar con tiempo adicional con el fin de garantizar la completa ejecución del objeto contractual. Así mismo, y dadas las actividades necesarias que se deben tener en cuenta para la correcta instalación y puesta en funcionamiento de cada uno de los equipos, la entidad debe realizar las respectivas maniobras de apagado, movimiento de equipos y encendido de los servidores y demás elementos de comunicación dentro de sus centros de datos, lo cual debe ejecutarse con la debida planeación entre las partes en razón a la criticidad de todos sus activos físicos y de información que se encuentran en producción. Adicionalmente hay que tener en cuenta que se deben realizar adecuaciones de redes eléctricas e instalaciones de elementos de protección y de cableado en los centros de datos de cada lugar de ejecución para colocar en correcto funcionamiento los equipos contratados. De igual manera y teniendo en cuenta que la mayor parte de los equipos deben ser enviados a lugares de difícil acceso en el territorio nacional y por la época en la cual nos encontramos, esto impacta directamente el cronograma inicialmente estipulado para la ejecución del contrato, tanto por temas de desplazamiento de dichos equipos, así como de los técnicos que realizaran las debidas instalaciones. Por otra parte si bien es cierto somos conscientes de la necesidad urgente de la entidad de contar con este equipo en pleno funcionamiento a la mayor brevedad posible para cumplir con el objeto contractual, lo es igualmente que dentro en los tiempos estipulados en el contrato y dadas las razones antes expuestas que obedecen a causas no imputables tanto de la entidad como de nosotros como contratistas, se hace necesario extender el tiempo de ejecución del contrato dada la criticidad del lugar a intervenir.”*

- **Primera Prórroga:**

De acuerdo a lo anterior la SNR suscribió prórroga del contrato el 29 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

*“Se prorroga el contrato de suministro No. 2602 de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, en todo caso la prórroga no genera adición o erogación presupuestal.”*

- **Segunda Prórroga:**

El 18 de enero de 2024 la SNR solicito nueva prórroga del contrato, la cual tiene como justificación la siguiente:

*“De conformidad con lo anterior, el contratista APICOM S.A.S., en ejecución de las visitas previas realizadas a las sedes objeto del contrato, y al evaluar los equipos existentes en cada uno de los sitios, evidencio técnicamente lo siguiente:*

• Que las UPS de las ORIP de Pacho, Puerto Inírida y Simiti, aunque se encuentran con algunas fallas, es posible recuperarlas y colocarlas nuevamente en funcionamiento a través de la adquisición de repuestos (Tarjetas de potencia, Baterías, etc) los cuales pueden ser adquiridos a través de la bolsa de repuestos de la mesa de ayuda que actualmente tiene contratada la SNR. • En razón a que en la empresa APICOM dentro de su oferta económica y dados los deseables establecidos en el proceso de contratación de menor cuantía, se llegó de común acuerdo que las dos (2) UPS ofrecidas adicionales al contrato, serán entregadas en las ORIP de Silvia y Caloto.”

De acuerdo a lo anterior la SNR suscribió Prórroga 2 de la siguiente manera:

CLAUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA: Se prorroga el Contrato de suministro No. 2602 DE 2023, la presente prórroga será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2024. “CLAUSULA SEGUNDA- MODIFICATORIO DE FICHA TECNICA: se modifica el numeral 5.3.1 Fichas técnicas de los equipos a suministrar” del documento “Anexo 1\_FICHA TECNICA P\_E y UPS ORIPS.pdf”, en la distribución de las UPS, el cual quedará de la siguiente manera:

DISTRIBUCION UPS ADQUIRIDAS				
ITEM	ORI P		POTENCIA	CONFIGURACIÓN
	Ubicación contractual Inicial	Nueva Ubicación contractual		
1	Ambalema Tolima	Ambalema Tolima	6Kva	Bifásica
2	Fundación Magdalena	Fundación Magdalena	6Kva	Bifásica
3	Agua de Dios C/marca	Agua de Dios C/marca	6Kva	Bifásica
4	<b>Pacho (*)</b>	<b>Fresno Tolima</b>	6Kva	Bifásica
5	<b>Puerto Inírida (*)</b>	<b>Nuquí Choco</b>	6Kva	Bifásica
6	San Marcos Sucre	San Marcos Sucre	6Kva	Bifásica
7	<b>Simiti (*)</b>	<b>San Andres Islas</b>	6Kva	Bifásica
8	-----	Silvia Cauca	6Kva	Bifásica
9	-----	Caloto Cauca	6Kva	Bifásica

**Nota:** En Negrilla y fuera del texto se resaltan los cambios propuestos en esta solicitud.

“Por lo anteriormente expuesto, se solicita se tramite del Otro sí del Numeral “5.3.1 Fichas técnicas de los equipos a suministrar” del documento “Anexo 1\_FICHA TECNICA P\_E y UPS ORIPS.pdf”, respecto de los sitios de instalación, así como la prórroga No. 2 al contrato No 2602 de 2023, a partir del primero (1) de marzo y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2024, teniendo en cuenta esta redistribución de equipos (la cual no puede ser atribuible al contratista), generándoles de manera directa un retraso en la ejecución de su contrato y obligándolos a replantear el cronograma del proyecto en cuanto a tiempo se refiere dado el traslado de equipos, materiales y de su personal técnico hacia las nuevas ubicaciones finales de los equipos en las diferentes ciudades ya mencionadas.”

Desde la etapa Precontractual, la SNR tenía conocimiento de la necesidad de realizar intervenciones en distintas ORIP en zonas geográficamente dispersas, y atendiendo unas condiciones técnicas particulares, lo que requería un cronograma ajustado al objeto contratado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de manera eficiente, transparente y objetiva.

➤ **Contrato de Obra 2151-2024 – ORIP Ibagué.**

La SNR suscribió el Contrato de Obra No. 2151-2024 para la ejecución de las obras de mantenimiento, adecuación y mejoramiento de las instalaciones de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Ibagué.

Realizada la verificación de las cantidades de obra ejecutadas, la CGR analizó las actividades que presentaron modificaciones en sus cantidades. Estos cambios surgieron como resultado de las condiciones reales encontradas en sitio durante la ejecución de los trabajos; lo cual obligó a ajustar las cantidades inicialmente previstas para garantizar la correcta adecuación de las instalaciones y optimizar el uso de los recursos contratados y respaldadas mediante la elaboración del Acta de Mayores y Menores Cantidades y el Acta de Justificación, aprobadas conjuntamente por la interventoría y con la respectiva aprobación del Director Regional Centro de la SNR.

En total, se realizaron ajustes de menores cantidades en 50 actividades, lo cual representó una disminución de \$519.855.351, equivalente aproximadamente al 57% del valor del costo inicial del contrato. Igualmente, se registraron mayores cantidades en 21 actividades, representando un valor adicional de \$123.169.868 (equivalente al 13% del costo directo).

Se resalta que la SNR cuenta con un compilado de Análisis de Precios Unitarios (APU) que sirvió como base para la propuesta económica inicial. Para las actividades no previstas (NP) sin precio definido, se siguió el procedimiento de solicitud de tres cotizaciones, aprobación por interventoría y fijación de precios razonables.

Durante la ejecución, se realizaron 128 actividades no previstas de las cuales 81 actividades tenían precios definidos en la base de datos de la SNR y 47 actividades requirieron cotizaciones para definir su valor. Estas actividades representaron un valor acumulado de \$396.687.139, equivalente al 43% del costo directo.

La alta proporción de modificaciones aproximadamente el 57% del valor del costo directo inicial y la adición de 128 actividades no previstas, refleja que no se realizó un análisis técnico efectivo de las condiciones existentes en la sede de la ORIP Ibagué.

➤ **Contrato de Obra 1653-2024 – ORIP Bogotá Centro y Bodega Funza.**

El Contrato de Obra No. 1653 de 2024, tiene como objeto la ejecución de obras de mantenimiento, adecuación y mejoramiento en la ORIP Bogotá Centro y en la Bodega No. 2 de Archivo en Funza (Cundinamarca). El contrato, adjudicado mediante licitación pública bajo la modalidad de precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste, tiene un valor de \$1.466.972.277 e incluye costos directos, indirectos, utilidad e IVA. El plazo de ejecución era de cuatro 4 meses, contados a partir del 7 de junio de 2024, con fecha límite de ejecución el 6 de octubre de 2024.

Tras la verificación de las cantidades de obra ejecutadas en el marco del Contrato de Obra, se procedió con el análisis de las actividades que presentaron

modificaciones en sus cantidades respecto a las inicialmente contratadas. Estas variaciones surgieron como resultado de las condiciones reales detectadas en sitio durante la ejecución de los trabajos, lo cual obligó a ajustar las cantidades previstas para garantizar la correcta adecuación de las instalaciones y optimizar la utilización de los recursos públicos.

El contrato, que comprende la ejecución de dos frentes de obra, presenta una variación del 16% en la Bodega de Funza y del 56% en la remodelación de la ORIP Central, lo que representa en promedio una variación del 36% respecto a las cantidades y valores inicialmente adjudicados contractualmente.

En el caso de la Bodega en Funza, se realizó un ajuste de menores cantidades en 15 actividades con una disminución equivalente a \$132.569.793. Así mismo, se presentó un incremento en 2 actividades por un valor de \$3.675.787 y la creación de 9 ítems no previstos, que representaron un valor adicional de \$128.887.254, correspondiente aproximadamente al 15% del valor total asignado a este frente de obra.

En relación con el frente de obra remodelación de la ORIP Bogotá Centro, se destaca la ejecución de menores cantidades en 36 actividades, lo que representó una disminución de \$166.201.506, equivalente al 56% del valor del contrato. Adicionalmente, se registró el incremento de 8 ítems, con un valor asociado de \$39.239.193; así como, la incorporación de 17 actividades no previstas, que sumaron \$126.961.059.45, correspondiendo al 26% y 76% del valor total ajustado respectivamente.

Cabe resaltar que los cambios fueron debidamente respaldados mediante la elaboración del Acta de Mayores y Menores Cantidades y su correspondiente Acta de Justificación, aprobadas conjuntamente por la interventoría y formalizadas ante la SNR.

Para las actividades no previstas que no contaban con precio definido en el Anexo de Precios Unitarios de la SNR, se dio cumplimiento al procedimiento contractual establecido, consistente en la presentación de mínimo tres cotizaciones por parte del contratista, la elaboración del respectivo Análisis de Precio Unitario (APU), la revisión y aprobación técnica de la interventoría, y la formalización mediante acta de fijación de precios, cumpliendo así con los requisitos exigidos para incorporar nuevas actividades de manera transparente y controlada.

Es decir que, aunque la gestión de los cambios contractuales se realizó respetando el procedimiento de cotización y aprobación de precios para las actividades no previstas, el hecho de que la planeación inicial no haya identificado de forma precisa las verdaderas necesidades de obra, afecta directamente la eficiencia administrativa y compromete la transparencia y economía en el manejo de los recursos públicos<sup>89</sup>.

---

<sup>89</sup> Principios consagrados en la Ley 489 de 1998 y en la Ley 1150 de 2007.

**Contrato de Consultoría No 1812 de 2023 SNR y Consorcio PYC ORIP**

El 14 de septiembre de 2023, inició la ejecución del contrato de Consultoría No. 1812 de 2013 suscrito con el Consorcio PYC ORIP, con el objeto de *“Realizar estudios técnicos, trámites y obtención de licencia de construcción de seis (6) oficinas de registro de instrumentos públicos de los inmuebles ubicados en los municipios de Sabanalarga (Atlántico), Sonsón (Antioquia), Silvia (Cauca), San Vicente de Chucurí (Santander), Pasto (Nariño) y Anserma (Caldas), incluyendo el estudio de patología para este último”*

El plazo inicialmente pactado no superaría el 31 de diciembre de 2023 y el valor del contrato se estableció en \$1.041.518.016 amparado mediante CDP 65823 del 29 de junio de 2023. La supervisión del contrato estuvo a cargo del Coordinador del Grupo de Infraestructura de la SNR de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima quinta del contrato.

Conforme a lo anterior, y una vez efectuada la revisión documental del contrato Nro. 1812 de 2023 en sus distintas etapas, se identificó lo siguiente:

El contrato fue objeto de las siguientes modificaciones:

**Modificadorio No. 1 y Suspensión 1:** Se modificó la cláusula segunda (2) en el sentido de eliminar la restricción de *“(…) sin que exceda el 31 de diciembre de 2023”* y se suspendió el contrato por el término de dos (2) meses, desde el 29 de diciembre de 2023 al 28 de febrero de 2024”.

**Suspensión No. 2:** Se suspende el contrato por el término de treinta y dos (32) días calendario, contados a partir del 29 de febrero 2024 y hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive.

**Suspensión No. 3:** Se suspende el contrato por el término de veintidós (22) días calendarios, contados a partir del 1 de abril de 2024 y hasta el 22 de abril de 2024 inclusive.

**Suspensión No. 4:** Se suspende el contrato del veintitrés (23) de abril de 2024 al treinta (30) de abril de 2024, para reanudarse automáticamente el 1 de mayo de 2024.

**Prórroga No. 1 y Modificadorio 1:** Se prorrogó el contrato a partir del 3 de mayo de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024.

**Suspensión No.5:** Se suspende el contrato del 25 de septiembre del 2024 al 24 de octubre del 2024, para reanudarse automáticamente el 25 de octubre del 2024 y determinar como plazo final el 30 de octubre de 2024.

Según el INFORME TÉCNICO CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1812 DE 2023, la ejecución del objeto contractual se planteó en dos fases así:

Fase 1: estudios preliminares: (informe preliminar, estudios de suelo y recomendaciones de cimentación para obra nueva o reforzamiento estructural, estudio topográfico y actualización de los levantamientos arquitectónicos y

reconocimiento, patología y vulnerabilidad sísmica de edificaciones existentes).

Fase 2: etapa de diseño: (diseño arquitectónico (según actualización de normas), diseño y cálculo estructural, diseño y cálculo hidráulico – red de protección contra incendios, diseño sanitario y aguas lluvias, diseño de instalaciones eléctricas normal y regulada, de voz, datos, teléfonos y video, planos arquitectónicos generales y de detalles definitivos de construcción, plan de manejo ambiental, trámite y obtención de licencias (reforzamiento, demolición, construcción, o demás necesarias para el cumplimiento del contrato) y permisos requeridos para la construcción de las oficinas, permisos necesarios ante los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, gas natural y energía, diseño de instalaciones mecánicas, cantidades de obra, especificaciones técnicas mínimas para la elaboración de especificaciones, presupuesto y programación de obra del proyecto, análisis de precios unitarios, presupuesto, imágenes en perspectiva de cada uno de los puntos claves de la propuesta y detalles constructivos y registro fotográfico a color del estado actual)

La Consultoría llevó a cabo la etapa 1 con los siguientes productos: estudios de suelos, levantamientos topográficos (excepto la ORIP de Pasto que no se requirió), reconocimiento, patología y vulnerabilidad sísmica y registro topográfico.

De conformidad a los requerimientos técnicos, para la consecución de las actividades enmarcadas en la fase 2, se debería contar con las respectivas áreas legalizadas de cada predio. Actividad que no se encuentra dentro de las obligaciones del contratista y cuyo trámite se debe adelantar ante el IGAC y gestores catastrales; y que con ocasión de poder llevarla a cabo, se suspendió en cinco oportunidades el contrato.

Sin embargo, no ha sido posible adelantar dicha actividad, toda vez que el tiempo requerido para su trámite sobrepasa el plazo contractual de la consultoría y la vigencia de la asignación de los recursos para el contrato<sup>90</sup>, razón por la cual no se pudo continuar el desarrollo de los productos subsiguientes de la etapa 2 en el plazo contractual.

Una vez consultada la SNR en mesa de trabajo con el ente de control el 22 de abril de 2025, se constató que el contrato se terminó, se realizó el pago de los servicios recibidos<sup>91</sup> y a la fecha la necesidad de *“velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios e instalaciones físicas donde se ejerce la función pública registral, de elementos que permitan una correcta, segura y eficiente prestación del servicio a su cargo, en condiciones de comodidad, seguridad y oportunidad, así como instalaciones adecuadas para los usuarios del servicio”*<sup>92</sup> se encuentra sin satisfacer pues la SNR, sigue sin adelantar los trámites de actualización de linderos.

---

<sup>90</sup> 31 de diciembre de 2024

<sup>91</sup> \$182.721.376

<sup>92</sup> Documento de Estudios Previos-julio 2023

Las situaciones mencionadas, contravienen los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad establecidos en los artículos 209 y 339 de la Constitución Política, en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.2.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Dichas normas exigen que las entidades públicas realicen estudios y documentos previos sólidos, veraces y suficientes, que permitan prever adecuadamente las necesidades a satisfacer mediante los contratos públicos.

Tal situación implicó que del valor constituido como reserva presupuestal al cierre de la vigencia 2023 por \$1.041.518.016 solamente se ejecutaran \$182.721.376 correspondientes a la primera fase, y que el saldo restante no se ejecutara y fuera objeto de liberación de la reserva en 2024, sin satisfacer la necesidad que originó la suscripción del contrato.

### **Respuesta de la Entidad**

(Ver Anexo Nro. 5<sup>93</sup> archivo adjunto informe)

### **Análisis Respuesta CGR**

La CGR no pretende desconocer las facultades de modificación, adición y prórrogas contractuales dadas en el Estatuto de Contratación pública, a las entidades a las cuales les es aplicable, dicho régimen; lo que señala este ente de control son las debilidades en la estructuración de los procesos contractuales al interior de la SNR, que se reflejan en la ejecución de los contratos y que se procede a detallar.

### **Contratos 2151 y 1653 de 2024**

Si bien se reconoce que los contratos 2151-2024 y 1653-2024 cumplieron con su objeto contractual y que tanto los procesos de modificación como la incorporación de actividades no previstas se ajustaron formalmente a los procedimientos legales —incluyendo la elaboración de actas, presentación de cotizaciones y validación por interventoría—, es importante señalar que estos ajustes no eliminan la existencia de una falla estructural en la planeación inicial de los proyectos.

La alta proporción de actividades no previstas (128 en el contrato 2151 y 26 en el 1653), así como las modificaciones significativas en las cantidades contratadas (del 57% en Ibagué y hasta un 27% en Bogotá Centro), evidencian que el levantamiento de necesidades realizado en la fase previa no logró identificar de forma precisa las condiciones reales de los inmuebles. Aunque la entidad argumenta que estas son obras de mantenimiento y que ciertos deterioros no son detectables a simple vista, la magnitud y frecuencia de las variaciones demuestran que los estudios previos no fueron suficientemente robustos para prever la dimensión real de la intervención requerida.

Por tanto, se reitera que la gestión contractual fue correcta en términos de ejecución y cumplimiento, pero no puede desestimarse la observación relacionada con la insuficiencia

---

<sup>93</sup> Anexo Nro. 5 Respuesta SNR Observación 7, 9 y 10

en la planeación técnica inicial, que sí impacta el principio de eficiencia administrativa, y cuya corrección debería ser prioritaria en futuras estructuraciones de contratos de obra.

### **Contrato 1812-2023**

La CGR no pone en gracia de discusión la entrega del producto informe preliminar por parte del contratista, el cual se encontraba dentro sus obligaciones contractuales y el cual al ser recibido debía ser pagado al proveedor, como en efecto sucedió.

Lo que constituye objeto de reproche de parte del equipo auditor es la debilidad en la planeación del proceso contractual, toda vez que al ser la SNR la encargada de la inspección, vigilancia y control del servicio público notarial y registral, así como de la inspección, vigilancia y control del servicio público prestado por los curadores, gestores y operadores catastrales y sus usuarios; tenía, como además lo reconoce en su respuesta el conocimiento de que la legalización de áreas y linderos es obligación del propietario del inmueble, y que para el caso de los inmuebles a intervenir mediante el contrato en cuestión es titularidad de la SNR. Así las cosas al momento de estructurar el proceso especialmente para determinar las obligaciones del contratista y los plazos para el cumplimiento de las mismas, era responsabilidad de la entidad hacer un estimado del tiempo necesario para adelantar el trámite de actualización de legalización de los predios haber delimitado el objeto a la evaluación preliminar que fue lo único con lo que se pudo cumplir en este contrato, pese a las varias suspensiones esperando se adelantara efectivamente el trámite responsabilidad del propietario.

Por último deja de manifiesta la debilidad en la planeación que pese a haberse estructurado en 2023, no fue posible su ejecución y al cierre de la vigencia 2024 no se había podido realizar una nueva contratación que atienda esta necesidad planteada y el cumplimiento de los objetivos del proyecto de renovación y mantenimiento de la infraestructura de la entidad debido a la no obtención de esa legalización de áreas por parte de la SNR, sin dejar de lado que tal situación implicó que del valor constituido como reserva presupuestal al cierre de la vigencia 2023 por \$1.041.518.016 solamente se ejecutaran \$182.721.376 correspondientes a la primera fase, y que el saldo restante no se ejecutara y fuera objeto de liberación de la reserva en 2024, sin satisfacer la necesidad que originó la suscripción del contrato.

Así las cosas, la respuesta dada por la SNR no desvirtúa lo observado por la CGR y se configura como hallazgo en los mismos términos en los que se comunicó.

## **RESULTADOS DE LA AUDITORÍA OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>
3. Evaluar las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2024, para efectos de su refrendación.

Al cierre de la vigencia 2024 la SNR constituyó 468 reservas presupuestales por

\$29.909.096.376 de las cuales se seleccionó una muestra de 26 por \$21.902.499.856.

Con base en el análisis se estableció que 13 reservas por \$11.646.910.556 no se refrendan por deficiencias en la planeación, supervisión y gestión presupuestal de la entidad, ya que no atienden lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, análisis con base en el cual se establece el siguiente hallazgo:

### **Hallazgo No. 10 Constitución de Reservas Presupuestales Vigencia 2024.**

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto).

*“ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

*Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.*

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios...”*

Decreto 1068 de 2015

**“ARTÍCULO 2.8.1.7.3.1. Reservas presupuestales y cuentas por pagar.** A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

*Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

**ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.** A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

*Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuenta por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros*

*sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo.*

*Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En caso de que la entidad mantenga recursos de la Nación por este concepto deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de estas.”*

Resolución No. 425 del 23 de diciembre de 2019 de la CGN, "Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"

(...)

**“5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

*39. A fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.*

*40. Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.*

*41. Los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo contable.*

(...)

*43. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.*

*44. Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.*

(...)

Procedimiento Constitución y Ejecución de las Reservas Presupuestales MP-GNFA-PO-08-PR-04, versión 02 del 31-07-2023.

**“Actividad No. 8:** *Enviar a las diferentes dependencias del Nivel Central los reportes de ejecución presupuestal y los reportes CEN de Compromisos, que emite el Aplicativo SIF Nación II donde se evidencian los compromisos que presentan saldos por utilizar, con el fin de que cada área revise y valide la información (responsabilidad de cada supervisor) y proceda a informar qué partidas, no van a ser utilizadas para realizar su liberación y de esta manera depurar las posibles reservas presupuestales.*

**Actividad No. 9:** *Depurar (Anular o Reducir), según sea el caso los saldos por comprometer*

de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP), con fundamento en el principio presupuestal de la anualidad, y los Registros Presupuestales de Compromiso (RPC), de acuerdo con las solicitudes de las diferentes áreas que presenten saldos por utilizar y que no van a ser objeto de Reserva Presupuestal.

**Actividad No. 10:** Reducir los Registros Presupuestales de Compromiso (RPC) y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) derivados de los procesos de reintegro que realiza el Grupo de Tesorería y por el cierre de las Cajas Menores constituidas a Nivel Nacional.

**Actividad No. 11:** Recibir de los supervisores y el ordenador del gasto, como responsables de la constitución de las reservas, los Formatos de Solicitud de Constitución de Reservas Presupuestales, debidamente diligenciado y firmado, en el cual justifican la razón EXCEPCIONAL que amerita la constitución de esta reserva. Si adicionalmente consideran necesarios documentos soportes para avalar la constitución de la Reserva Presupuestal, las deben adjuntar al Formato citado antes del 31 de diciembre de cada vigencia”.

En la vigencia 2024 la SNR constituyó cuatrocientas sesenta y ocho (468) reservas presupuestales por \$29.909.096.376, de las cuales se tomó una muestra de 26 por \$21.902.499.856 que corresponden al 73% del valor total. Del análisis realizado se evidenció lo siguiente:

- Trece (13) reservas incumplen con las condiciones para ser constituidas como reservas presupuestales por cuanto no atienden expresamente lo consagrado en la norma<sup>94</sup> por deficiencias en la planeación, supervisión y gestión presupuestal de la entidad; por lo tanto, no se refrendan dentro del rezago presupuestal.

A continuación, se detallan los casos mencionados atendiendo cada una de las características anotadas anteriormente:

### Planeación

Documento Soporte	No. De identificación	Tercero	Valor Reserva	Motivo Constitución
Contrato de Compra Venta y Suministros 2568*2024	NIT 830092541	Q&C Ingeniería S.A.S	\$ 3.461.070.490	Confirmación por parte del distribuidor autorizado por fabrica td-synnex que los equipos serán recogidos en las instalaciones del fabricante en la semana del 23 al 27 de diciembre del año en curso y su transporte y nacionalización se efectuará "over nigh" y descargue directo respectivamente que, adicionalmente y por la época en que se está efectuando la compra, los procesos logísticos y aduaneros sufren retrasos ostensibles debido al gran número de importaciones de diferentes mercancías que se llevan a cabo en esta época del año en nuestro País.
Contrato de Consultoría BM067*2024	NIT 830016004	Redcomputo Limitada	\$ 1.689.800.000	Inconveniente en los procesos de fabricación, importación y nacionalización de los equipos, durante el tiempo estipulado en el contrato
Contrato de	NIT	Consorcio	\$ 1.247.102.864	No se logró finalizar en la fecha de terminación

<sup>94</sup> Las reservas presupuestales se refieren a compromisos legalmente adquiridos que no se han ejecutado totalmente al 31 de diciembre.



Prestación de Servicios 2062*2024	901857029	P&Y Gestión A.R		inicial la cual era 31 de diciembre de 2024; debido a que se presentaron algunas novedades en su ejecución: i. Un alto volumen de documentos con dificultad de clasificación y ordenación de los expedientes. ii. El estado de deterioro de los Expedientes de Registro de Matricula Inmobiliaria de las ORIP de Quibdó, Nuqui e Istmina de aproximadamente de 189 metros lineales presentan un estado de conservación medio y alto debido al deterioro de los mismos. iii. El traslado de la documentación también impactó significativamente los tiempos de ejecución del proyecto.
Contrato de Compra Venta y Suministros 2556*2024	C.C 9526868	Pedro Edgar Páez Pinzón	\$ 781.365.123	Circunstancias de fuerza mayor que no son atribuibles a las partes así: a) El contratista dentro de sus obligaciones tiene que entregar el mobiliario en 173 ORIP, y de conformidad al cronograma a la fecha ha entregado el 81.83%. b) La regional Orinoquía requiere transporte aéreo y terrestre tercerizado para entregar elementos en las ORIP, y por la temporada no fue posible el despacho del mobiliario. c) La Regional Pacífica enfrenta factores externos como el orden público y la priorización por parte de las aerolíneas por la temporada al transporte de pasajeros y no de carga, lo que complican la logística.

- Contrato de Compra Venta y Suministros 2568 2024, aprobado transaccionalmente en el SECOP II el 2 de diciembre de 2024, para la adquisición y renovación de equipos de conectividad wireless, networking y seguridad perimetral, junto con la actualización de plataformas y control de acceso existentes, incluyendo licenciamiento, soporte y garantía.

El alcance del objeto contractual abarcaba “la provisión, instalación, configuración, puesta en servicio, soporte técnico, licenciamiento y garantías de los equipos de networking Juniper y los sistemas de conectividad Wireless Aruba. Adicionalmente, se debía asegurar la continuidad operativa mediante la renovación de los equipos existentes y la actualización de sus componentes de software y hardware, garantizando así que la infraestructura tecnológica de la SNR continúe funcionando”<sup>95</sup>.

Sin embargo, y pese a la complejidad del objeto contractual conocido por la SNR desde la estructuración del proceso de selección, el plazo del contrato se fijó hasta el 31 de diciembre de 2024 y el inicio del mismo fue a partir del 5 de diciembre de 2024.

- Contrato de Servicios de No Consultoría No. BM067 de 2024 suscrito el 19 de diciembre de 2024 con el siguiente objeto: “EL PROVEEDOR se obliga con el Contratante a Contratar con enfoque de Catastro Multipropósito los servicios de suministro, instalación, configuración, soporte y capacitación de un sistema de bóveda de información ON PREMISE para Data no estructurada de la SNR.” El plazo de ejecución del contrato se pactó en 20 días contados a partir de la firma del acta de

<sup>95</sup> Documento Estudios Previos Proceso de Subasta Inversa 010 de 2024

inicio, sin que supere el 27 de diciembre de 2024, lo que evidencia debilidades en la planeación del proceso contractual, dado el desequilibrio entre el objeto y el plazo determinado para su cumplimiento, lo cual se corrobora el 26 de diciembre de 2024 con la suscripción de prórroga hasta el 31 de enero de 2025, es decir, concede 35 más al plazo inicialmente pactado.

- Contrato de Prestación de Servicios 2062 2024, suscrito el 9 de agosto de 2024 en el SECOP II para “prestar los servicios operativos, logísticos y de traslado para la implementación de procesos archivísticos tales como: la organización, digitalización e indexación, traslado y disposición final de archivos misionales de las oficinas de registro de instrumentos públicos (ORIP) seleccionadas por la SNR y lo establecido en el anexo técnico organización de la serie documental antecedentes registrales.” Una vez analizada la información soporte de la constitución y los documentos del proceso de selección, el equipo auditor determinó que los hechos que presenta el supervisor del contrato como justificación para la constitución de la reserva presupuestal no son desconocidos para la SNR, toda vez que esta entidad viene adelantando desde el año 2016 los procesos de conservación, digitalización, traslado y archivos de los libros de antiguo sistema a una plataforma tecnológica que cumpla con los requisitos del proyecto de Catastro multipropósito.

Es de resaltar, que se cuenta con documentación de lecciones aprendidas en otros procesos relacionados, siendo de conocimiento de la SNR la complejidad técnica de las intervenciones y del traslado, condiciones que no fueron tenidas en cuenta al establecer el plazo inicial al 31 de diciembre de 2024.

- Contrato de Compra Venta y Suministros 2556 2024 del 2 de diciembre de 2024 suscrito en el SECOP II con el objeto de “suministro e instalación de sillas ergonómicas y sillas tándem (tres (03) puestos) para las oficinas de registro de instrumentos públicos – ORIP a nivel nacional y con un plazo de 2 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que exceda el 31 de diciembre de 2024. De lo que se evidencia que la SNR tenía conocimiento de la imposibilidad de ejecutar el objeto del contrato dentro de la vigencia 2024, teniendo en cuenta que como ya se señaló, se suscribió el 2 de diciembre e inició el 4 de diciembre de 2024.

Lo anterior evidencia que, si bien los compromisos fueron legalizados en los últimos días de 2024, se realizaron prórrogas trasladando su ejecución a la vigencia 2025, por hechos que no son de carácter excepcional, imprevisible o desconocidos para la SNR, lo que conlleva a que no se considere procedente su constitución como reserva presupuestal.

## Supervisión

Documento soporte	No. De identificación	Tercero	Valor de la Reserva	Motivo constitución
Contrato de Prestación de Servicios 2142*2024	NIT 860007336	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio	\$ 1.666.438.354	<i>Corresponde a los pagos restantes de los eventos tales como el día de registrador, encuentro folclórico, prepensionados y vacaciones recreativas. El contrato finalizó el día 31 de diciembre de 2024 y el último evento que se desarrolló fue en el mismo mes de diciembre, por lo que, el contratista se encuentra realizando los ajustes</i>

			\$ 1.072.953.309	<i>necesarios en los informes de ejecución.</i> <i>Corresponde a los pagos restantes de los eventos tales como el día de registrador, encuentro folclórico, prepensionados y vacaciones recreativas. El contrato finalizó el día 31 de diciembre de 2024 y el último evento que se desarrolló fue en el mismo mes de diciembre, por lo que, el contratista se encuentra realizando los ajustes necesarios en los informes de ejecución.</i>
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.739.391.663</b>	

Una vez analizados los documentos soporte para la constitución de la reserva, el Equipo Auditor de la CGR encontró que en el SECOP II, se encuentra registrada el “*acta de recibido a satisfacción del contrato 2142 de 2024*” suscrita por los supervisores del contrato y el contratista el 11 de diciembre de esa misma anualidad, lo que es contrario a la justificación presentada por la supervisión para la constitución de la reserva.

De lo expuesto se colige que, la SNR debió constituir una cuenta por pagar; toda vez que, el servicio se había recibido a satisfacción mediante el acta antes reseñada y no una reserva presupuestal como en efecto se hizo, situación que adicionalmente genera una subestimación por \$2.739.391.663 en la cuenta 2401 Adquisición de Bienes y Servicios.

## Gestión

Documento soporte	No. identificación	Tercero	Valor Reserva	Motivo constitución reserva
Contrato de Prestación de Servicios 2395*2024	NIT 901881314	Unión Temporal Mobiliario Ibagué 2024	\$ 910.425.294	Al cierre de la vigencia (31 de diciembre 2024), no se recibió la cuenta de cobro, por lo que no se pudo perfeccionar el pago.
Contrato de Prestación de Servicios 1555*2024	NIT 901827112	Unión Temporal UT CLAMEG	\$ 540.753.051,33	Al cierre de la vigencia (31 de diciembre 2024), no se recibió la cuenta de cobro, por lo que no se pudo perfeccionar el pago.
Contrato de Prestación de Servicios 2434/2023	NIT 901764213	Union Temporal ANSE - NEL SNR 2023	\$ 243.645.332,82	Ítems no previstos con ocasión de cumplimiento a fallo proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de fecha 18 de abril de 2024 con radicado No. 170012333000202100251-01, relacionado con el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, mediante el cual se ordena a la SNR y a la ORIP del Municipio de Aguadas -Caldas, que en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de ésta sentencia.
Contrato de Prestación de Servicios 081*2023	C.C 29543086	Claudia Fernanda Concha Díaz	\$12.381.900	Al cierre de la vigencia (31 de diciembre 2024), no se recibió la cuenta de cobro, por lo que no se pudo perfeccionar el pago.
Contrato de Prestación de Servicios 167*2023	C.C 1117541947	Lina María Cardoso Zabala	\$ 9.905.520	
Contrato de Prestación de Servicios 0245*2024	C.C 1002862087	Laura Camila Llanos Caicedo	\$ 8.832.422	

Contrato de Arrendamiento 1939/2022	C.C 24658267	Beatriz Peláez De López	\$ 2.236.896	
-------------------------------------	--------------	-------------------------	--------------	--

Para la radicación de las cuentas de cobro y/o facturas se debe atender lo establecido en la Circular No. 366 del 23 de septiembre de 2023 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde se establecen las fechas en las cuales se deberán radicar por parte del supervisor las cuentas de cobro y/o facturas, de la siguiente manera:

Mes de prestación de servicios	Fecha de Radicación de Cuentas	Fecha tentativa de pago
Noviembre 2024	20 de noviembre de 2024	1 al 5 de diciembre de 2024
Diciembre 2024	06 de diciembre de 2024	El último día hábil de diciembre definido en la circular de cierre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Así mismo el manual de supervisión de la SNR indica que, el supervisor debe revisar las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista, verificando que en ellas se consignen claramente el concepto, valor del servicio prestado y de los bienes entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos. (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, una vez efectuada la revisión y análisis, se concluyó que la constitución de dichas reservas no cumple con los criterios establecidos para ser consideradas como reservas presupuestales al no existir razones imprevistas y excepcionales (Eventos Imprevisibles que afectan de manera sustancial) que justifiquen la constitución de las mismas.

Esta situación se presenta debido a deficiencias de Control Interno, de planeación contractual y supervisión de contratos, ocasionando que se incumpla con la normatividad establecida en el estatuto de presupuesto público.

Adicional a la incorrección presupuestal, lo observado también afecta los registros contables, dado que genera subestimación por \$2.739.391.663 de la cuenta 2401 Adquisición de Bienes y Servicios y a su vez, una subestimación de la cuenta 5108 Gastos de Personal Diversos, en lo correspondiente al contrato 2142 de 2024.

### Respuesta de la Entidad

(Ver Anexo Nro. 5<sup>96</sup> archivo adjunto informe)

### Análisis Respuesta CGR

#### Planeación

- Contrato de Compra Venta y Suministros 2568 2024,

<sup>96</sup> Anexo Nro. 5 Respuesta SNR Observación 7, 9 y 10

(...)

Durante la revisión del contrato de referencia, se identificó que, a pesar de que el objeto contractual claramente indicaba que su ejecución abarcaría tiempos más allá del año fiscal 2024, no se gestionaron vigencias futuras para garantizar la disponibilidad presupuestal en 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene lo observado y se configura como hallazgo.

- Contrato de Servicios de No Consultoría No. BM067 de 2024.  
(...)

Durante la revisión del contrato de referencia, se identificó que, a pesar de que el objeto contractual claramente indicaba que su ejecución abarcaría tiempos más allá del año fiscal 2024, no se gestionaron vigencias futuras para garantizar la disponibilidad presupuestal en 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene lo observado y se configura como hallazgo.

- Contrato de Prestación de Servicios 2062 2024.  
(...)

Sea lo primero aceptar el yerro del equipo auditor al referirse a los Libros de Antiguo Sistema y no a la organización de la serie documental Antecedentes Registrales, y de las cuales, en efecto se trata de actividades distintas.

Sin embargo, las dos actividades se refieren a procesos en los cuales la SNR cuenta con amplia experiencia a partir de la cual puede estimar entre otros, plazos para la ejecución de los objetos contractuales, tal como sucedió para el proceso de licitación pública 07-2024 del cual derivo la suscripción del contrato 2062 para la agrupación 3 y que se estimó en cinco meses. Es decir, que desde la estructuración del proceso de contratación la SNR tenía conocimiento de que la ejecución del proceso contractual no se alcanzaría dentro de la vigencia 2024, toda vez que el inicio del mismo se dio el 20 de agosto de esa anualidad. Lo que corrobora lo observado por la CGR en lo relacionado con este contrato.

Igualmente, durante la revisión del contrato de referencia, se identificó que, a pesar de que el objeto contractual claramente indicaba que su ejecución abarcaría tiempos más allá del año fiscal 2024, no se gestionaron vigencias futuras para garantizar la disponibilidad presupuestal en 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mantiene lo observado y se configura como hallazgo.

- Contrato de Compra Venta y Suministros 2556 2024.  
(...)

Durante la revisión del contrato de referencia, se identificó que, a pesar de que el objeto contractual claramente indicaba que su ejecución abarcaría tiempos más allá del año fiscal 2024, no se gestionaron vigencias futuras para garantizar la disponibilidad presupuestal en 2025.

Esta falta de previsión generó la necesidad de recurrir a una reserva presupuestal, sin tener en cuenta los siguientes fundamentos:

- **Falta de previsión en la planeación presupuestal:** No se contemplaron vigencias futuras, a pesar de que las circunstancias de la contratación (transporte, temporada y la priorización por parte de las aerolíneas por la temporada al transporte de pasajeros y no de carga) indicaban claramente que la ejecución no sería completada en el mismo año fiscal.
- **Evaluación integral de los tiempos de ejecución:** Durante la estructuración del proceso, se debió considerar detalladamente los tiempos asociados a los servicios de suministro e instalación de sillas ergonómicas extendieron la ejecución más allá del año fiscal.
- **Planeación presupuestal adecuada:** Cuando sea evidente que el contrato abarcará otra vigencia fiscal, se debe gestionar la autorización de vigencias futuras en lugar de limitarse a una reserva presupuestal.

Así las cosas, la SNR no desvirtúa lo observado por la CGR y se configura como hallazgo en los mismos términos que se comunicó.

### Supervisión

- Contrato de Prestación de Servicios 2142\*2024  
(...)

La SNR da respuesta a la observación únicamente en el aspecto contable así:

*“De acuerdo con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno en su marco conceptual, las transacciones deben registrarse con base en su realidad económica y no únicamente por su forma legal, además en el marco normativo se define los pasivos como una obligación presente de origen legal, derivada de un suceso pasado, del cual la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios, por lo cual si bien el contrato finalizó el 31 de diciembre 2024, al cierre de la vigencia se encontraban pendientes actividades de supervisión y control para la culminación y satisfacción de obligaciones para el perfeccionamiento del contrato y su cobro.”*

El equipo auditor no comparte lo expuesto por la SNR en razón a que la obligación si cumple con los criterios para haberse constituido como un pasivo por cuanto corresponde a hechos pasados de una obligación cierta de un servicio recibido dentro de la vigencia, acorde el “*acta de recibido a satisfacción del contrato 2142 de 2024*” suscrita por los supervisores del contrato y el contratista el 11 de diciembre. Lo que corrobora lo observado por la CGR en lo relacionado con este contrato.

### Gestión

(...)

Con base a la respuesta recibida por la Entidad, la SNR constituyó reservas presupuestales asociadas a contratos que presentaron las siguientes condiciones:

- Suspensión (Contrato de Prestación de Servicios 0245\*2024 a nombre de L.C.LI.).

El contrato fue suspendido a partir del 23 de febrero de 2024, hasta el 03 de junio de 2024 por motivo de licencia de maternidad, situación conocida con anterioridad a la constitución de la reserva presupuestal.

- Prórrogas y adiciones no aceptadas “(Contrato de Prestación de Servicios No 167\*2023 a nombre de Lina María Cardoso)”.

El contrato contaba con prórroga por el término de cinco (5) meses contados a partir del primero (01) de enero de 2024 hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2024. El día 15 de enero de 2024, LA CONTRATISTA presentó a la supervisora, solicitud requiriendo la TERMINACIÓN ANTICIPADA al Contrato de Prestación de Servicios No. 167 de 2023. Con base al Acta de Terminación Anticipada y Liquidación Por Mutuo Acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios quedó pendiente de pago un saldo de \$2.476.380 y pendiente de liberar un saldo de \$9.905.520.

- Contrato de Prestación de Servicios No. 081\*2023 a nombre de C.F.C..

La constitución de la reserva se justifica en “...se informa que la situación que originó la constitución de las reservas a los contratos de prestación de servicio de las siguientes personas fue: la NO radicación de las cuentas de cobro por parte de los contratistas...” luego la respuesta de la no refrendación de la reserva se fundamenta en “...Finalmente, el día 14 de abril del año 2025, la Doctora (...), remitió el oficio al Doctor (...) por medio de la aplicación de la entidad DOCU con radicado No. **SNR2025IE-006693-3**, realizando la respectiva liberación de saldos por valor **\$12.381.900**; por motivos personales la contratista no acepta la Adición y Prorroga de Vigencias Futuras al contrato No. 081 de 2023, lo cual da por terminado el negocio jurídico...”.

Pese a que existía certeza de esta situación con anterioridad no se liberaron los saldos presupuestales correspondientes, si no que se constituyó la reserva presupuestal que resulto como liberación de saldo.

Durante la revisión de la ejecución presupuestal correspondiente, se constató que la entidad mantuvo constituidas reservas presupuestales asociadas a contratos cancelados y a adición y prórroga que no fueron aceptadas, a pesar de que existía información suficiente para prever dichas circunstancias y proceder con la liberación de los saldos antes del cierre del ejercicio fiscal.

- Contrato de Prestación de Servicios 2395 de 2024.

El suministro e instalación del mobiliario, fueron culminados satisfactoriamente el día 31 de diciembre de 2024 conforme a las especificaciones y plazos establecidos, sin embargo, procedieron a constituir una reserva presupuestal a pesar de que no existían obligaciones contractuales pendientes que justificaran dicha acción. Esta situación refleja una gestión presupuestal inadecuada.

- Contrato de Prestación de servicios 2434 de 2023 Unión Temporal A.N.(...) SNR 2023.

Durante la revisión del contrato de referencia, se identificó que, a pesar de que el objeto contractual claramente indicaba que su ejecución abarcaría tiempos más allá del año fiscal 2024, no se gestionaron vigencias futuras para garantizar la disponibilidad presupuestal en 2025.

Esta falta de previsión genero la necesidad de recurrir a una reserva presupuestal, sin tener en cuenta los siguientes fundamentos:

- **Evaluación integral de los tiempos de ejecución:** Con ocasión de cumplimiento a fallo proferido por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado de fecha 18 de abril de 2024, relacionado con el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, mediante el cual se ordena a la SNR y a la ORIP del Municipio de Aguadas -Caldas, que en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se adelanten los trámites necesarios para la adquisición y posterior instalación de los elementos propios para la señalización dirigida a la población objeto de la Ley 982, tales como letreros en lenguaje braille y las alarmas sonoras y luminosas, de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 4144 de 23/02/25., se debió considerar detalladamente los tiempos asociados a los servicios de suministro e instalación extendieron la ejecución más allá del año fiscal.
- **Planeación presupuestal adecuada:** Cuando sea evidente que el contrato abarcará otra vigencia fiscal, se debe gestionar la autorización de vigencias futuras en lugar de limitarse a una reserva presupuestal.

- Contrato de Arrendamiento 1939 de 2022.

La constitución de la reserva se justifica en “...se informa que la situación que originó la constitución de las reservas a los contratos de prestación de servicio de las siguientes personas fue: la NO radicación de las cuentas de cobro por parte de los contratistas...”, luego la respuesta de la no refrendación de la reserva se fundamenta en “...se aclara que no fueron presentadas cuentas de cobro correspondientes al periodo de junio a noviembre 2024 debido al lamentable fallecimiento de la propietaria del inmueble el pasado mes de mayo de 2024, razón por la cual la Superintendencia de Notariado y Registro no podía hacer ningún pago...”.

- Contrato de Prestación de Servicios 1555\*2024.

Durante la revisión del contrato de referencia, se identificó que, a pesar de que el objeto contractual claramente indicaba que su ejecución abarcaría tiempos más allá del año fiscal

2024, no se gestionaron vigencias futuras para garantizar la disponibilidad presupuestal en 2025. Esta falta de previsión generó la necesidad de recurrir a una reserva presupuestal, lo cual no es la práctica más eficiente desde el punto de vista financiero. Se debió realizar una evaluación detallada de los tiempos de ejecución y gestionar la vigencia futura.

Así las cosas, la SNR no desvirtúa lo observado por la CGR y se configura como hallazgo en los mismos términos que se comunicó.

#### RESULTADOS DE LA AUDITORÍA OBJETIVO ESPECÍFICO 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
4. Evaluar la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control en la ejecución de proyectos de inversión priorizados por la CD para el Posconflicto, relacionados con el Acuerdo Final de Paz (Proyecto Paz 2021 -2024).

La SNR ha desarrollado y ejecutado los siguientes proyectos en la vigencia 2021 a 2024 relacionados con el “*Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Una Paz Estable y Duradera*”, así:

- Saneamiento y Formalización de la Propiedad Inmobiliaria a Nivel Nacional en el Posconflicto. Tuvo un horizonte de ejecución entre 2019 – 2023.

Su objeto fue “*Ampliar la capacidad para la implementación de los procesos de saneamiento, formalización, protección y restitución de los predios; contó con dos objetivos específicos a saber: i) Adoptar los procesos de saneamiento, formalización, urbanismo, restitución y catastro de los predios; para las nuevas competencias en materia de posconflicto y, ii) Capacitar sobre la implementación de procesos y procedimientos de saneamiento*”.

Su ejecución fue encaminada lograr seis (6) objetivos específicos a los cuales se les asignó una Apropriación de \$42.628.771.000 y fue obligado \$31.617.189.997,84 que representa un avance del 71.17%.

- Integración de la información registral y catastral de los bienes inmuebles en el marco de catastro multipósito a nivel Nacional. 2022 – 2028.

Su objeto es “*Articular la información registral y catastral de la propiedad inmobiliaria del país; cuenta con dos objetivos específicos a saber: i) Garantizar la consistencia de la información reportada por las fuentes registrales y catastrales y, ii) Determinar conjuntamente las directrices para la actualización e incorporación de la información catastral y registral de los predios*”.

La ejecución va encaminada a lograr hasta la vigencia 2024, seis (6) objetivos específicos a los cuales se les asignó una Apropriación de \$75.215.123.935 y su obligación hasta la vigencia 2024 llega a \$15.423.925.125,06 que representa un avance del 20.51% a 31 de diciembre de 2024.

- Actualización en línea de las bases de datos para el Catastro Multipropósito a nivel nacional. 2022.

Su objeto fue *“Garantizar la veracidad de la información registral y catastral de la propiedad inmobiliaria del país; cuenta con dos objetivos específicos a saber: i) asegurar la información que reposa en los diversos sistemas de registro y catastro, ii) fortalecer la aplicación de la normatividad jurídica en la integración registro y catastro”*.

La ejecución fue encaminada lograr dos (2) objetivos específicos y a los cuales se les asignó una Apropriación de \$50.682.212.546 y su obligación fue de \$12.326.961.889,40 que representó un avance del 24.32%. Su baja ejecución está determinada por la iniciación del proyecto de Integración de la Información Registral y Catastral.

Los dos Proyectos anteriores, están orientados a fortalecer la gestión del Catastro Multipropósito a nivel nacional.

Por un lado, la actualización en línea de las bases de datos busca garantizar la disponibilidad y consistencia de la información catastral en tiempo real. Por otro lado, la integración de la información registral con la información catastral de los bienes inmuebles permite una mayor articulación institucional y precisión en la gestión de la propiedad. Ambas iniciativas son complementarias y se desarrollan de manera secuencial, de tal forma que una da continuidad y soporte a la otra en diferentes etapas anuales, fortaleciendo conjuntamente el sistema catastral y registral del país.

- Fortalecimiento a la Gestión Registral para la Política de Tierras. 2024 – 2027.

Su objeto es *“Ampliar la capacidad para la implementación de los procesos de saneamiento, formalización, protección y restitución de los predios; cuenta con dos objetivos específicos a saber: i) Fortalecer los procesos de saneamiento de la propiedad y, ii) Estrategias eficientes frente a los objetivos definidos en distintos instrumentos jurídicos en temas de tenencia de la propiedad para las nuevas competencias en materia de posconflicto”*.

La ejecución apuntó a lograr hasta la vigencia 2024, dos (2) objetivos específicos a los cuales se les asignó hasta 31 de diciembre de 2024, una Apropriación de \$15.070.568.600 y su obligación al corte de esta vigencia llega a \$14.071.285.340,00 que representa un avance del 93.37% a 31 de diciembre de 2024.

Así las cosas, se contrastó que los resultados obtenidos guardan correspondencia con los objetivos y metas previstos en los lineamientos técnicos y financieros aprobados para los proyectos ejecutados.

Así mismo, se evidenció que dichos productos se ajustan a la planeación programática y a la ejecución presupuestal definida en los respectivos contratos, en concordancia con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad, precisando que se tomaron contratos ejecutados en la vigencia 2024, ya sea que fueron constituidos como reserva en la vigencia 2023, ejecutados en 2024 o constituidos como reserva en 2024.

Los resultados de dicha evaluación están inmersos en los análisis de los objetivos 1, 2 y 3 de la auditoría.

## RESULTADOS DE LA AUDITORÍA OBJETIVO ESPECÍFICO 5

OBJETIVO ESPECÍFICO 5
5. Evaluar la gestión fiscal desarrollada por el sujeto de control en la ejecución de obras civiles necesarias para la prestación del servicio de oficinas de registro en los municipios de Garagoa y Miraflores Boyacá, reportadas como inconclusas por la DIARI.

La SNR en cumplimiento del deber legal establecido en la ley 2020 de 2020 realizó el reporte de las obras inconclusas a su cargo. El análisis de la CGR permitió establecer:

### **Garagoa:**

Respecto al inmueble ubicado en Garagoa – Boyacá, el 31 de julio de 2024, la SNR emitió acto administrativo No 08199 para proceder con la demolición de la obra según conceptos técnicos, financieros y jurídicos requeridos por la Ley 2020 de 2020.

La fecha de inicio del contrato es el 9 de abril de 1996 y su término de ejecución era de 50 días; es decir, este contrato se culminó en la vigencia 1996, lo cual indica que la acción fiscal caducó aproximadamente en el año 2001.

### **Miraflores:**

La construcción de la Oficina de Registro de Miraflores está detenida debido a la revocación de su licencia por vicios técnicos. Actualmente, el proyecto sigue en litigio ante el Tribunal Administrativo de Nariño, sin un fallo definitivo.

Fecha de Inicio del contrato: 6 de febrero de 2013, con plazo de ejecución 240 días; lo cual indica que la acción fiscal caducó.

### **Anserma:**

En relación con la obra de Anserma, esta construcción se encuentra deteriorada en un 100% desde diciembre 2020. Actualmente, se encuentra inmersa en un proceso judicial en segunda instancia y a la fecha no se ha emitido algún pronunciamiento.

Fecha de Inicio del contrato: 6 de febrero de 2013, con plazo de ejecución 210 días; lo cual indica que la acción fiscal caducó.

### **Primera Etapa de la Oficina de Registro de Nuquí:**

En cuanto a la construcción de Nuquí, el predio inicialmente fue donado por la Alcaldía municipal para el desarrollo de la obra, la cual no pudo ejecutarse porque las condiciones del terreno no permitieron la continuidad de la intervención.

Actualmente el grupo de Infraestructura informó que se encuentran realizando los estudios pertinentes para definir el procedimiento para la entrega o devolución del inmueble, toda vez que se ha presentado un requerimiento por parte del alcalde del municipio del día 5 de noviembre de 2024, en la que solicita formalmente la cesión de transferencia del lote.

Fecha de Inicio del contrato: 21 de noviembre de 1997, con plazo de ejecución 325 días; lo cual indica que la acción fiscal caducó.

### **Obras Construcción ORIP Puerto Tejada (Cauca)**

Ante la imposibilidad de pronunciamiento por este órgano de control frente a las obras anteriormente referidas y en aras de verificar que no se repitan las situaciones que ocasionaron que estas obras llegaran al reporte de inconclusas, el equipo auditor de la CGR realizó la verificación de la construcción de la ORIP de Puerto Tejada, la cual se encuentra reportada en el estado de situación financiera como obra en curso, encontrándose como procede a indicarse:

Construcción ORIP de Puerto Tejada (Cauca). Se constató un avance físico del 60% y un retraso del 0,85 % respecto al cronograma, confirmando que la obra se ajusta a los estudios, diseños establecidos y cumpliendo con las normas técnicas determinadas para este tipo de construcción. El proyecto aún está en ejecución; su funcionalidad e impacto deberán evaluarse tras la entrega definitiva del proyecto.

## Anexo Nro 2 ESTADOS FINANCIEROS



ANEXO No.1  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
CORTE A DICIEMBRE 31 COMPARADO 2024 - 2023  
(Cifras en Pesos Colombianos)

Código	ACTIVO	Notas E.F.	Corte a Diciembre 31 de 2024	Corte a Diciembre 31 de 2023	Código	PASIVO	Notas E.F.	Corte a Diciembre 31 de 2024	Corte a Diciembre 31 de 2023
	<b>CORRIENTE</b>		<b>1.040.807.682.765,91</b>	<b>868.223.493.881,40</b>		<b>CORRIENTE</b>		<b>274.475.740.069,31</b>	<b>233.656.363.261,16</b>
1.1	Efectivo y equivalentes	5	152.170.884.906,20	95.860.755.500,88	2.4	Cuentas por pagar	21	188.636.178.611,15	137.315.099.439,05
1.3	Cuentas por cobrar	7	13.800.231.228,74	10.224.168.706,22	2.5	Beneficios a los empleados	22	23.574.414.209,00	20.874.821.848,00
1.4	Prestamos por cobrar	8	0,00	0,00	2.7	Provisiones	23	54.401.551.471,75	66.133.043.723,00
1.9	Otros activos	16	7.270.882.226,98	16.576.539.689,73	2.9	Otros pasivos	24	7.863.595.777,41	9.333.398.251,11
1.9.08	Recursos entregados en administración	16	867.585.684.403,99	745.562.029.984,57		<b>NO CORRIENTE</b>		<b>0,00</b>	<b>4.153.797.461,70</b>
	<b>NO CORRIENTE</b>		<b>335.342.732.215,86</b>	<b>320.271.995.504,17</b>	2.5.14	Obligación por beneficios posempleo	22		270.063.531.984,00
1.6	Propiedades planta y equipo	10	251.842.510.817,66	255.977.144.398,74	1.9.04	Plan de activos para beneficios posempleo	22		-265.909.734.522,30
1.9.02	Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo	22	24.254.557.877,82	14.451.534.166,66		<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>274.475.740.069,31</b>	<b>237.810.160.722,86</b>
1.9	Activos intangibles	14	51.458.736.774,15	49.843.316.938,77		<b>PATRIMONIO</b>	27	<b>1.101.674.674.912,46</b>	<b>950.685.328.662,71</b>
1.9.86	Activos Diferidos	16	5.996.591.947,88		3.1.05	Capital fiscal		655.708.594.851,57	616.343.594.851,57
	<b>Beneficios posempleo neto</b>		<b>1.790.334.798,75</b>		3.1.09	Resultados acumulados		221.879.055.292,78	27.716.015.386,06
1.9.04	Plan de activos para beneficios posempleo	22	219.347.928.022,75		3.1.10	Resultado del ejercicio		179.399.332.173,29	227.326.239.046,56
2.5.14	Obligación por beneficios posempleo	22	-217.557.593.224,00		3.1.51	Rendimiento de activos beneficio posempleo		44.687.692.794,81	79.299.479.578,51
	<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>1.376.150.414.981,77</b>	<b>1.188.495.489.385,57</b>		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>1.376.150.414.981,77</b>	<b>1.188.495.489.385,57</b>
	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (9)</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
8.1	Activos contingentes	25	24.500.226.822,68	31.304.590.073,41	9.1	Pasivos Contingentes	25	2.729.039.684.747,70	2.138.843.305.018,70
8.3	Deudoras de control	26	47.878.594.573,31	33.278.850.633,87	9.3	Acreedoras de Control	26	100.095.823.901,26	92.601.732.832,48
8.9	Deudoras de control por (contra) (CR)	26	-72.378.821.395,99	-64.583.440.707,28	9.9	Acreedoras de Control por (Contra) (CB)	26	-2.829.135.508.648,96	-2.231.445.037.651,16

Nota 1: La Diferencia que se presenta entre los elementos del Estado Financiero del sistema SIF, y el Estado de Situación Financiera, corresponde a los lineamientos de presentación determinados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno Capítulo II PASIVOS Numeral 5.2.3, presentación beneficios posempleo.

FIRMA:   
NOMBRE: ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO  
CEDULA: 16.349.270  
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

VuBo:   
FIRMA:   
NOMBRE: WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA  
CEDULA: 16.656.408  
SECRETARIO GENERAL

FIRMA:   
NOMBRE: DANIEL FERNANDO CRUZ GONZALEZ  
CEDULA: 79.888.945  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

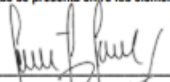
FIRMA:   
NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN  
CEDULA: 29.532.588  
COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD  
T.P. No. 37999-T




ANEXO No.2  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
CORTE A DICIEMBRE 31 COMPARADO 2024 - 2023  
(Cifras en Pesos Colombianos)

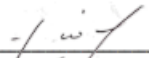
1.9.86	Activos Diferidos	5.996.591.947,68	0,00				
	<b>Beneficios Posempleo neto</b>	<b>1.790.334.798,75</b>					
1.9.04	Plan de activos para beneficios posempleo	219.347.928.022,75					
2.5.14	Obligación por beneficios posempleo	-217.557.593.224,00					
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.376.150.414.981,77</b>	<b>1.188.495.489.385,57</b>			<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>1.376.150.414.981,77</b> <b>1.188.495.489.385,57</b>
	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>			<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (9)</b>	<b>0,00</b> <b>0,00</b>
8.1	Activos Contingentes	24.500.226.822,68	31.304.590.073,41	9.1	Pasivos Contingentes	2.729.039.684.747,70	2.138.843.305.018,70
8.1.20	Litigios Y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos	21.570.061.301,00	25.322.059.191,00	9.1.20	Litigios Y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos	2.727.607.258.644,00	2.136.714.871.908,00
8.1.90	Otros Activos Contingentes	2.930.165.521,68	5.982.530.882,41	9.1.90	Otros Pasivos Contingentes	1.432.426.103,70	2.128.433.110,70
8.3	Deudoras de Control	47.878.594.573,31	33.278.850.633,87	9.3	Acreedoras de Control	100.095.823.901,26	92.601.732.632,46
8.3.15	Bienes Y Derechos Retirados	13.900,00	14.700,00	9.3.06	Bienes Recibidos En Custodia	0,00	0,00
8.3.47	Bienes Entregados A Terceros	76.498.774,16	76.498.774,16	9.3.12	Liquidación Provisional De Bonos Pensionales	12.871.022,00	0,00
8.3.55	Ejecución de proyectos de inversión	46.254.099.632,93	31.623.540.959,45	9.3.25	Bienes aprehendidos o incautados	149.700.000,00	149.700.000,00
8.3.61	Responsabilidades En Proceso	1.491.896.874,22	1.522.710.808,26	9.3.50	Prestamos por recibir	47.026.890.774,80	51.275.666.561,34
8.3.90	Otras Cuentas Deudoras De Control	56.085.392,00	56.085.392,00	9.3.55	Ejecución de proyectos de inversión	51.060.961.104,46	39.330.966.071,12
8.9	Deudoras de Control por (Contra) (CR)	-72.378.821.395,99	-64.583.440.707,28	9.3.90	Otras Cuentas Acreedoras De Control	1.845.401.000,00	1.845.400.000,00
8.9.05	Activos Contingentes Por Contra (Cr)	-24.500.226.822,68	-31.304.590.073,41	9.9	Acreedoras de Control por (Contra) (DB)	-2.829.135.508.648,96	-2.231.445.037.651,16
8.9.15	Deudoras De Control Por Contra (Cr)	-47.878.594.573,31	-33.278.850.633,87	9.9.05	Pasivos Contingentes Por Contra (Db)	-2.729.039.684.747,70	-2.138.843.305.018,70
				9.9.15	Acreedoras De Control Por Contra (Db)	-100.095.823.901,26	-92.601.732.632,46

Nota 1: La Diferencia que se presenta entre los elementos del Estado Financiero del sistema SIF, y el Estado de Situación Financiera, corresponde a los lineamientos de presentación determinados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno Capítulo 8 PASIVOS Numeral 5.2.3, presentación beneficios posempleo.

FIRMA:   
 NOMBRE: ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO  
 CEDULA: 16.349.270  
 SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

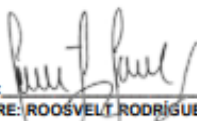
VoBo:  
 FIRMA:   
 NOMBRE: WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA  
 CEDULA: 16.656.408  
 SECRETARIO GENERAL

FIRMA:   
 NOMBRE: DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ  
 CEDULA: 79.888.945  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

FIRMA:   
 NOMBRE: YOLANDA RODRÍGUEZ ROLDAN  
 CEDULA: 29.532.688  
 COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD  
 T.P. No. 37999-T


ANEXO No. 3  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
ESTADO DE RESULTADOS  
ENERO 1 a DICIEMBRE 31 COMPARADO 2024 - 2023  
(Cifras en Pesos Colombianos)


Código	Cuentas	Notas	Enero 1 a Diciembre 31 de 2024	Enero 1 a Diciembre 31 de 2023
	<b>INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION</b>	<b>28</b>	<b>1.872.945.676.609,58</b>	<b>1.688.692.383.701,53</b>
4.1	INGRESOS FISCALES		1.872.921.902.523,58	1.687.204.416.417,53
4.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		23.774.086,00	1.487.967.284,00
	<b>GASTOS</b>	<b>29</b>	<b>1.733.472.625.004,76</b>	<b>1.493.519.264.902,92</b>
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN		493.794.258.775,57	386.069.997.789,93
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		27.562.200.436,20	22.523.082.951,42
5.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES		1.212.126.165.792,99	1.084.926.184.161,57
	<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL</b>		<b>139.473.051.604,82</b>	<b>195.173.118.798,61</b>
	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>28</b>	<b>49.131.142.003,38</b>	<b>33.952.902.197,27</b>
4.8	OTROS INGRESOS		49.131.142.003,38	33.952.902.197,27
	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>29</b>	<b>16.662.584.163,63</b>	<b>12.831.124.187,85</b>
5.8	OTROS GASTOS		16.662.584.163,63	12.831.124.187,85
	<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>		<b>171.941.609.444,57</b>	<b>216.294.896.808,03</b>
	<b>OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES</b>	<b>28</b>	<b>7.457.722.728,72</b>	<b>11.056.150.540,53</b>
4.7	OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES		7.457.722.728,72	11.056.150.540,53
	<b>OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES</b>	<b>29</b>	<b>0,00</b>	<b>24.808.302,00</b>
5.7	OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES		0,00	24.808.302,00
	<b>EXCEDENTE O (DÉFICIT) DEL EJERCICIO</b>		<b>179.399.332.173,29</b>	<b>227.326.239.046,56</b>

FIRMA:   
NOMBRE: ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO  
CEDULA: 16.349.270  
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIRMA:   
NOMBRE: YOLANDA RODRÍGUEZ ROLDAN  
CEDULA: 29.532.588  
COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD

VoBo:

FIRMA:   
NOMBRE: WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA  
CEDULA: 16.656.408  
SECRETARIO GENERAL

FIRMA:   
NOMBRE: DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ  
CEDULA: 79.888.945  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



Superintendencia de  
Notariado y Registro

ANEXO No. 4  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
ESTADO DE RESULTADOS  
ENERO 1 a DICIEMBRE 31 COMPARADO 2024 - 2023  
(Cifras en Pesos Colombianos)

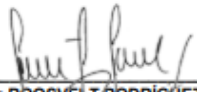
Código	Cuentas	Enero 1 a Diciembre 31 de 2024	Enero 1 a Diciembre 31 de 2023
<b>INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION</b>			
<b>4.1</b>	<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>1.872.921.902.523,58</b>	<b>1.687.204.416.417,53</b>
4.1.10	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.874.398.101.163,58	1.691.615.485.755,53
4.1.95	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB)	-1.476.198.640,00	-4.411.069.338,00
<b>4.4</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES</b>	<b>23.774.086,00</b>	<b>1.487.967.284,00</b>
4.4.28	OTRAS TRANSFERENCIAS	23.774.086,00	1.487.967.284,00
<b>GASTOS</b>		<b>1.733.472.625.004,76</b>	<b>1.493.519.264.902,92</b>
<b>5.1</b>	<b>DE ADMINISTRACION</b>	<b>493.784.258.775,57</b>	<b>386.069.997.789,93</b>
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS	117.235.723.976,00	104.828.838.951,00
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	35.061.659.414,00	31.316.880.600,00
5.1.04	APORTES SOBRE LA NÓMINA	7.552.211.200,00	6.828.203.400,00
5.1.07	PRESTACIONES SOCIALES	69.455.475.130,99	63.138.369.730,65
5.1.08	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	10.928.708.476,56	6.399.632.412,48
5.1.11	GENERALES	248.845.575.088,77	169.093.176.609,72
5.1.20	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	4.704.905.489,25	4.464.896.086,08
<b>5.3</b>	<b>PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES</b>	<b>27.562.200.436,20</b>	<b>22.523.082.951,42</b>
5.3.47	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	2.387.044.427,14	694.452.975,89
5.3.51	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	2.114.643.137,18	13.000.000,00
5.3.57	DETERIORO DE ACTIVOS INTANGIBLES	0,00	357.275.666,00
5.3.60	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	6.582.762.058,05	5.912.828.391,58
5.3.66	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	10.375.787.842,02	7.540.601.740,95
5.3.68	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	6.101.962.971,81	8.004.924.177,00
5.3.73	PROVISIONES DIVERSAS	0,00	0,00
<b>5.4</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>1.212.126.165.792,99</b>	<b>1.084.926.184.161,57</b>
5.4.23	OTRAS TRANSFERENCIAS	1.137.349.258.239,99	1.020.245.400.602,15
5.4.24	SUBVENCIONES	74.776.907.553,00	64.680.783.559,42
<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL</b>		<b>139.473.051.604,82</b>	<b>195.173.118.798,61</b>
<b>4.8</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>49.131.142.003,38</b>	<b>33.952.902.197,27</b>
4.8.02	FINANCIEROS	5.911.961.199,57	4.152.625.359,23
4.8.08	INGRESOS DIVERSOS	24.838.929.525,56	1.233.284.109,53
4.8.30	REVERSION DE LAS PERDIDAS POR DETERIORO DE VALOR OTRAS CXC	473.863.300,95	566.143.037,51
4.8.31	REVERSIÓN DE PROVISIONES	17.906.387.977,30	28.000.849.691,00
<b>5.8</b>	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>16.662.584.163,63</b>	<b>12.831.124.187,85</b>
5.8.02	COMISIONES	11.678.925.208,22	8.671.645.951,96
5.8.04	FINANCIEROS	31.811,00	1.438.730,00
5.8.90	GASTOS DIVERSOS	2.371.255.726,41	2.288.938.211,89
5.8.93	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES	2.612.371.418,00	1.869.101.294,00
5.8.95	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS	0,00	0,00
5.8.97	COSTOS Y GASTOS POR DISTRIBUIR	0,00	0,00
<b>EXCEDENTE O (DÉFICIT) DEL EJERCICIO</b>		<b>171.941.609.444,57</b>	<b>216.294.896.808,03</b>



# CONTRALORÍA

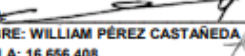
General de la República


<b>4.7</b>	<b>OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES</b>	<b>7.457.722.728,72</b>	<b>11.056.150.540,53</b>
4.7.05	FONDOS RECIBIDOS	7.200.565.430,72	10.505.740.444,53
4.7.22	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	257.157.298,00	550.410.096,00
<b>5.7</b>	<b>OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES</b>	<b>0,00</b>	<b>24.808.302,00</b>
5.7.20	OPERACIONES DE ENLACE	0,00	24.808.302,00
<b>EXCEDENTE O (DÉFICIT) DEL EJERCICIO</b>		<b>179.399.332.173,29</b>	<b>227.326.239.046,56</b>

FIRMA:   
NOMBRE: ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO  
CEDULA: 16.349.270  
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

FIRMA:   
NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN  
CEDULA: 29.532.588  
COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD

VoBo:

FIRMA:   
NOMBRE: WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA  
CEDULA: 16.656.408  
SECRETARIO GENERAL

FIRMA:   
NOMBRE: DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ  
CEDULA: 79.888.945  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ANEXO No 5  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO  
ENERO 1 AL 31 DE DICIEMBRE COMPARADO 2024 - 2023  
Cifras en pesos Colombianos

Nota	Capital fiscal	Resultados de Ejercicios anteriores	Resultado del ejercicio	Ganancias o Pérdidas por Beneficios Posempleo	Total
Saldo 1/01/2023	478.194.144.851,57	-59.218.009.939,86	225.455.655.825,36	108.774.737.414,96	751.206.527.752,24
Traslado resultado 2022			-225.455.655.825,36		-225.455.655.825,36
Asignación documento Conpes 4110	140.149.450.000,00	85.306.205.625,36			225.455.655.625,36
Corrección de errores de un periodo contable anterior		1.625.819.700,36			1.625.819.700,36
Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo				-55.313.002.292,95	-55.313.002.292,95
Ganancias o pérdidas por actualización de los activos del plan de beneficios posempleo				25.837.744.456,50	25.837.744.456,50
Resultado 2023			227.326.239.046,56		227.326.239.046,56
Saldo 31/12/2023	618.343.594.851,57	27.716.015.386,86	227.326.239.046,56	79.299.479.578,51	950.685.328.862,71
Traslado resultado 2023			-227.326.239.046,56		-227.326.239.046,56
Asignación documento Conpes 4115	39.365.000.000,00	187.961.239.046,56			227.326.239.046,56
Corrección de errores de un periodo contable anterior y cambio de políticas		6.201.800.860,16			6.201.800.860,16
Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo				-60.509.746.508,55	-60.509.746.508,55
Ganancias o pérdidas por actualización de los activos del plan de beneficios posempleo				25.897.959.724,85	25.897.959.724,85
Resultado 2024			179.399.332.173,29		179.399.332.173,29
Saldo 31/12/2024	27	655.708.594.851,57	221.879.055.292,79	179.399.332.173,29	1.101.674.674.912,46

FIRMA:

NOMBRE: ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO  
CEDULA: 16.349.270

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Aprobado por:

FIRMA:

NOMBRE: WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA  
CEDULA: 16.656.408

SECRETARIO GENERAL

FIRMA:

NOMBRE: DANIEL FERNANDO CRUZ GONZÁLEZ  
CEDULA: 79.888.945

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

FIRMA:

NOMBRE: YOLANDA RODRÍGUEZ ROLDAN  
CEDULA: 29.532.588

COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD

T.P. No. 37999-T

### Anexo Nro 3 PLAN DE MEJORAMIENTO

Ver formato 8 Plan de Mejoramiento

Efectividad Plan de Mejoramiento						
EN FASE DE PLANEACION					EN FASE DE EJECUCION	
Codificación en el Plan de Mejoramiento o de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	Hallazgo para validación?	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
201406	<i>Supervisión en los contratos 190 de 2014, 263 de 214, 255 de 2014, solo obran los informes de los contratistas, no se halló el informe de seguimiento del supervisor ya que la SNR desconoció el acuerdo de voluntades. En lo relativo a la forma de pago, en cuanto, realizó un cuarto de pagos sin haber producido el cumplimiento del contrato Dado que se debía realizar la ejecución cumplimi</i>	31/12/2014	31/12/2024	SI	SI	Del seguimiento y evaluación a otros contratos realizado por la CGR, se pudo constatar que a la fecha persisten dentro de los contratos evaluados, las debilidades de supervisión evidenciadas en el hallazgo inicialmente detectado.
201407	<i>H2. Planeación contractual, lo anterior como consecuencia de una inadecuada planeación de los contratos 036 de 2014, 079 de 2014 584 de 2014</i>	31/12/2014	31/12/2023	SI	SI	Del seguimiento efectuado se pudo evidenciar el cumplimiento de las acciones planteadas; no obstante, las acciones de mejora no eliminan la causa de la observación. Acción INEFECTIVA
201435	<i>H16. No se evidenciaron en la carpeta del contrato los siguientes documentos: informes de los meses de septiembre a diciembre del mismo año relacionados con el cumplimiento del objeto contractual, constancias de cumplimiento y pagos de seguridad social integral, acta de inicio y pagos cancelados al contratista.</i>	31/12/2014	31/12/2023	SI	NO	Del seguimiento efectuado se pudo verificar el cumplimiento de las acciones planteadas.
2011-2012	<i>H21. H1405001. La SNR suscribió contrato 210071 del 29/12/10 con FONADE cuyo objeto era realizar gerencia en actividades en proyectos de inversión la CGR evidencia que al no entregar la licencias de construcción en tiempos establecidos está retrasando la ejecución del contrato 552 del 2012 para algunas orip pag 31 inf 2011-2012</i>	31/12/2012	30/06/2024	SI	NO	Del seguimiento efectuado por la CGR, se logró evidenciar que las acciones se ejecutaron y las obras incluidas en el mismo se realizaron.



201306	<i>H23. Atrasos en el cronograma de obra contrato 932 de 2013 según informes de interventoría y de supervisión, presentándose prorrogas y suspensión del mismo, sin llamado de atención por parte de la supervisión, ni de la interventoría.</i>	31/12/2023	31/12/2023	SI	NO	Del seguimiento efectuado se pudo verificar el cumplimiento de las acciones planteadas.
201307	<i>H24. Contrato de interventoría 933/2013 no cumple con las funciones estipuladas en el manual de contratación Resolución 5880 de 2007, generando que las obras no cumplieran con las especificaciones técnicas exigidas y se presentaran atrasos en las obras, adicionalmente la supervisión debió velar porque los contratos de obra como interventoría cumplieran con las obligaciones contractuales</i>	31/12/2023	31/12/2023	SI	NO	Del seguimiento y evaluación realizado por la CGR, se estableció que las acciones planteadas no van encaminadas a solucionar las causas de los hallazgos detectados.
201310	<i>H25. Supervisión contrato 1245/2013 no se elaboraron ni se presentaron de forma periódica los informes mensuales de supervisión, actas de reuniones y de seguimiento con los soportes de actividades desarrolladas, no existe programación de obra aprobada por la supervisión, ausencia de la firma del cronograma de trabajo para su validación.</i>	31/12/2013	31/12/2023	SI	NO	Del seguimiento y evaluación realizado por la CGR, se pudo constatar que las acciones planteadas no van encaminadas a solucionar las causas de los hallazgos detectados.
201311	<i>H26. Coordinación control contrato 932/2013 de los informes de supervisión se observan deficiencias en la coherencia de la exigencia al contratista del cumplimiento dentro del plazo del contrato de las obligaciones así como coordinación con la interventoría para dichos efectos, no se aporta evidencia clara de una adecuada coordinación de estos 2 mecanismos de control.</i>	31/12/2013	31/12/2023	SI	NO	Del seguimiento y evaluación realizado por la CGR, se pudo constatar que las acciones planteadas no van encaminadas a solucionar las causas de los hallazgos detectados.
201502	<i>H27. Supervisión y ejecución Contrato 521 de 2015- UNAD. La SNR no se ajustó a las reglas y condiciones establecidas en la forma de pago del contrato, aspecto que debía ser vigilado desde la supervisión, lo cual genero autorización y pago de sumas que no corresponde con lo efectivamente ejecutado.</i>	31/12/2015	31/12/2023	SI	NO	Del seguimiento y evaluación realizado por la CGR, se pudo constatar que las acciones planteadas no van encaminadas a solucionar las causas de los hallazgos detectados.



201503	H28. Planeación contractual Contrato de Obra 741 de 2014- Construcción Orip Facatativá. El proceso de selección para la construcción de la Orip de Facatativá se realizó sin la elaboración de estudios y diseños, lo cual generó el incumplimiento de los fines de la contratación y la no satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso contractual, lo cual a su vez conllevó la inversión	31/12/2015	31/03/2024	SI	SI	Del seguimiento efectuado se pudo verificar el cumplimiento de las acciones planteadas, no obstante, no resultan eficaces para subsanar las deficiencias planteadas en el hallazgo inicial
201504	H29. Cantidades de obra- Contratos 741 y 626 de 2014 Construcción e Interventoría Orip Facatativá. Se evidenciaron diferencias de cantidades de obra entre las registradas en las actas de entrega y recibo del objeto contractual suscrita entre el contratista de obra y el representante de la interventoría. Al verificar y cuantificar las memorias de cantidades de obra físicamente ejecutadas	31/12/2015	31/12/2023	SI	NO	Del seguimiento efectuado se pudo verificar el cumplimiento de las acciones planteadas.
201505	H30. Supervisión y vigilancia- Contratos 349/2015 y 350/2015. El plazo de ejecución de los contratos se estableció hasta el 31 de diciembre de 2015, sin que estos hayan sido prorrogados, generando la ejecución por fuera de la vigencia de los contratos y conllevó a constituir cuentas por pagar, sin el recibo efectivo del servicio pactado. Los informes de supervisión no reflejaron de manera	31/12/2015	31/12/2023	SI	NO	Del seguimiento y evaluación realizado por la CGR, se pudo constatar que las acciones planteadas no van encaminadas a solucionar las causas de los hallazgos detectados.
201606	H33. Reservas Presup. Constituidas Vig.2015-Ejecutadas vig.2016:En vigen.2015 la SNR constituyó 567 reservas presupues. x\$27.717.908.051. Se seleccionó muestra de 15 x\$9.616.349.232, para evaluar ejecuc. al 31/Dic/16. Se encontró que en 4 (Anexo) quedó saldo por utilizar x\$241.993.196, los cuales no se cancelaron mediante acta como lo indica la norma presup., con el objeto reducir compro	31/12/2016	31/12/2023	SI	SI	Las actividades no fueron cumplidas dentro de los términos establecidos y hasta el 19 de junio de 2024 se envió a la Secretaría General el proyecto de Manual.
201401	H34. La entidad constituyó reservas presupuestales respecto de obligaciones legalmente contraídas, pero cuyo cumplimiento y reconocimiento no podía exigirse ni extenderse a la siguiente vigencia (2015), en tanto que el plazo de ejecución le imponía como límite el 28/12/2014, siendo improcedente el procedimiento presupuestal realizado.	31/12/2014	31/12/2023	SI	SI	Las actividades no fueron cumplidas
2011-2012	H37. H17. Constitución de Reservas Presupuestales. La SNR constituyó reservas presupuestales por \$69.937.6 millones que corresponden a novecientos cuarenta y ocho (948) registros, en forma selectiva se revisaron los documentos soportes de cuarenta y uno (41) reservas, por valor de \$33.773., millones lo que representa el 48.29% de las reservas constituidas.	31/12/2012	31/12/2023	SI	SI	Las actividades no fueron cumplidas



2011-2012	<i>H38. H19. Del análisis y verificación a la ejecución de las reservas presupuestales constituidas con cargo al presupuesto de los años 2010 y 2011, para ser ejecutadas en las vigencias 2011, 2012, se evidencia deficiencias en su gestión, y control, debido a que algunas de estas reservas fueron ejecutas parcialmente y no en su totalidad.</i>	31/12/2012	31/12/2024	SI	SI	Las actividades no fueron cumplidas
201802SE	<i>H41. Supervisión ordenes de compra para adquirir dotaciones al amparo del AMP CCE-456-1-AMP-2016. Incumplimiento de la normatividad legal aplicable y la inobservancia de las obligaciones y responsabilidades de la supervisión, lo que conlleva a fallas en el seguimiento y control , así como la falta de controles efectivos (...).</i>	31/12/2018	31/12/2024	SI	NO	Acción Cumplida y efectiva.
201804	<i>H42. Se presentaron deficiencias en la programación del presupuesto y supervisión del contrato; lo que permitió que los recursos del anticipo se encuentren en un patrimonio autónomo sin ser utilizados, que la ejecución presupuestal de los recursos se encuentre rezagada y que las vigencias futuras se ejecuten en el año siguiente, aplazando todos los entregables del contrato.</i>	31/12/2018	31/12/2023	SI	NO	Acción de Mejora Efectiva.
201805	<i>H43. Del rezago presupuestal constituido a 31 de diciembre 2017, para ser ejecutado en la vigencia 2018, no se ejecutaron 44 reservas en cuantía de \$ 851.744.709, dado que se presentó el fenecimiento de una (1) reserva por \$ 147.607.600, la cual paso a vigencia expirada. Así mismo, se presentó perdida de apropiación en cuarenta y tres (43) reservas por \$ 704.137.109.</i>	31/12/2018	31/12/2023	SI	SI	Se incumplieron 2 de las 3 acciones de mejora. Acción de Mejora no Efectiva.
201807	<i>H44. Un lote adquirido en el año 2014, en el sector de Manga en Cartagena, recibió presupuesto en el 2018 por valor \$1.015.040.921, partida que no fue ejecutada. Lo anterior en razón a que en los estudios previos no se advirtió que dicho predio no era habil para uso institucional. Este saldo requirió, en consecuencia, ser liberado al cierre del año 2018.</i>	31/12/2018	31/12/2024	SI	NO	No se evidencia el Procedimiento Ajustado, se entregan soportes de reuniones y formatos presentados dentro de la misma. Acción no cumplida.
201901	<i>H47. Ingresos Fiscales No Tributarios.A 31 de diciembre de 2019, la cuenta Ingresos Fiscales No Tributarios (Código4110) por \$1.089.893.5 millones, que representan los ingresos recibidos por la SNR, presenta diferencias por \$8.378 millones con los reportes generados de los aplicativos-</i>	31/12/2019	30/11/2024	SI	SI	Teniendo en cuenta que las acciones están parcialmente cumplidas, se expresa que: "con el desarrollo de las ORIP implementadas se puede continuar de manera gradual implementado RELHíbrido en el resto de las ORIP del país. Acción NO EFECTIVA



201906	<i>H48. Contrato Comodato. En la Cuenta Bienes Inmuebles sin Explotar se encuentran entregados en comodato a diferentes entidades del estado. De 8 contratos de comodato, se evidenció que 4 se encuentran vencidos, algunos desde 2014; no existe cumplimiento de algunas obligaciones de los comodatarios, entre las cuales se encuentra el pago de impuestos, garantías vigentes (póliza) entre otros.</i>	31/12/2019	31/12/2024	SI	SI	Se realizaron las gestiones para la solicitud de los inmuebles en comodato. No obstante, la acción no soluciona la causa del hallazgo. Acción NO EFECTIVA
201910	<i>H49. Ejecución Rezago PPTAL 2018. Fenecieron reservas presupuestales soportadas en una vigencia futura apropiada en el 2018 para proyectos de inversión sin ninguna ejecución. No se ejecutaron reservas en cuantía, representadas en saldos no ejecutados y cancelación de contratos, y otras no fueron utilizadas en desarrollo de contratos, dándose las actas de cancelación de las mismas.</i>	31/12/2019	31/12/2023	SI	SI	Se incumplieron 2 de las 3 acciones de mejora. Acción de Mejora NO EFECTIVA
201912	<i>H50. Proyecto Curadores - Contrato No. 357/2019. Se estableció que los recursos que se destinarían para ejecutar el negocio jurídico provendrían de dos rubros presupuestales, el primero de Funcionamiento "Servicios de Transmisión de Información" y el segundo de Inversión "Fortalecimiento del Modelo de Gestión de Tecnologías de la Información en la -SNR a Nivel Nacional". Pag 84 a la 96.</i>	31/12/2019	31/01/2021	SI	NO APLICA	No se evidencian soportes de cumplimiento. Acción de Mejora NO EFECTIVA
202001	<i>H52. Ingresos Fiscales No Tributarios: Respecto a la información que reportan los aplicativos utilizados por la SNR, se determinan incorrecciones en las cuentas de ingresos, lo que conlleva a una sobrestimación por \$676,3 millones y a subestimaciones por \$6.939,7 millones. Se evidencia que el proceso contable no está soportado adecuadamente por los sistemas con que cuenta la SNR.</i>	31/12/2020	30/11/2024	SI	SI	La acción no se cumplió y se encuentra vencida pese a reprogramación, No se cargaron evidencias. Acción de Mejora NO EFECTIVA
202002	<i>H53. A 31 de diciembre de 2020, se genera una subestimación de \$2.614,1 millones en las Transferencias a entidades beneficiarias de la Ley 55/85 que afecta el saldo de las Transferencias por Pagar registradas al cierre de la vigencia por \$639.550,7 millones y una subestimación de \$1.016,5 millones en los Ingresos de la SNR influyendo en la liquidación de las transferencias</i>	31/12/2020	30/12/2023	SI	NO	Las acciones están cumplidas, con el desarrollo de las ORIP implementadas se puede continuar de manera gradual implementado RELHíbrido en el resto de las ORIP del país. Acción cumplida



202006	H54. <i>Aplicativo SIN Vs Cuentas por Cobrar: A 31 de diciembre de 2020 el Estado Financiero registra un saldo de Cuentas por Cobrar bajo el código 1.3.11.29 - Aporte sobre ingresos brutos de las notarías de \$10.992.741.510. Por su parte el aplicativo SIN registra \$10.920.867.310, lo que genera una diferencia de \$71.874.200.</i>	31/12/2020	15/12/2024	SI	NO APLICA	Se envían soportes de actas de asistencia al seguimiento realizado a la implementación del desarrollo solicitado. Acción que no da solución al hallazgo detectado, no se ha implementado el desarrollo tecnológico mencionado en la acción de mejora
202010	H55. <i>Ejecución Rezago Presupuestal 2019 se evidencia que, se encuentran 2 reservas presupuestales por \$56.060.205,80, no se ejecutaron dentro de los términos establecidos. Esta situación se presentó por deficiencias en la programación y ejecución del presupuesto y a la falta de control y seguimiento de los supervisores de los contratos, lo que permitió el fenecimiento de estas partidas.</i>	31/12/2020	31/12/2023	SI	SI	Se evidenció remisión del manual de gasto de las políticas de operación presupuestal, pero no de su aprobación, divulgación y socialización; es decir, la actividad no fue cumplida. Acción de Mejora NO EFECTIVA
202101AFE	H59. <i>Fuentes de ingresos de la SNR, objeto de distribución según Ley 55 de 1985 (D) para efectos de la distribución de recursos en las vigencias 2018, 19 y 20, los cálculos se realizaron tomando en consideración únicamente los ingresos provenientes de los derechos de registro dejando de incluir los ingresos por concepto de derechos por otorgamiento de escrituras públicas</i>	31/12/2021	30/12/2023	SI	NO	Se realizaron las acciones suscritas para la implementación a Nivel Nacional del Proyecto. Acción Cumplida.
202102AFE	H60. <i>Ingresos Estados Financieros – Recaudos (D): De acuerdo con los soportes suministrados por la SNR de extractos bancarios de ingresos, y al análisis realizado por la CGR de todas las cuentas quedó una diferencia total por \$358.954 millones para las tres vigencias en las cuentas referidas en la tabla 3 del presente hallazgo.</i>	31/12/2021	30/11/2023	SI	NO	Las acciones están cumplidas y con el desarrollo de las ORIP implementadas se puede continuar de manera gradual implementado RELHíbrido en el resto de las ORIP del país. Acción cumplida
202103AFE	H61. <i>Consignaciones Trámites Derechos de Registro SIR y FOLIO (IP) (D) se evidencian deficiencias en la calidad de la información que se registra de las Bases de Datos de los sistemas misionales, en donde existe un procedimiento unificado para la incorporación de datos y revisión que garantice la calidad, seguridad y consistencia de la misma.</i>	31/12/2021	30/11/2023	SI	NO	Las acciones están cumplidas y con el desarrollo de las ORIP implementadas se puede continuar de manera gradual implementado RELHíbrido en el resto de las ORIP del país. Acción cumplida
202104AFE	H62. <i>Reciprocidad – Distribución Ley 55 de 1985. Se han realizado pagos rezagados a las entidades beneficiarias de la Ley 55 de 1985, esto confirma que las demoras tienen directa relación con las condiciones de reciprocidad pactadas con los Bancos. La SNR no se pronunció en su respuesta sobre lo señalado por la CGR para la vigencia 2018</i>	31/12/2021	31/12/2021	SI	NO	Acción de mejora efectiva



202101	<i>H64. Reporte Ingresos Fiscales No Tributarios. Incertidumbre por \$1.897.010.374, en la cuenta Ingresos Fiscales No tributarios (código 4110) por concepto de Tasas: Conservación Documental, Derechos de Registro, Contribuciones y Aportes sobre Ingresos Brutos de las Notarías. Administrativo</i>	31/12/2021	30/11/2024	SI	NO	Acción de Mejora NO EFECTIVA en tanto hay hallazgo relacionado con que aplicativos misionales SIR y FOLIO tienen registros duplicados por deficiente parametrización del sistema; si bien no hay incertidumbre en estados financieros, hay diferencia entre estos y el valor registrado en aplicativos
202102	<i>H65. Transferencia Ley 55 de 1985. Incertidumbre por \$1.414.417.164 en las transferencias a entidades beneficiarias de la Ley 55 (código 552390) y en los ingresos de la SNR (cuenta 4110) por valor de \$550.051.119)</i>	31/12/2021	30/11/2023	SI	NO	Las acciones están cumplidas y con el desarrollo de las ORIP implementadas se puede continuar de manera gradual implementado RELHíbrido en el resto de las ORIP del país. Acción cumplida
202104	<i>H66. Deficiencias en el cargue y suministro de la información por parte de los supervisores y contratistas de la SNR en la plataforma Secop II.</i>	31/12/2021	31/12/2023	SI	SI	Se realizó Base de Datos para realizar el seguimiento al cargue de documentos, pero esta acción no es efectiva por cuanto se sigue presentando la deficiencia. Acción de Mejora NO EFECTIVA
202105	<i>H67. Rezago presupuestal a 31 de diciembre de 2021. Se presentan deficiencias en la elaboración de cinco (5) reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2021, relacionadas con el principio de anualidad, planeación, programación y gestión administrativa. Administrativo</i>	31/12/2021	1/07/2023	SI	SI	No se evidencian soportes de su cumplimiento. Acción de Mejora NO EFECTIVA
202106	<i>H68. Los proyectos de inversión "Actualización en línea de las bases de datos para el catastro multipropósito a nivel nacional" y "Modernización de la Infraestructura Física de la Superintendencia de Notariado y Registro", durante la vigencia 2021 presentaron una baja ejecución de los recursos apropiados y comprometidos.</i>	31/12/2021	30/05/2024	SI	SI	No se evidencian soportes de su cumplimiento. Acción de Mejora NO EFECTIVA, hallazgo de deficiencias de planeación incluye contrato para construcción ORIP's con recursos de inversión que liberaron reserva 2023 porque no fue ejecutada
202107	<i>H69. Cancelación de Reservas Presupuestales 2020. Se presenta fenecimiento de Reservas Presupuestales 2020, por deficiencias en su constitución</i>	31/12/2021	31/12/2023	SI	SI	Se evidenció remisión del manual de gasto de las políticas de operación presupuestal, pero no de su aprobación, divulgación y socialización; es decir, la actividad no fue cumplida. Acción de Mejora NO



						EFFECTIVA
202103	H71. Cuentas por Cobrar – Cuotas partes pensionales (IP) y (D). Las cuentas por cobrar de difícil cobro, presenta saldos por concepto de cuotas partes pensionales por valor de \$5.753.859.483, con antigüedad mayor a 360 días, los cuales se encuentran provisionados al 100%, sin evidenciar una debida gestión de cobro. Disciplinario	31/12/2021	30/11/2024	SI	SI	Se incumplió 1 de las 3 acciones de mejora. Acción de Mejora NO EFFECTIVA
202201AF	H73. Activos Intangibles Desarrollos Tecnológicos Bancos NIT 890.300.279-4 y 890903938-8 No ha realizado gestiones admón ni legales para requerir banco y operador tecnológico las cesiones de los desarrollos tecnológicos VUR- Liquidador de derechos de registro, consulta masiva de índice de propietario y bancarización, con el fin de obtener legalmente la titularidad a favor de la SNR	31/12/2022	1/07/2023	SI	NO	Actividad de mejora realizada. Actividad Cumplida
202202AF	H74. Activos Intangibles Software Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ, no presta un potencial de servicio ni genera beneficios económicos para la entidad, debido a que no es utilizado por el área de Jurídica, en razón a que está utiliza para su registro, seguimiento, actualización y control de los procesos judiciales el Sistema Único de Información Litigiosa eKOGUI	31/12/2022	31/12/2023	SI	NO	Actividades de mejora realizadas. Acción Efectiva.
202207AF	H79. Disposición de bienes Improductivos (D) Existen inmuebles propiedad de la SNR que se encuentran sin prestar un servicio, ni ser explotados.	31/12/2022	31/12/2024	SI	NO APLICA	No se evidencian soportes de cumplimiento de las acciones de mejora
202209AF	H80. Contrato Nro. 691 de 2017 proyecto que no entró en operación en la SNR, sin compadecer la inversión de recursos públicos realizada, sobre la base del desconocimiento de la reglamentación aplicable y sin el apego a los principios de la función administrativa, principalmente el de eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política F-D	31/12/2022	31/03/2024	SI	NO APLICA	Se cumplió 1 de las 3 acciones de mejora; No se evidencian soportes de realización de las otras 2 acción cumplida no contribuye a solucionar las deficiencias encontradas Acciones de Mejora NO EFFECTIVAS
202210AF	H81. Contrato No.882 de 2017 se pudo establecer que se presentó su término, sin entregarse en ejecución el aplicativo SARA, hechos que afectaron los propósitos previstos en la SNR, esto eran el de modernizar y actualizar sus sistemas de nómina y de talento humano para permitir la interoperabilidad con los diferentes sistemas (sistemas misionales, SIIF Nacion y Sistema Bachue) F-D	31/12/2022	1/08/2023	SI	NO	Se realizaron las 3 acciones de mejora, pero estas no apuntan a solucionar la deficiencia en tanto el aplicativo no está en operación Acciones de Mejora NO EFFECTIVAS



202211AF	H82. Anticipo Contrato 1944 de 2021 (F-D) Incumplimiento en la ejecución de la totalidad de los recursos del anticipo	31/12/2022	30/11/2024	SI	NO	Se realizaron las 3 acciones de mejora, pero estas no apuntan a solucionar la deficiencia. Acciones de Mejora NO EFECTIVAS
202212AF	H83. Anticipo Contrato 1945 de 2021 (F-D) Incumplimiento en la ejecución de la totalidad de los recursos del anticipo	31/12/2022	30/11/2024	SI	NO	Se realizaron las 3 acciones de mejora, pero estas no apuntan a solucionar la deficiencia. Acciones de Mejora NO EFECTIVAS
202213AF	H84. Cantidades de Obra no Ejecutadas - Contrato de obra Nro.687 de 2020 (D) Se reconocieron al contratista mayores cantidades de obra no ejecutadas por un valor que asciende a la suma (\$8.293.951.32). Villavicencio	31/12/2022	31/12/2024	SI	NO	Se realizó la trazabilidad de la declaratoria de siniestro. Acción Cumplida y Efectiva.
202217AF	H88. Miraflores-Boyacá. Falta de gestión administrativa en los cuidados y mantenimiento del predio y las obras parcialmente ejecutadas. No se previó un adecuado licenciamiento, no hubo un debido ajuste de los linderos del predio donde se iba a construir, no hubo un adecuado alcance del objeto contractual que generó obras imprevistas y hubo un débil seguimiento de la ejecución contractual	31/12/2022	31/12/2023	SI	NO	No se evidencian soportes de realización de Acción de mejora propuesto para su cumplimiento. Acción de Mejora NO EFECTIVA
202303AF	H96. Prestamos X Cobrar Vivienda FONPRENOR la SNR no ha adelantado las gestiones admin ni ha implementado los controles a fin de mejorar la calidad de la info contable para depurar los saldos al cierre 2023 en las cuentas- Prestamos x Cobrar Dificil Recaudo 704.486.057 y Deterioro Acumu. de Prestamos x Cobrar 704.486.057 sobre las cuales ha operado el fenómeno prescripción y caducidad	31/12/2023	30/11/2024	SI	SI	Se presentó oficio de solicitud al Comité de Cartera para estudio de Acreencias de préstamos de vivienda. Actividad Cumplida pero esta acción no elimina la causa del hallazgo. Acción de Mejora NO EFECTIVA
EFECTIVIDAD:						INEFECTIVO